

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor CARLOS ARTURO GUERRERO PEDROZA en contra de la señora KAREN LORENA GUERRERO SANTISTEBAN, rad. 1994-00985

Atendiendo la solicitud del demandante según se registra en el memorial 1 del expediente digital, se ordena el pago de los títulos No. 400100004480205, 400100004865158, 400100004865180, 400100005029321 y 400100005462678, de conformidad con lo ordenado en auto del 6 de noviembre de 2019, así como el pago del título No. 400100007510500, según se ordenó por auto del 10 de febrero de 2020, que suman un total de 1'332.976 pesos. Por Secretaría, se ordena dejar constancia del pago aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

JMR

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca132aa56ba7ff7c941dba473a7e85b448bb9edddc98ab15b15e1cd77a0ba35**

Documento generado en 13/01/2023 04:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CATORCE (14) DE FAMILIA
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO DE SUCESION DE JUDITH OSORIO
HERMOSA (RESUELVE OBJECIONES AL TRABAJO DE
PARTICIÓN.**

Procede el Despacho a resolver las objeciones planteadas al trabajo de partición, para lo cual resulta necesario hacer una reseña sobre la actuación procesal llevada a cabo al interior del proceso de la referencia.

A N T E C E D E N T E S

1°. El señor GABRIEL RUBIO TRIANA, en su calidad de acreedor hereditario, a través de apoderado judicial, demandó la apertura del proceso de sucesión de quien en vida respondía al nombre de JUDITH OSORIO HERMOSA fallecida el 12 de noviembre de 2011, con apoyo en los títulos valores consistentes en dos letras de cambio, una por valor de \$135.000.000, firmada por la señora OSORIO HERMOSA, el 22 de agosto de 2010 y con fecha de vencimiento el 26 de junio de 2013; y la otra, por valor de \$170.000.000, firmada en esa misma fecha, y con fecha de vencimiento el 19 de enero de 2013. La demanda correspondió por reparto a este Juzgado el 5 de mayo de 2015 y tras subsanarse en los puntos puestos de presente en proveído del 28 de mayo de esa anualidad, finalmente, a través del auto calendado el 22 de junio de ese año, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión; se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con el derecho de intervenir en el proceso y la citación de la Defensora de Familia.

2°. El veintitrés (23) de octubre de ese año, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en la que como activo, fue inventariado el lote de terreno inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-

64068, al que se le dio el valor de \$262.361.000; y como pasivo sucesoral, fueron relacionadas las obligaciones representadas en dos títulos valores: el primero, consistente en una letra de cambio liquidada con intereses corrientes y de mora por valor de \$363.959.338, para lo cual aportó "la respectiva liquidación de esta letra de cambio" y el segundo, también en una letra de cambio de \$288.655.366, para un total del pasivo herencial en cuantía de \$652.614.704; diligencia de inventarios y avalúos que tras ser objeto de traslado, conforme se desprende del auto calendado el 3 de noviembre de 2015, se le impartió aprobación a través del proveído de fecha 13 de ese mismo mes y año.

2.1. Mediante auto de fecha 3 de mayo de 2016, el Juzgado dio por terminado el proceso sucesoral y como consecuencia, dispuso el levantamiento de las medidas cautelares con fundamento en lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso; decisión que una vez fue impugnada con los recursos de reposición y de apelación, se negó el primero conforme se desprende del auto calendado el 23 de mayo de 2016, y se concedió el segundo, el cual fue desatado por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2016, en el sentido de revocar el auto impugnado.

2.2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se hizo parte dentro del proceso de sucesión conforme se advierte de la notificación llevada a cabo el 18 de noviembre de 2016, visible a folio 38¹; a través del escrito radicado el 19 de diciembre de 2016, la entidad solicitó la nulidad de la actuación, de la que se surtió el respectivo traslado mediante auto del 26 de enero de 2017; en esa misma fecha, en auto concomitante, el Juzgado resolvió aceptar la "cesión de derechos litigiosos" hecha por el señor GABRIEL RUBIO TRIANA a favor del señor FABIO MEDINA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del C.C.; a su vez, reconoció al ICBF como heredero, quien

¹Folio 38 C-3.

aceptó la herencia con beneficio de inventario; la solicitud de nulidad fue resuelta por auto del 31 de mayo de 2017 en la que se acogió el planteamiento del Despacho y consecuentemente, anuló la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 23 de octubre de 2015 y las actuaciones posteriores, inclusive, su aprobación por auto del 13 de noviembre de 2015; decisión que tras ser impugnada a través de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, se negó el primero y se concedió el segundo; y por auto de fecha 9 de febrero de 2018, la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, revocó el auto recurrido y consecuentemente, declaró no probada la nulidad invocada por el ICBF.

2.3. A través del proveído calendado el treinta 31 de julio de 2018, en éste se designó a un abogado para que realizara el trabajo de adjudicación teniendo en cuenta que existe un solo heredero reconocido; allegado el mismo, a través del escrito del 17 de agosto de 2018, en el que tras relacionar el bien y las deudas inventariadas, expuso que "desde ahora se deja claro que como quiera que el PASIVO inventariado supera el valor del bien inmueble inventariado, corresponde entonces al acreedor de la sucesión señor FABIO MEDIA como cesionario del crédito, el 100 por ciento del derecho de dominio del inmueble inventariado y dejado por la causante"; consecuentemente, en la única hijuela confeccionada, se dejó al citado ciudadano el inmueble inventariado en el valor de \$430.033.500. Trabajo de partición que se ordenó refaccionar a través del auto calendado el 13 de septiembre de 2018, por cuanto el valor de la partida del activo fue inventariada en cuantía de \$262.361.000, y no le era viable al partidor modificar el valor del activo. El partidor, a través del escrito que milita a folio 225 al 230, presentado el 1 de noviembre de 2018, realizó de nuevo el trabajo de partición, en el que de nuevo, adjudicó el inmueble, al acreedor hereditario. El Juzgado, en auto del 16 de noviembre de ese mismo año, dispuso la rehechura del trabajo de partición en el sentido de adjudicar al ICB.F el activo y pasivo y formar la hijuela de deudas para cubrir el

crédito del acreedor hereditario FABIO MEDINA, de conformidad con lo prevista en el artículo 508-4 del C.G. del P.

En el nuevo trabajo de partición que presentó el 26 de noviembre de 2018, el abogado adjudicó el bien inmueble inventariado tanto al I.C.B.F. como al señor FABIO MEDINA para pagar la acreencia, la que cuantificó en la suma de \$652.614.704.00. En auto del 11 de diciembre de 2018, el Despacho ordenó al partidor excluyera la adjudicación que hizo del inmueble en favor del acreedor hereditario, dado que el único bien inventariado debía ser adjudicado al ICBF y para pagar el pasivo, debía formar la hijuela de deudas. El 14 de diciembre de 2018 se allegó de nuevo el trabajo de partición en los mismos términos del que se ordenó refaccionar. Por auto del 10 de febrero de 2019, el Juzgado, de nuevo, ordenó al partidor "reajustar el trabajo encomendado" en los términos que ya se habían dispuesto. Contra esta decisión el abogado y partidor interpuso el recurso de reposición y por auto del 27 de marzo de 2019, el Juzgado mantuvo la decisión impugnada.

3°. Por auto de fecha 13 de septiembre de 2021², se reconoció como heredera a la señora CECILIA MERLANO OSORIO, así como la personería al abogado que la representa; de igual manera, se dispuso que previo a reconocer el interés jurídico de los señores SERGIO ENRIQUE PALACIO MERLANO, LAURA JUDITH PALACIO MERLANO y FABIO MANUEL PALACIO MERLANO, en el lugar de su madre, Judith Mercedes Merlano Osorio, debía allegarse el ejemplar del registro civil de nacimiento de ésta, con el que se acredite ser hija de la causante. Ante el reconocimiento de una heredera de mejor derecho, en auto del 7 de octubre de 2021, se dispuso la exclusión del ICBF como heredero de la causante.

3.1. Por proveído del 19 de noviembre de 2021 se designó una auxiliar de la justicia como partidora, a quien se le concedió el término de 20 días para realizar el

²Archivo 20 de la carpeta titulada "C1 PRINCIPAL CON OBJECION PASA C9"

trabajo de partición. Luego, por auto de fecha 4 de marzo de 2022, fueron reconocidos los señores SERGIO ENRIQUE, LAURA JUDITH y FABIO MANUEL PALACIO MERLANO como herederos de la causante por representación, ante la premuerte de su progenitora, JUDITH MERCEDES MERLANO OSORIO.

4°. Allegado el trabajo de partición por la auxiliar de la justicia en el que adjudicó el inmueble inventariado al acreedor, señor FABIO MEDINA, mediante auto de fecha 5 de abril de 2022, se dispuso su traslado por el término de cinco (5) días y fijó una suma de dinero como honorarios.

4.1. El señor apoderado del señor FABIO EMDINA, solicitó se ordenara a la partidora corregir su nombre en la labor particiva, dado que lo identificó como FABIAN MEDINA.

4.2. Por su parte, el señor apoderado de los herederos reconocidos presentó objeción al trabajo de partición, en los siguientes términos:

a. La partidora realizó el trabajo de partición de los bienes de la causante con base en el inventario y avalúo aportado al proceso desde el año 2015, sin tener en cuenta que éste hace referencia solo al valor catastral del mencionado inmueble hasta el año 2015; de allí que resulte inapropiado realizar la partición de un inmueble con un avalúo que no corresponde al valor comercial actual, toda vez que ha transcurrido siete años desde que se avalúo, "lo que traduce en una lesión enorme para los herederos de la causante, pues si llegase a tomar como base un avalúo catastral del año 2015 sin el incremento y valorización hasta el año 2022, se traduce en una desmejora del patrimonio de los herederos y del valor real del inmueble".

b. El valor establecido al único bien de la masa sucesoral de la causante JUDITH OSORIO HERMOSA resulta irrisorio de cara al valor comercial que al día de hoy ostenta el predio, lo que causaría una lesión enorme en detrimento de los derechos e intereses de los legítimos

derechos, pues se estaría adjudicando el inmueble por un valor inferior al 10% de su valor real. Que el inmueble tiene, al día de hoy un valor comercial de \$3.224'750.000 conforme con el avalúo comercial realizado por el ingeniero civil FRANCISCO ANTONIO POMAR ROA, quien luego de un amplio trabajo de investigación, descripción del predio, trabajo de campo y estudio de la documentación, llegó a la conclusión del valor mencionado, tal como se aprecia en la página 21 del avalúo comercial allegado.

c. Como es sabido por el Despacho, el proceso de sucesión fue aperturado por el señor FABIO MEDINA en su calidad de acreedor hereditario de la causante, quien presentó una liquidación actualizada de su acreencia constituida en títulos valores de dos letras de cambio y guarda silencio sobre el valor real del inmueble al momento de nombrar al partidor de la lista de auxiliares de la justicia. Insistió en el avalúo del inmueble cual es de \$3.224'750.000; que la adjudicación hecha al acreedor constituiría un enriquecimiento sin causa a favor del mismo en más de \$2.962.389.000, suma que debe ser adjudicada a los herederos reconocidos dentro del presente proceso, a fin de evitar el enriquecimiento sin causa del acreedor y la lesión en norme en contra de los herederos.

d. Existe error en la identificación del acreedor, dado que en el trabajo de partición se identificó como FABIÁN MEDINA.

e. La señora partidora no realizó las partidas a favor de cada uno de los herederos reconocidos en el proceso. Además, insistió en que se rehaga el trabajo de partición con base en el avalúo comercial del inmueble inventariado.

4.3. De las objeciones al inventario y avalúo se surtió el traslado por auto del treinta (30) de junio del pasado año, término dentro del cual, el señor apoderado del ciudadano FABIO MEDINA, solicitó se declare infundadas las mismas y se apruebe en todas sus partes el trabajo de partición, dado que éste "se ejecuta con base en los

inventarios y avalúos en firme", además que "si con los bienes inventariados no se alcanza a cubrir en su totalidad de la hijuela de deudas, no hay lugar y sobraría indicar porcentaje de las partidas".

5°. Procede el Despacho a resolver las objeciones planteadas con apoyo en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 509 del Código General del Proceso establece que del trabajo de partición se debe surtir el traslado por el término de cinco (5) días y que si ninguna objeción se plantea, el Juez debe dictar sentencia aprobatoria del mismo. También dispone que si el Juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse; además, prevé en el numeral 5° de dicha disposición que "Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado".

Bien, como se desprende del planteamiento hecho por el señor apoderado de los herederos reconocidos en el escrito a través del cual presentó las objeciones al trabajo de partición, se tiene que básicamente su inconformidad estriba en cuatro aspectos fundamentales: **el primero**, en que la partidora confeccionó el trabajo de partición con apoyo en el avalúo catastral dado al inmueble correspondiente al año 2015 y que hoy día, el inmueble tiene un valor de \$3.224'750.000, tal y como lo acredita con la experticia allegada con el escrito de objeciones, de allí que solicite la refacción del trabajo de partición en el sentido de tener como parámetro, dicho avalúo; **el segundo**, que adjudicar el inmueble al acreedor hereditario constituye un enriquecimiento sin causa a favor del acreedor de la sucesión en más de \$2.962.389.000, y una

lesión enorme en detrimento del patrimonio de los herederos, de allí que dicha suma deba ser adjudicada a los herederos reconocidos dentro del presente proceso; **tercero**, que la partidora no confeccionó las respectivas hijuelas en favor de los herederos **y cuarto**, que existe un error en la identificación del acreedor hereditario.

El Despacho resolverá el primero de los puntos materia de objeción; los dos siguientes en una misma consideración dado que se encuentran correlacionados, tal y como lo advertirá el Despacho y luego, el último de los reparos.

Para resolver el primero de los aspectos materia de inconformidad del señor apoderado de los herederos reconocidos, debe rememorar el Despacho que tal y como lo tiene dicho la doctrina³, el trabajo de partición comprende dos partes: "La base de la partición y la partición misma. La primera comprende aquellos elementos sobre los cuales descansa o se funda la partición y que son tres: el inventario y avalúo, los asignatarios y los sujetos reconocidos, y el título o fuente de la sucesión. La segunda se encuentra compuesta por todos aquellos aspectos tendientes a ponerle término a la comunidad universal de gananciales, si ella existe, y de bienes herenciales. Ella se resume en la liquidación y distribución de la sociedad conyugal y de la herencia".

La base de la partición, bien sabido es, la constituye el inventario y avalúo, "pues esta debe fundarse en dicha diligencia (Arts. 1392 y 1821 del C.C. y 600 CPC (Art. 501 C.G.P.), en la cual el avalúo se sujeta a las nuevas normas fiscales expedidas, principalmente, en 1974. Luego, la base de la partición comprenderá todas las partes que conforman los inventarios y avalúos, tales como existencia, identificación, adjudicación y avalúo legal de

³Lafont Pianetta, Pedro, "DERECHO DE SUCESIONES", Tomo II, - Sucesión Testamentaria y contractual - Partición y protección sucesoral - Partición sucesoral anticipada - Décima edición puesta al día, año 2019, Librería Ediciones del Profesional Ltda., editorial ABC, Pág. 517

los bienes y deudas relacionadas con la calificación jurídica correspondiente"⁴.

De acuerdo con lo anterior, queda claro entonces que necesariamente, en el trabajo de partición, debe tenerse en cuenta los inventarios y avalúos debidamente aprobados en el proceso; en este caso, revisada la diligencia llevada a cabo el veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015), se tiene que como activo se relacionó como bien propio de la causante, el inmueble denominado lote de terreno urbano, "ubicado en la calle 40 con vía a que de Girardot (CUN) conduce a Tocaima...", inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-64068, inmueble al que se le dio el valor de \$262.361.000; y como pasivo, dos letras de cambio, el primero, "liquidada con intereses corrientes y de mora por la suma de TRECIENTOS SESENA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINA Y OCHO PESOS M/C (\$363.959.338)" y la segunda, "liquidada con intereses corrientes y de mora por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$288.655.366)", para un total del pasivo, de \$652.614.704.00.

Revisado el trabajo de partición, es evidente que la señora partidora tuvo en cuenta tanto el activo como el pasivo inventariado, con los valores dados a uno y otro, de manera que en este aspecto, no existe error en el mismo, de allí que deba declararse infundada la objeción planteada en ese aspecto.

En cuanto al segundo y tercero de los puntos en los que se concretó el tema de las objeciones, tienen que ver sobre la manera como se realizó la adjudicación, pues su inconformidad estribó en que por el valor que tiene el inmueble actualmente, único activo inventariado, de la manera como se llevó a cabo la partición, constituiría un enriquecimiento sin causa en favor del acreedor en más de \$2.962.389.000, suma que adujo, debía ser adjudicada a los

⁴ *Ibidem*

herederos y en el tercero, mencionó que en el trabajo de partición no se habían elaborado las diferentes partidas, lo que no guarda relación con los herederos que fueron reconocidos.

Como ya delantadamente se dijo, la partidora no podía tener en cuenta el valor comercial que tenía el inmueble de marras para el año 2022, por cuanto el mismo fue inventariado en la suma de \$262.361.000; de manera que lo pretendido por el objetante en el sentido de que a los herederos se les adjudique el bien raíz, en cuantía de \$2.962.389.000, no resulta viable; ahora, en lo que sí erró la partidora en la labor partitiva fue en haber adjudicado la totalidad del inmueble al que ya se ha hecho tantas veces referencia, al acreedor hereditario, lo que hizo, entiende el Despacho por superar el valor de la acreencia al monto del inmueble relacionado, pero aun así, no debió realizar tal adjudicación, pues ello constituye una dación en pago, lo que no podía llevar a cabo, sin el expreso consentimiento de todos los copartícipes, lo que no ocurrió, o por lo menos, no hay constancia en el expediente de tal circunstancia. De manera que, tal y como lo adujo el señor apoderado de los herederos aquí reconocidos, dicha adjudicación constituye un menoscabo en los intereses de los herederos aquí reconocidos. Sobre el tema, tiene dicho la doctrina⁵:

Adjudicación. Beneficio de los acreedores. Estos bienes y derechos se adjudicarán en propiedad a los responsables de las deudas, esto es, a los herederos en común (cuando solo hay deudas hereditarias) o a estos y al cónyuge sobreviviente (en cuanto se refieren a deudas sociales) en la misma proporción de su responsabilidad. En consecuencia, cada signatario recibirá una cuota de bienes igual a la cantidad de deuda de la cual responde, y aquella debe destinarla al pago de esta última. Se trata en el fondo, de una adjudicación en propiedad modal, en donde el modo consiste en la obligación de destinar esa cuota o bien al pago de la deuda

⁵Ob.cit. Pág. 581

correspondiente, mediante su venta o dación en pago. Por ese asignatario también podrá cancelar con sus propios bienes la deuda que le correspondió, caso en el cual la propiedad quedaría liberada del modo y, tratándose de inmuebles, el adjudicatario con la prueba correspondiente o con la autorización del beneficio del modo, puede proceder a la cancelación de este modo mediante el otorgamiento y registro de la escritura pública correspondiente.

Luego, se trata de una favorabilidad real para los acreedores (hay una afectación real de los bienes dados en esta hijuela que en ningún caso alcanzan a constituir un gravamen o derecho real en favor de los acreedores, ni mucho menos una medida restrictiva de la enajenabilidad del bien), quienes dentro de los 5 días siguientes a la conclusión del proceso de sucesión pueden solicitar ante el mismo juez "que se rematen los bienes adjudicados para el pago de deudas" (Art. 613 C.P.C.) (Art. 511 C.G.P.). Vencido este término, la ejecución tendrá que adelantarse por separado en el proceso especial pertinente. Aquella solicitud también podrán hacerla los mismos adjudicatarios.

El partidor, tal como lo hemos venido diciendo, no puede adjudicar los bienes a los acreedores porque esto constituiría una auténtica dación en pago, la cual no pueden hacer sino los que puedan disponer de los bienes, o sea el testador o los coasignatarios por unánime acuerdo. En estos últimos casos la adjudicación será entonces, en favor de los acreedores. (Resalta el Juzgado).

De acuerdo con lo anterior, queda claro entonces que, como ya quedó dicho, no resulta viable que en el trabajo de partición le sea adjudicado al acreedor el bien inmueble inventariado para satisfacer la acreencia relacionada; El inmueble debe ser adjudicado a los herederos en las respectivas hijuelas para que se pague el valor de la acreencia en la proporción que les corresponda, conforme lo prevé el art. 1393 del C.C.

Así las cosas, habrá de declararse fundadas parcialmente las objeciones planteadas al trabajo de partición y consecuentemente, se ordenará a la partidora que en el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, rehaga el trabajo partitivo en el sentido de que confeccione las respectivas hijuelas de deudas a favor de los herederos aquí reconocidos, para que procedan, en la proporción que corresponda, al pago de las acreencias inventariadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR fundadas parcialmente, las objeciones planteadas al trabajo de partición por parte del señor apoderado de los herederos reconocidos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la partidora rehacer el trabajo de partición, en el sentido de confeccionar las respectivas hijuelas a favor de los herederos aquí reconocidos, para que procedan, en la proporción que les corresponda, al pago de las acreencias inventariadas. Para tal efecto, se concede el término de quince días, el cual empezará a contabilizarse a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a503037c17e96cd72fa02fca9fbe303fe3ef7f25b9eebea35475eef46218ec**

Documento generado en 13/01/2023 04:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. Divorcio de MARTHA ISLENA RODRÍGUEZ LÓPEZ contra GUSTAVO PABÓN SALCEDO, RAD.2020-00022.

Atendiendo la documental arribada por la apoderada judicial de la parte demandante (archivo digital 31), mediante la cual allegan la escritura pública N° 5089 del 2 de noviembre de 2022 de la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, a través de la cual los interesados tramitaron de común acuerdo el divorcio del matrimonio civil por ellos celebrado, el Juzgado dispone:

- 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por sustracción de materia.*
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, previa revisión de remanentes. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.*
- 3.- Sin costas. Archívese el presente proceso.*

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0f72e344bac7021c9f95bb4f5431f2d6ff5f1699d6a96f92a62c69dc1c863b**

Documento generado en 13/01/2023 04:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE EFRAÍN
LÓPEZ RAMÍREZ EN CONTRA DE YAMILE BARRERA
PACHECO (ADMITE DEMANDA), RAD. 2020-246.**

Por haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

1. Admitir la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, presentada, a través de apoderada judicial, por el señor **Efraín López Ramírez** en contra de la señora **Yamile Barrera Pacheco**.
2. En consecuencia, se ordena dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 523 del C. G. del Proceso.
3. Se ordena surtir el traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 523 del C. G. del P.
4. Como en el escrito de demanda se indica el correo electrónico de la demandada, se ordena notificar esta providencia y surtir el traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso.
5. Tener en cuenta que el demandante actúa por intermedio de su apoderada, la Dra. Claudia del Rocío Gil Rodríguez, conforme al poder otorgado y que obra en el expediente.
6. Se ordena a la Secretaría comunicar a la Oficina Judicial de Reparto, la admisión de la demanda de liquidación de la

sociedad conyugal a efectos de que dicha dependencia se sirva abonarlo a la carga procesal del Despacho y emitir el acta de asignación por conocimiento previo. Oficiese.

NOTÍFIQUESE (2).

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b052fcc733d6c2dacdf3e0346614b11ab4f2f6872bfc785119b3dfac17d911c**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. Investigación de Paternidad de AURA ALICIA PIRAMANRIQUE NIETO como representante legal del menor de edad I.A.P.N. contra BRAYAN STEVEN GARZÓN CLAVIJO, RAD.2021-00057.

En atención a la manifestación efectuada por la señora Defensora de Familia adscrita a este Despacho, visible en el archivo digital 41, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del C. G. del P., se dispone:

1.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la señora Defensora de Familia adscrita a este Despacho, al recurso de reposición interpuesto en contra la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2022 (archivo 38).

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d3a94eb0b8c6637bc133f261c0f578a5599c23407684eb97af40875c0746d3**

Documento generado en 13/01/2023 04:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD DE KAREN ADRIANA
LÓPEZ REYES EN CONTRA DE YEISSON GEOVANNY RAMÍREZ,
RAD. 2021-319.**

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación adelantado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se requiere al referido profesional del derecho para que allegue las evidencias que acrediten que el correo electrónico geovanny19@hotmail.com corresponde al utilizado por el demandado.

NOTÍFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09393aa48c5fe70ee9da3f291c584005d42c21e253e3f156df11b1429e8b727e**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO DE ALCIRA CALDERÓN ALONSO EN CONTRA
DE JORGE ELIECER DUQUE ROMÁN, RAD. 2021-581.**

Atendiendo a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que la misma se acompaña de la escritura pública No. 2239 del 14 de julio de 2022 de la Notaria Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá, mediante la cual las partes, de común acuerdo, declararon la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal, asuntos que motivaron la presente acción, se advierte que el proceso de la referencia carece de objeto y por tal motivo, hay lugar a terminarlo.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de Alcira Calderón Alonso en contra de Jorge Eliecer Duque Román, por carencia actual del objeto, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTÍFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a525890b7a8c1efd9d82462d959c5f5c71258d34f92ed317e45b97153f2c28e**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE DANIELA YUCO
MOREA EN CONTRA DE CRISTHIAN VALENZUELA ORTIZ
(INCIDENTE DE NULIDAD), RAD. 2021-795.**

Atendiendo la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por la apoderada judicial del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del C. G. del Proceso, se dispone correr traslado por el término de tres (3) días del escrito de nulidad, visible en el archivo 01 del C2 del expediente digital.

NOTÍFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e969ab4ae71822831de7a2a42f817ad1eaf7ae9a1a99d8cce85ac09a794deb**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor,

JUEZ CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.
E.S.D

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD

Demandante: DANIELA YUCO MOREA

Demandado: • CRISTIAN VALENZUELA ORTIZ

Radicado: 11001 31 10 014 2021 795 00

NELVIS ROCIO OSPINO CALANCHE mayor de edad y domiciliada en Palermo Huila, abogada inscrita identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.624.472 expedida en Bosconia cesar y portadora de la tarjeta profesional No. 159.219 del C. S. de la J., actuando como apoderada del señor CRISTIAN VALENZUELA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.106.897.688 de melgar, en calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACION , por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO. La señora DANIELA YUCO MOREA por medio de su apoderada judicial, la abogada MARCELA GAONA GARRIDO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.745.803 y Tarjeta profesional No. 355896 del C.S de la J; interponen DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de mi representado CRISTIAN VALENZUELA ORTIZ

SEGUNDO. En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como consta a folio 11, la demandante indicó que se podría notificar a el señor CRISTIAN VALENZUELA ORTIZ de la siguiente manera:

El demandado **CRISTHIAN VALENZUELA ORTIZ** podrá ser notificado en carrera 44 B No.68-28 f sur barrio Arborizadora alta, de la ciudad de Bogotá. correo cristhiantesos2416@gmail.com teléfono 314 728 3409. Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que el correo electrónico se obtuvo del acta de No acuerdo No. 02156 de fecha 28 de marzo de 2019, suministrada por este.

TERCERO. Sin embargo, como consta en las conversaciones de la señora DANIELA YUCO y el señor CRISTIAN VALENZUELA (anexos), era de conocimiento de la parte demandante que mi poderdante no residía en la ciudad de Bogotá, y que su número telefónico no es el que aparece relacionado en el folio 11 de la demanda radicada, dado que la misma mantuvo y mantiene comunicación permanente con el numero 3147283409 (actual número

telefónico) , en donde le informa del estado de salud y el envío de fotografías de la menor al señor padre CRISTIAN VALENZUELA ORTIZ, quien siempre ha demostrado interés por la misma. La señora omitió información como la de que ella tiene conocimiento que mi poderdante es militar y está adscrito al batallón de tolemaida, municipio de Nilo, donde era fácil enviar la demanda en forma física. Más gravosa la situación porque ella pudo pedir e informar a mi poderdante de la demanda que había instaurado, lo cual demuestra que se reservó la información de MALA FE, para perjudicar a mi poderdante.

CUARTO. El JUZGADO 14 de familia de oralidad, por medio del auto interlocutorio con fecha del siete (7) de diciembre del 2021, admitió la demanda interpuesta por la señora DANIELA YUCO y ordenó a la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 2020, Posteriormente con fecha del 8 de febrero del 2021 se corrige auto admisorio por error en el nombre de la parte demandada y el nombre de la menor DALIA LUCIANA VELENZUELA YUCO.

QUINTO: Como consta a folio 45 del expediente digital de la demanda instaurada, no se logra visualizar con claridad la notificación realizada por la parte demandante, sin embargo, esta fue aceptada por el Despacho sin tener en cuenta lo establecido la resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada), tal como lo exige el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente (Acuerdo PCSA20-11567 de 2020. Igualmente, no tuvo en cuenta el despacho que, el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, que reza “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” tomado textualmente de la ley 806 del 2020. Así mismo el artículo 8 en su inciso 5 de la ley 806 del 2020, establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.

SEXTO. Téngase en cuenta señor Juez que, en vista de la falta de notificación del auto admisorio, se presentó una evidente vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

II. O M I S I O N E S

PRIMERO. La parte demandada en cabeza de la señora DANIELA YUCO MOREA y de su apoderada judicial OMITIERON lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

SEGUNDO. El **JUZGADORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C. , debió** ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“notificación judicial-Elemento básico del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la **sentencia T-081 de 2009**, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020

DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:
“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

IV. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 11001 31 10 014 2021 795 00, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

Se solicita al despacho judicial se sirva darle prioridad procesal a resolver este incidente de nulidad, antes de entrar en estudio las excepciones previas y la contestación de la demanda que se radica al tiempo con la nulidad, sin que haya lugar a mal interpretar que por contestar la demanda y proponer excepciones mi poderdante esta subsanando la demanda, toda vez que la FALTA DE NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA NO ES SUBSANABLE, Es solo que mi poderdante pide sean desestimada los hechos falsos de la demanda en mención y que se le inicie la investigación penal pertinente a la señora Daniela YUCO MOREA por la falsedad en juramento y los daños que se le ocasionaron a mi poderdante en mención.

V. ANEXOS

1. Poder para actuar.

2.Documento en pdf de captura de las conversaciones vía WhatsApp, Donde se puede demostrar que la señora DANIELA YUCO MOREA, si tenía conocimiento del número del celular actualizado de mi poderdante y en donde pudo informar al señor CRISTIAN VALENZUELA ORTIZ. De la demanda que había instaurado en su contra.

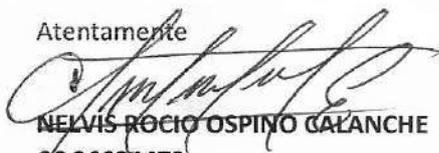
VI. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, el señor CRISTIAN VALENZUELA ORTIZ, NO fue notificado del proceso 11001 31 10 014 2021 795 00, desconociendo totalmente el proceso que cursa en su contra, vulnerándole el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad frente a la parte demandante.

VII NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Dirección: calle 13B No. 13 A- 16 Las camelias. Palermo, Huila - Correo Electrónico: nerosca@hotmail.com - celular: 3183845827. Del señor Juez,

Atentamente



NELVIS ROCIO OSPINO CALANCHE

CC 36624472

TP 159219 H.C.S de la J

Melgar Tolima, 13 de septiembre del 2022.

SEÑOR
JUEZ 14 DE FAMILIA DE BOGOTA.
E.S.D.

REF.: .2021795 DE DANIELA YUCO CONTRA CRISTIAN VALENZUELA ORTIZ

CRISTHIAN VALENZUELA ORTIZ, mayor y vecino el municipio de Nilo Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial a la Doctora NELVIS ROCIO OSPINO CALANCHE, igualmente mayor con domicilio en el municipio de Palermo Huila, identificada con la cédula número 36624472 expedida en Bosconia César y portadora de la Tarjeta Profesional número 159219 del H.C.S de la J. para que me represente en el proceso referido, interponiendo las acciones pertinentes ante el proceso que actualmente tramita este juzgado.

Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

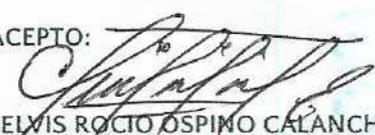
Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CRISTHIAN VALENZUELA ORTIZ
C.C. No 1106897688 de Melgar, Tolima

ACEPTO:


NELVIS ROCIO OSPINO CALANCHE
C.C. No 36624472 de Bosconia Cesar

PODER ESPECIAL Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012		 NOTARIA UNICA DE MELGAR
Ante la Notaria Única de Melgar Tolima compareció: VALENZUELA ORTIZ CRISTHIAN quien exhibió C.C. 1106897688		
Y manifiesta que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que aparece en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.		 Cod. e62xm
Melgar - Tolima 2022-09-13 09:37:58		 5089-23203394
Firma: 		
ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MELGAR		



263428

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

160219

Tarjeta No.

21/06/2007

Fecha de
Expedición

21/12/2006

Fecha de
Cesación



NELVIS ROCIO
OSPINO CALANCHE

36624472

Cédula

ATLANTICO
Consejo Seccional

DEL ATLANTICO

Unidad

Jorge Alonso Fierbas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Daniela

+57 311 2687925



Llamar



Video



Buscar

Ocupado

21 de febrero

Archivos, enlaces y docs.

266 >

<p>TRANSFERENCIA EN PROCESO</p> <p>\$ 200.000</p> <p>25 Jun 2022 - 16:23</p> <p>Producto destino: DANIELA YUCO MOREA ****4635 BANCOLOMBIA</p> <p>Producto origen: Cuenta de Ahorro</p>	<p>TRANSFERENCIA EN PROCESO</p> <p>\$ 500.000</p> <p>08 Jun 2022 - 18:30</p> <p>Producto destino: DANIELA YUCO MOREA ****4635 BANCOLOMBIA</p> <p>Producto origen: Cuenta de Ahorro</p>	
--	--	--



Silenciar notifiacaci...





Daniela



5 de mayo de 2020

Mi niña es mut hermosa

4:44 p. m. ✓✓



4:45 p. m.

Tan bella

4:45 p. m. ✓✓

7 de mayo de 2020



3:20 p. m.



Mensaje





Daniela



4:43 p. m.



4:43 p. m.



Mensaje





Daniela



7 de mayo de 2020

Gracias 3:27 p. m. ✓✓

9 de mayo de 2020



6:38 p. m.



6:38 p. m.



6:38 p. m.



+ 3

buenas tardes muchas gracias esta muy linda mi cachetona

6:39 p. m. ✓✓

Bueno 6:41 p. m.

16 de mayo de 2020



Mensaje





Daniela



Gracias 9:58 a. m. ✓✓

Más bella mi niña 9:58 a. m. ✓✓

22 de mayo de 2020

[Redacted message] 9:50 p. m.

Cristián ese es mi número de cuenta de Bancolombia para que ya no me consigne a davivienda 9:51 p. m.

Por que voy a cancelar la cuenta de davivienda 9:51 p. m.

Bueno 10:14 p. m. ✓✓

Si sñeora 10:14 p. m. ✓✓

23 de mayo de 2020

Y ahora si la puedes llamar 11:09 a. m.

Mensaje [Attachment icon] [Camera icon] [Voice recording icon]



1 de junio de 2020 01 a. m. ✓✓

Heermosa 7:01 a. m. ✓✓

Como estas 7:01 a. m. ✓✓

Mi niña 7:01 a. m. ✓✓

Hola 1:40 p. m.

Cristián no le alcance a contestar 1:40 p. m.

Que pena 1:40 p. m.

Llamé la niña 1:40 p. m.

 Se eliminó este mensaje 1:46 p. m.

24107484635 1:48 p. m.

Ese es él número de cuenta 1:48 p. m.



 Mensaje





Daniela



Mi bebé 10:38 a. m. ✓✓

10 de julio de 2020

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 500.000

10 Jul, 2020 -- 13:07

Producto destino DANIELA YUCO MOREA
****4635
BANCOLOMBIA

Producto origen Cuenta de Ahorro
****7988

1:07 p. m. ✓✓

Buen día 1:07 p. m. ✓✓

Ya esta en proceso
1:08 p. m. ✓✓

La transferencia 1:08 p. m. ✓✓

Hola gusi esta donde roci



Mensaje





Daniela



3 de julio de 2020

Hola Daniela 7:42 p. m. ✓✓

Como esta mi princesita
7:42 p. m. ✓✓

Hola 8:46 p. m.

Ya se acosto 9:05 p. m.

Porque le dio gripe 9:05 p. m.

Esta muy enfermiza
9:14 p. m. ✓✓

Enfermita ? 9:14 p. m. ✓✓

9 de julio de 2020



Mensaje





Daniela



Y se enoja cuando no la dejo

11:59 a. m.

Lo bueno es que no es
grosera

11:59 a. m.

Ahora vamos a ir las dos a
comprar ropa

11:59 a. m.

Porque mañana cierran el
barrio otra vez

12:00 p. m.

Bueno 12:13 p. m. ✓✓



95000 ~

Mensaje





Daniela



Ella los quería de ariel sirena

10:11 p. m.

Ya lo. Bueno es que ella pide y escoge

10:11 p. m. ✓✓



10:42 p. m.

Esta modelando 10:42 p. m.



Mensaje





Daniela



25 de octubre de 2021

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 200.000

25 Oct, 2021 -- 18:11

Producto destino DANIELA YUCO MOREA
****4635
BANCOLOMBIA

Producto origen Cuenta de Ahorro
****7988

6:11 p. m. ✓✓

Gracias 6:44 p. m.

La niña mañana tiene las evaluaciones de 2 a 4:00

6:44 p. m.

26 de octubre de 2021



Mensaje





Daniela



Ver saldos y movimientos Transferir dinero Pagar tarjeta de crédito y créditos Pagar y recibir facturas

No me a llegado 6:33 a. m.

A dónde lo envió 6:33 a. m.

Buenoas tarde debe hacerse le efectivo 6:33 a. m. ✓✓

Vale yo más rato vuelvo a mirar 6:34 a. m.

Y si llega algo 6:34 a. m.

Te lo devuelvo 6:34 a. m.

Buen día 11:24 a. m. ✓✓

Daniela ya se le hizo efectivo el desembolso 11:24 a. m. ✓✓

? 11:30 a. m. ✓✓

Si acabo de llegar 11:47 a. m.



Mensaje





Daniela



23 de noviembre de 2021

Cristian me regalas numero de la cédula

7:43 p. m.

Es para la matrícula

7:43 p. m.

Gracias

7:43 p. m.

1106897688

7:49 p. m. ✓✓

Gracias

7:51 p. m.

25 de noviembre de 2021

Buen día

10:19 a. m. ✓✓

Le puedo transferir

10:19 a. m. ✓✓

A su cuenta banacolombia

10:20 a. m. ✓✓

?

11:32 a. m. ✓✓

Usted me puede regalar la



Mensaje





Daniela



11:23 a. m.

Voy a marcarle 11:24 a. m. ✓✓

Para hablar con la niña

11:24 a. m. ✓✓

Vale 11:24 a. m.

21 de diciembre de 2021

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 200.000

21 Dic, 2021 -- 12:53

Producto destino DANIELA YUCO MOREA

****4635

BANCOLOMBIA

Producto origen Cuenta de Ahorro

****7988

12:53 p. m.



Mensaje





Daniela



Buena noche 8:48 p. m. ✓✓

Daniela 8:48 p. m. ✓✓

Como esta mi niña
8:48 p. m. ✓✓

Está en el huila 9:02 p. m.

La llamé pero no me puso
cuidado 9:03 p. m.

Está con mi mamá y los
primos entonces 9:03 p. m.

Eso no habla por qué está
jugando 9:03 p. m.

25 de diciembre de 2021



Mensaje





Daniela



Usted me puede regalar la dirección de su vivienda

11:32 a. m. ✓✓

Para hacer llegar una encomienda a la niña

11:32 a. m. ✓✓

Si que pena es que estoy ocupada

12:02 p. m.

Pero yo no estoy en la casa

12:02 p. m.

Si quieres le doy la dirección de la casa de la señora que la cuida

12:02 p. m.

Esperame se la pregunto

12:03 p. m.

➔ *Reenviado*

Calle 80 a sur 18 a 64

12:05 p. m.

29 de noviembre de 2021



Mensaje





Daniela



4 de diciembre de 2021

Mi pedacito de vida

11:21 a. m. ✓✓

Vamos ir a comprar algo con lo que usted le envió y con lo que yo le di

11:22 a. m.

A bueno

11:23 a. m. ✓✓

Pensé que habían aprovechado ayer

11:23 a. m. ✓✓

No ayer trabaje

11:23 a. m.

Y no pude ir

11:23 a. m.

Bueno

11:23 a. m. ✓✓

Gracias

11:23 a. m. ✓✓

Vamos a ver qué se ve

11:23 a. m.



Mensaje





Daniela



23 de enero de 2022

Hola Cristian buenos días

10:11 a. m.

Buenos días 11:21 a. m. ✓✓

Daniela 11:21 a. m. ✓✓

Cristian es que quería hablar con usted es que la niña ingresa a estudiar mañana

12:00 p. m.

Y todavía le falta varias cosas para el colegio

12:01 p. m.

El bolso y los uniformes

12:01 p. m.

Si 1:36 p. m. ✓✓

Usted dirá 1:37 p. m. ✓✓

dafiti prime

Envíos gratis en todos los pedidos sin mínimo de compra y ofertas exclusivas por solo \$13.900* al año

CONOCE MÁS



Mensaje





Daniela



27 de febrero de 2022



Que Luci la hizo para usted

12:19 p. m.

Daniela

Que Luci la hizo para usted



Tan bella mi niña

12:33 p. m. ✓✓

6 de marzo de 2022

Buenos días Daniela

9:03 a. m. ✓✓

Hoy puedo pasar por la



Mensaje





Daniela



7:15 p. m. ✓✓

Va a hablar con ella 7:51 p. m.

25 de febrero de 2022

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 200.000

25 Feb, 2022 -- 15:13

Producto destino	DANIELA YUCO MOREA
	****4635
	BANCOLOMBIA
Producto origen	Cuenta de Ahorro
	****7988

3:13 p. m. ✓✓

Gracias 6:13 p. m.

27 de febrero de 2022



Mensaje





Daniela



8 de julio de 2022 p. m.

buenas noches, 6:26 p. m. ✓✓

el dia de hoy le transfiero la cuota y lo de mitad de año

6:27 p. m. ✓✓

Cristian tu cuando vienes a Bogotá

6:32 p. m.

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 500.000

08 Jul, 2022 -- 18:32

Producto destino	DANIELA YUCO MOREA
	****4635
	BANCOLOMBIA
Producto origen	Cuenta de Ahorro
	****7988

6:33 p. m. ✓✓

Mensaje





Daniela



Si 7:15 p. m. 8 de julio de 2022

Que bueno que mi niña se encuentra bien 7:15 p. m. ✓✓

Si 7:34 p. m.

25 de julio de 2022

BBVA

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 200.000

25 Jul, 2022 -- 16:23

Producto destino	DANIELA YUCO MOREA
	****4635
	BANCOLOMBIA
Producto origen	Cuenta de Ahorro
	****7988

4:23 p. m. ✓✓

De que es 5:39 p. m.

Mensaje



Daniela



Buena noche 9:12 p. m. ✓✓

Como está la niña 9:21 p. m. ✓✓

24 de junio de 2022

Se fue al huila a pasar vacaciones con mi mamá

4:02 a. m.

Gracias 4:44 a. m. ✓✓



Mensaje





Daniela



12:33 p. m. ✓✓

6 de marzo de 2022

Buenos días Daniela

9:03 a. m. ✓✓

Hoy puedo pasar por la niña?

9:03 a. m. ✓✓

A qué hora 9:04 a. m.

Bueno yo se la alistó por qué apenas se está levantando

9:05 a. m.

Bueno me habiasas 9:05 a. m.

Bueno 9:11 a. m. ✓✓

Por ahi a las 11 9:11 a. m. ✓✓

Bueno 9:11 a. m.

Llamada perdida a las 11:32 a. m.



Mensaje





Daniela



Buen día 12:07 p. m. ✓✓

Daniela 12:07 p. m. ✓✓

Hagame un favor 12:07 p. m. ✓✓

La niña como esta
12:08 p. m. ✓✓

Ya esta en Bogotá
12:08 p. m. ✓✓

Bien anoche llegamos
12:08 p. m.

A bueno 12:08 p. m. ✓✓

Como esta la niña
12:08 p. m. ✓✓

Si quieres cuando yo llegue
la llamas
12:08 p. m.

Bueno señora 12:08 p. m. ✓✓



Mensaje





Daniela



AI QUAD CAMERA

2:58 p. m.

Me puede ragalar el numero de resgistro por favor

4:21 p. m. ✓✓

De la niña 4:21 p. m. ✓✓

9 de mayo de 2022

➔ Reenviado

NEQUI
 Número de referencia
M1980222
 Envío Realizado
 Para
Daniela Yuco Morea
 ¿Cuánto?
\$ 200.000,00
 Fecha
09 de Mayo de 2022 a las 02:18 p. m.
 ¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

2:36 p. m. ✓✓



Mensaje





Daniela



5 de abril de 2022

Buena 3:50 p. m. ✓✓

Tarde 3:50 p. m. ✓✓

A este numero 3:50 p. m. ✓✓

Se puede transferir nequi
3:50 p. m. ✓✓

? 3:50 p. m. ✓✓

Si 4:25 p. m.

3112687925 4:25 p. m.

Reenviado

NEQUI

Número de referencia

M2445085

Envío Realizado

Para

Daniela Yuco Morea

¿Cuánto?

\$ 200.000,00

Fecha

05 de Abril de 2022 a las 04:29 p. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.



Mensaje



incidente de nulidad radicado 110013110014202179500 cristian valenzuela ortiz

Nelvis Rocio Ospino Calanche <nerosca@hotmail.com>

Miércoles 16/11/2022 14:46

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
palermo Huila.

señores

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA

NELVIS ROCIO OSPINO CALANCHE EN CALIDAD DE APODERADO PARTE DEMANDADA

CRISTHIAN VALENZUELA ORTIZ

Correo: nerosca@hotmail.com

Ciudad Proceso: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

Radicado: 11001 31 10 014 2021 795 00

Demandante: DANIELA YUCO MORERA

Demandado: CRISTHIAN VALENZUELA ORTIZ

Cordial saludo

por medio de la presente y actuando dentro de los términos legales me permito enviar incidente de nulidad contra el proceso en mencion.,
quedo atenta mil gracias

NELVIS OSPINO 3145074956

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE DANIELA YUCO
MOREA EN CONTRA DE CRISTHIAN VALENZUELA ORTIZ,
RAD. 2021-795.**

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Tener en cuenta que el demandado, a través de su apoderada judicial, se notificó personalmente de la demanda de la referencia de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el 18 de octubre de 2022, tal y como se evidencia en la constancia de envío visible en el archivo 22 del expediente digital. Quien, durante el término de traslado, comprendido entre los días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de octubre y 1° de noviembre, guardó silencio.

2. En consecuencia, el escrito de contestación de la demanda, visible en el archivo 25 del expediente digital, remitido al canal digital del Despacho el día 16 de noviembre de 2022, no se tendrá en cuenta al ser extemporáneo.

3. Ahora, frente a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, tendiente a que se oficie al Ejército Nacional para que informe la dirección de notificación del demandado, la misma no se considera necesaria, teniendo en cuenta que el accionado se encuentra vinculado al proceso.

4. Por último, se reconoce personería a la **Dra. Nelvis Roció Ospino Calenche**, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Previo a continuar el trámite del proceso la referencia, se dará trámite, en cuaderno separado, al incidente de nulidad por indebida notificación presentado por la apoderada judicial de la parte accionada.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32ce3d79c76e0c0e758d686391ddc4a887f7e7ca1fae55842410afde59308db**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DE BIVIANA ALNEIRA
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ EN CONTRA DE JHOAN RICARDO
CANCELADO RODRÍGUEZ, RAD. 2022-107.**

En atención a la diligencia adelantada por la apoderada judicial de la parte demandante, tendiente a notificar al extremo pasivo del proceso, visible en el archivo 12 del expediente digital, se advierte que la misma no puede tenerse en cuenta, por cuanto no cumplió con las expresas disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En efecto, la referida norma procesal indica que la notificación personal se surtirá con el envío, mediante mensaje de datos, del auto admisorio de la demanda, junto con el escrito de demanda y sus anexos, lo cual no se acreditó hubiera ocurrido. Además, se advierte que el traslado de la demanda realizado de manera simultánea con la presentación de la demanda, se realizó a un correo electrónico distinto al cual se pretendió surtir el trámite de la notificación personal, luego, se insiste, el mensaje de datos debió acompañarse del escrito de la demanda y los respectivos anexos.

Ahora, el accionado confirió poder especial a la Dra. Edith Judith Pérez Jaimes, para representar sus intereses en el proceso de la referencia, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del Proceso, se le tiene por notificado por conducta concluyente. Quien, además, contestó la demanda en los términos del escrito visible en el archivo 15 del expediente digital, proponiendo excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito propuestas se corrió traslado a la parte demandante, tal y como se observa en la constancia visible en el archivo 16 del expediente digital, quien describió el traslado en los términos del escrito visible en el archivo 17 del expediente digital.

Ahora, advierte el Despacho que con los anexos de la demanda se allegó el dictamen pericial – Informe de estudios de paternidad realizado por el laboratorio de genética Yunis Turbay, practicado entre el demandado y las menores S.C.R. y S. C. R. (fl. 5-6 del archivo 01 del expediente digital), motivo por el cual no se estima necesaria la práctica de la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 del C.G. del Proceso, en consonancia con el artículo 228 *Ibíd.*, se corre traslado de las experticias allegadas con la demanda, a la parte demandada por el término legal de tres (03) días.

Vencido el término de traslado, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar el trámite.

NOTÍFIQUESE.

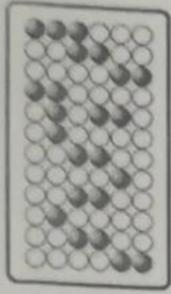
Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b70e202c3ca88732068f5526041fb88c19b32ecd7833634ad25cef03291c72**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY
Y CIA. SAS.



ISO-IEC 17025:2017
14-LAB-062

INSTITUTO DE GENÉTICA

2021/02/05

Caso: 2102953

Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de

Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a : Fecha Muestra

2102953 Presunto Padre : JHOAN RICARDO CANCELADO RODRIGUEZ CC# 80858654 2021/02/03
2102955 Hijo(a) 1 : HIJA DE BIVIANA ALNEIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ AN# 162830438 2021/02/03
2102956 Madre : BIVIANA ALNEIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC# 1023871508 2021/02/03

* Muestras Tomadas Localmente

Locus	P. Padre	Hijo(a)	Madre	X	Y	IP	W
FGA	19 / 21	21 / 24	23 / 24	0.25	0.067	3.7313432	0.788643
TPOX	11 / 11	11 / 11	11 / 8	0.5	0.14735	3.3932813	0.772379
D8S1179	10 / 13	13 / 13	13 / 15	0.25	0.16105	1.5523129	0.608198
VWA	16 / 16	16 / 18	16 / 18	0.5	0.2489	2.0088388	0.667645
Penta E	11 / 15	10 / 11	10 / 14	0.25	0.04555	5.4884742	0.845880
D18S51	14 / 15	14 / 18	12 / 18	0.25	0.0817	3.0599755	0.753693
D21S11	28 / 30	28 / 30	28 / 30	0.5	0.19195	2.6048450	0.722595
TH01	6 / 7	6 / 6	6 / 9	0.25	0.18645	1.3408420	0.572803
D3S1358	14 / 15	15 / 16	15 / 16	0.25	0.31835	0.7852991	0.439869
Penta D	10 / 12	10 / 12	10 / 10	0.5	0.132	3.7878787	0.791139
CSF1PO	11 / 12	12 / 12	11 / 12	0.25	0.1921	1.3014055	0.565482
D16S539	12 / 12	10 / 12	10 / 10	1	0.2678	3.7341299	0.788767
D7S820	11 / 11	11 / 11	11 / 11	1	0.2984	3.3512064	0.770178
D13S317	12 / 9	12 / 12	12 / 8	0.25	0.1288	1.9409937	0.659978
D5S818	11 / 12	11 / 13	13 / 13	0.5	0.3859	1.2956724	0.564397
D19S433	14 / 15	13.2 / 15	13.2 / 14	0.25	0.075	3.3333333	0.769230
D2S1338	20 / 20	20 / 24	23 / 24	0.5	0.05335	9.3720712	0.903587
D10S1248	12 / 13	12 / 14	14 / 14	0.5	0.0495	10.101010	0.909918
D22S1045	16 / 17	16 / 17	16 / 16	0.5	0.0853	5.8616647	0.854262
D12S391	17 / 19	17 / 19	18 / 19	0.25	0.03155	7.9239302	0.887941
D2S441	11.3 / 14	10 / 11.3	10 / 11	0.25	0.0222	11.261261	0.918442
D6S1043	13 / 18	15 / 18	15 / 17	0.25	0.05485	4.5578851	0.820075
D1S1656	13 / 16	12 / 16	12 / 16	0.25	0.1203	2.0781379	0.675128

Interpretación de Resultados:

La paternidad del Sr. JHOAN RICARDO CANCELADO RODRIGUEZ con relación a HIJA DE BIVIANA ALNEIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados;

Índice de Paternidad Acumulado:

441121208852

Probabilidad Acumulada de Paternidad:

99.999999999 %

Juan J. Yunis D., MD, MSc.
Médico Genetista
R.M.: 18491-88

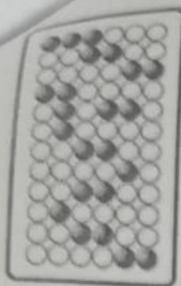
Giselle Adriana Cuervo Pérez
Perito Bacterióloga
R.M.: o TP# 52221020

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras analizadas con base en los marcadores descritos anteriormente

1 de 2

Calle 86B # 49D - 28 Pisos 3 y 4 - PBX 232 96 22 - FAX: 288 98 27 - Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.yunis.co> E-mail: secretaria@yunis.co

Código. R-PAT-022. Aprobó JJY. Revisión 2020/10/16 Versión 6.0



SERVICIOS MÉDICOS
YUNIS TURBAY
Y CIA. SAS.

INSTITUTO DE GENÉTICA



ISO-IEC 17025:2017
14-LAB-062

2021/02/05

Caso: 2102953

Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a :

2102953	Presunto Padre	: JHOAN RICARDO CANCELADO RODRIGUEZ	CC# 80858654	Fecha Muestra	2021/02/03
2102954	Hijo(a) 1	: HIJA DE BIVIANA ALNEIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	AN# 162830420		2021/02/03
2102956	Madre	: BIVIANA ALNEIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CC# 1023871508		2021/02/03

* Muestras Tomadas Localmente

Locus	P. Padre	Hijo(a)	Madre	X	Y	IP	W
FGA	19 / 21	21 / 24	23 / 24	0.25	0.067	3.7313432	0.788643
TPOX	11 / 11	11 / 11	11 / 8	0.5	0.14735	3.3932813	0.772379
D8S1179	10 / 13	13 / 13	13 / 15	0.25	0.16105	1.5523129	0.608198
VWA	16 / 16	16 / 18	16 / 18	0.5	0.2489	2.0088388	0.667645
Penta E	11 / 15	10 / 11	10 / 14	0.25	0.04555	5.4884742	0.845880
D18S51	14 / 15	14 / 18	12 / 18	0.25	0.0817	3.0599755	0.753693
D21S11	28 / 30	28 / 30	28 / 30	0.5	0.19195	2.6048450	0.722595
TH01	6 / 7	6 / 6	6 / 9	0.25	0.18645	1.3408420	0.572803
D3S1358	14 / 15	15 / 16	15 / 16	0.25	0.31835	0.7852991	0.439869
Penta D	10 / 12	10 / 12	10 / 10	0.5	0.132	3.7878787	0.791139
CSF1PO	11 / 12	12 / 12	11 / 12	0.25	0.1921	1.3014055	0.565482
D16S539	12 / 12	10 / 12	10 / 10	1	0.2678	3.7341299	0.788767
D7S820	11 / 11	11 / 11	11 / 11	1	0.2984	3.3512064	0.770178
D13S317	12 / 9	12 / 12	12 / 8	0.25	0.1288	1.9409937	0.659978
D5S818	11 / 12	11 / 13	13 / 13	0.5	0.3859	1.2956724	0.564397
D19S433	14 / 15	13.2 / 15	13.2 / 14	0.25	0.075	3.3333333	0.769230
D2S1338	20 / 20	20 / 24	23 / 24	0.5	0.05335	9.3720712	0.903587
D10S1248	12 / 13	12 / 14	14 / 14	0.5	0.0495	10.101010	0.909918
D22S1045	16 / 17	16 / 17	16 / 16	0.5	0.0853	5.8616647	0.854262
D12S391	17 / 19	17 / 19	18 / 19	0.25	0.03155	7.9239302	0.887941
D2S441	11.3 / 14	10 / 11.3	10 / 11	0.25	0.0222	11.261261	0.918442
D6S1043	13 / 18	15 / 18	15 / 17	0.25	0.05485	4.5578851	0.820075
D1S1656	13 / 16	12 / 16	12 / 16	0.25	0.1203	2.0781379	0.675128

Interpretación de Resultados:

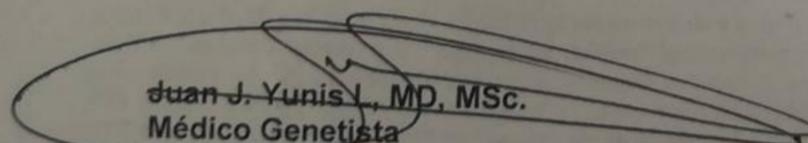
La paternidad del Sr. JHOAN RICARDO CANCELADO RODRIGUEZ con relación a HIJA DE BIVIANA ALNEIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados;

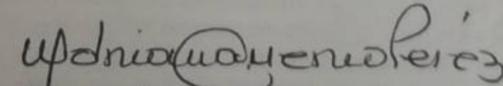
Índice de Paternidad Acumulado:

441121208852

Probabilidad Acumulada de Paternidad:

99.99999999 %


Juan J. Yunis L., MD, MSc.
Médico Genetista
R.M.: 18491-88


Giselle Adriana Cuervo Pérez
Perito Bacterióloga
R.M.: o TP# 52221020

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras analizadas con base en los marcadores descritos anteriormente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MARÍA
ALEJANDRA PARADA PERDOMO EN CONTRA DE JHONATTAN
PINZÓN MOLANO, RAD. 2022-274.**

Con la finalidad de continuar con el trámite de la referencia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en literal D del auto del 25 de mayo de 2022, en el sentido de notificar el mandamiento de pago al demandado.

NOTIFÍQUESE (2).

**Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56aa1cd3a8d15fa8f6e0a5c9bd381cd9671c4b02c868ceb2521b96f0e095f2a3**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE ANA ROSA
LINARES DE BELTRÁN, RAD. 2022-423.**

Revisadas las diligencias, se dispone:

1. Tener en cuenta que durante el término de traslado del Informe de Valoración de Apoyos practicado el 06 de junio de 2022 a la señora Ana Rosa Linero de Beltrán por la Defensoría del Pueblo, los interesados guardaron silencio.

2. En consecuencia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en armonía con el artículo 34 ibídem, se señala la hora de las **9:00 am** del día **10** del mes de **mayo** de **2023**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, en la cual se practicarán las pruebas.

Teniendo en cuenta las pruebas solicitadas, dispone:

Por la parte demandante

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: se ordena recepcionar la declaración de María Elena, Consuelo, Alice, Nubia y Pedro Armstrong Beltrán Linares.

3. Se ordena comunicar a la apoderada judicial a través del medio más expedito, indicándole que será su

responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, para lo cual, deberá la Secretaría compartir el link del expediente.

NOTÍFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b481e405ac7491dd3592ff15d1cdec7def42c0df87893210ec95206c13b024bb**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE LYDA FERNANDA LOZANO SINBAQUEBA EN CONTRA DE JOHAN FABIAN CORONADO ALVARADO, RAD. 2022-440.

Teniendo en cuenta que la parte demandante recorrió en tiempo, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en los términos del escrito visible en el archivo 16 del expediente digital, se dispone señalar la hora de las **10:30 am** del día **10** del mes de **mayo** de **2023**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, en la cual las partes deberán absolver interrogatorio.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, así mismo, que la inasistencia de las partes y sus apoderados los hará acreedores de las sanciones procesales contenidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., esto es, para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado, se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, así como sanciones pecuniarias que corresponde a la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.

Teniendo en cuenta las pruebas solicitas, dispone:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: se ordena recepcionar la declaración de la señora María Alvarado.

Se ordena comunicar a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, para lo cual, deberá la Secretaría compartir el link del expediente.

NOTÍFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a4d08367a1870f489f9bd016158600641b801c0707d423f131defbee8caa50**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

**REF. FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE UBIELY LÓPEZ
BELTRÁN EN CONTRA DE ASDRÚBAL BOCANEGRA ORTIZ
(ADMITE DEMANDA), RAD. 2022-462.**

Por haber sido subsanada en tiempo, se dispone:

1. Admitir la demanda de fijación de cuota de alimentos que, a través de apoderada judicial, presenta la señora **Ubiely López Beltrán** en contra del señor **Asdrúbal Bocanegra Ortiz**.

2. Dar a la demanda de la referencia el trámite previsto en el artículo 392 del C. G. del Proceso.

3. Se ordena surtir el traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 391 del C. G. del Proceso.

4. Como en el escrito de demanda se enuncia dirección electrónica de la parte demandada, se ordena notificar la presente providencia de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. Ahora, frente a la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo de la mesada pensional que recibe el demandado como pensionado de la Policía Nacional, la misma se niega, dado que dicha cautela tiene como finalidad asegurar el cumplimiento del pago de la cuota alimentaria fijada en providencia judicial o en conciliación extrajudicial, lo cual es el objeto del presente proceso, luego, no existe una obligación clara, expresa y exigible, que

haga necesario la adopción de una medida cautelar para asegurar su cumplimiento; además, no se solicitó la fijación de una cuota provisional de alimentos.

6. Por último, Se reconoce personería a la **Dra. Clara Inés Castañeda Torres**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48423ba8cfed5e4701af951d3a2aaa468da28e7c364c3252addba11c9620c42e**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO DE CLAUDIA VICTORIA CONSTANZA MANCERA ORTIZ EN CONTRA DE RAFAEL GUILLERMO GÓMEZ ORTÍZ (MEDIDAS CAUTELARES), RAD. 2022-522.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 598 del C. G. del Proceso, se dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1867689 y 50C-1867687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Oficiése a la oficina de instrumentos públicos respectiva; y remítase copia del mismo al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, para los efectos del artículo 125 del C. G. del Proceso.

2. **DECRETAR** el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados en los procesos ejecutivos de alimentos que se adelantan en contra del demandado en el Juzgado Dieciséis (16) de Familia de esta ciudad, bajo el radicado No. 2021-532 y en el Juzgado Tercero (3º) de Familia del Circuito de Pereira, bajo el radicado No. 2021-51.

Para el efecto, por Secretaría comuníquese la orden de embargo, a través de Oficio, dirigido a los referidos Despachos judiciales.

3. Ahora, la solicitud de fijación de custodia provisional solicitada por la parte actora, se niega, por cuanto el Despacho no cuenta con los elementos de juicio necesarios para decidir sobre su viabilidad.

NOTÍFQUESE (2).

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f853b37ff81b97c04e30299382c09d5df166a068805b2c07f525226be38728bb**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO DE CLAUDIA VICTORIA CONSTANZA MANCERA ORTIZ EN CONTRA DE RAFAEL GUILLERMO GÓMEZ ORTÍZ (MEDIDAS CAUTELARES), RAD. 2022-522.

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se corrige el numeral primero del auto del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que el nombre de la demandante en el asunto de la referencia es **Claudia Victoria Constanza Mancera Ortiz** y no como quedó allí indicado.

NOTÍFIQUESE (2).

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7189fcce447b682627efe0cd4035d8a94a98e91d37064374e84e75d53a626bc6**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE OLGA
JUDITH GARCÍA MORENO EN CONTRA DE RICARDO ACOSTA
HERNÁNDEZ (ADMITE DEMANDA), RAD. 2022-574.**

Por haber sido subsanada en tiempo, se dispone:

1. Admitir la demanda de **DECLARACIÓN Y EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente **DECLARACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** que, a través de apoderada judicial, instaura la señora **Olga Judith García Moreno** en contra del señor **Ricardo Acosta Hernández**.

2. En consecuencia, désele el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del C. G. del Proceso.

3. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4. Como en el escrito de demanda se enuncia la dirección electrónica de la parte demandada, se ordena notificar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. Con la finalidad de atender la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 590 del C. G. del Proceso, se le requiere a la referida profesional del derecho para

que estime la cuantía de las pretensiones de la demanda, a efectos de poder determinar la caución que deberá prestar para que sea decretada la medida cautelar solicitada.

6. Por último, se reconoce personería a la **Dra. Jennifer Paola Farigua Forero**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

7. Notifíquese la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b4ce0343afd92b5ebe94637b8ea53300338dabdac807827753459c8a84b9b0**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
(REPARTO)**

E. S. D.

JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.367.410 de Bogotá, Tarjeta Profesional de Abogado número 267.553 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la señora **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.991.743 de Bogotá, conforme al poder especial que acompaño como anexo; por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **DEMANDA VERBAL DE UNICA INSTANCIA, DECLARACION DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO; Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, conforme lo rituado en los artículos 2° y 8° de la ley 54 de 1990, donde se tendrá como demandado al señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía número 79.847.898 de Bogotá, en su condición de compañero permanente de mi mandante; Fundamento la presente acción cognoscitiva en los siguientes, presupuestos facticos:

HECHO UNO.

Mi poderdante, señora **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, sin impedimento legal para conformar la sociedad marital de hecho estableció convivencia permanente de pareja con el ciudadano **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, dando origen a la sociedad marital de hecho, de la cual hoy se persigue judicialmente la declaración de su existencia.

HECHO DOS.

La señora **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, y el señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, formaron una unión estable, singular, permanente, continua, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo todos los gastos del hogar, brindándose ayuda mutua permanente, solidaridad económica y espiritual desde hace unos diecisiete (17) años, comenzando desde el año 2004 hasta el veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

HECHO TRES.

La señora **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, y el señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, Se conocieron en el año 1999 en el trabajo empresa I.Q OUTSOURCING, desempeñaban la labor de digitadores, tiempo después para el 30 de septiembre del 2000 comienzan a tener una relación sentimental de noviazgo permanente.

HECHO CUATRO.

Entre los señores **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, y el señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, desde que se formalizo su noviazgo del cual tuvieron conocimiento la familia de la señora **OLGA JUDITH GARCIA MORENO** se le concedió el permiso para que la visitara y a la vez pernoctará en la residencia los fines de semana, lo cual se volvió costumbre hasta el momento que deciden convivir como compañeros permanentes manteniendo de esta manera una relación estable.

HECHO CINCO.

Según relata la demandante, **OLGA JUDITH GARCIA MORENO** al no tener demasiado tiempo por la extenuante jornada laboral del señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, desde que comenzó su relación de noviazgo acuerdan compartir techo, lecho y habitación los fines de semana en la casa de la demandante como quedo antes mencionado.

HECHO SEIS.

Según relata, la demandante **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, para el año 2004, se encontraba viviendo en una casa en el Barrio Boíta, Ciudad de Bogotá; en este inmueble convivía junto con su hermana **ANGELICA MARIA GARCIA MORENO**, su sobrino **SEBASTIAN**, su hijo **JOHAN JAVIER VARGAS GARCIA** y para esta época y en este inmueble el señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ** llegaba los fines de semana como era costumbre para compartir techo, lecho, mesa y vivienda con la demandante.

HECHO SIETE

La demandante **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, para esta época año 2004, quedo embarazada del señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, embarazo que se interrumpió por un aborto espontaneo a los tres (3) meses.

HECHO OCHO.

La demandante, **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, para el año 2005 convivio con su hijo **JOHAN JAVIER VARGAS GARCIA** y

como era de costumbre RICARDO ACOSTA HERNANDEZ compartía vivienda, lecho y habitación los fines de semana, en una casa del barrio San Andrés, época en la cual volvió a quedar en estado de embarazo y a los 30 días nuevamente sufrió un aborto espontaneo, estas circunstancias de los abortos se prueban con la historia médica de fecha nueve (9) de Febrero del año 2006 que se aporta como prueba.

HECHO NUEVE.

Así las cosas y como consecuencia de los dos abortos antes mencionados, en el año 2005, los señores **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, y el señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, decidieron convivir de manera permanente de lunes a domingo, bajo el mismo techo.

HECHO DIEZ.

Según relata la señora **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, cuando toman la decisión de vivir de manera permanente planean comprar una vivienda propia para habitar como pareja permanente, es así que entre los dos comienzan a buscar diferentes proyectos de vivienda ajustado a sus deseos y presupuesto en la zona de Fontibón y por la zona de las Américas.

HECHO ONCE.

El Señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, mediante escritura pública número Seis mil quinientos sesenta y ocho (6.568) del día trece (13) de octubre del año 2005, adquiere la casa número ciento noventa y nueve (199) de la agrupación de vivienda Nueva Castilla VIII P.H., ubicada en la Calle ocho A (8A) número ochenta y siete A guion setenta y tres (87A-73) de Bogotá D.C.

HECHO DOCE.

La señora, **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, a comienzos del mes de diciembre del año 2005, habita en el inmueble antes mencionado y luego de pasado tres (3) meses llega el señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ** de manera permanente.

HECHO TRECE.

La señora, **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, a mediados del mes de marzo del año 2006, con dineros de la liquidación del trabajo I.Q OUTSOURCING, paga las reparaciones locativas internas, es así que instala cenefas en paredes del baño, cocina y habitaciones, pinta la totalidad del inmueble y comprar utensilios y accesorios para la cocina.

HECHO CATORCE.

La señora **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, asumió plenamente su calidad de compañera permanente del demandando, siendo así que, ella asistió como propietaria y es nombrada miembro del Consejo de Administración de la primera Asamblea Ordinaria de la Agrupación de vivienda nueva Castilla VIII del día 26 de febrero del año 2006, se anexa como prueba acta de asistencia y nombramiento, registro que reposa en los libros de la Junta de acción comunal antes referida.

HECHO QUINCE.

El señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, afilio como beneficiaria de salud a la demandante en la prestadora de servicio COMPENSAR EPS, mediante diligenciamiento de declaración juramentada de dependencia económica y de convivencia de fecha 8 de marzo del año 2006, en la cual el señor RICARDO ACOSTA HERNANDEZ declara bajo juramento que convivió desde hace veintiséis (26) meses antes de la fecha de la firma de este documento con la señora OLGA JUDITH GARCIA MORENO, documento que se anexa como prueba.

HECHO DIECISEIS.

La vida en pareja de mi poderdante, señora OLGA JUDITH GARCIA MORENO y el señor RICARDO ACOSTA HERNANDEZ, fue notoria y permanente ante las respectivas familias, ante la comunidad del lugar donde actualmente residen, lugar donde desde hace más de diecisiete (17) años establecieron su lugar de residencia y donde convivían como compañeros permanentes; así les consta a sus vecinos, conocidos y amigos. -

HECHO DIECISIETE.

Fruto deseado de la unión marital de hecho consolidada entre la parte actora, señora OLGA JUDITH GARCIA MORENO y el señor RICARDO ACOSTA HERNANDEZ, nació la Menor LAURA ALEJANDRA ACOSTA GARCIA, el día Veinte (20) de Octubre del año dos mil siete (2007), nacimiento que fue inscrito en la Notaria Cincuenta y cinco (55) del Circulo de Bogotá D.C, bajo el indicativo serial No. 41314124 y NUIP 1019993062, quien actualmente tiene 14 años de edad.

HECHO DIECIOCHO:

La demandante, señora **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, estuvo pendiente como compañera permanente del señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**; todo el tiempo de su convivencia; se puso al frente del hogar; es una ama de casa ejemplar y consagrada al

bienestar personal de su compañero y de la Menor; preparaba sus alimentos, mantenía lavada y planchada su ropa , laborío domestico que será reclamado como activo en la liquidación patrimonial de hecho que se liquidara al final de este trámite, atendiendo recientes jurisprudencias de la corte Constitucional.

HECHO DIECINUEVE.

La menor, **LAURA ALEJANDRA ACOSTA GARCIA**, es diagnosticada con Epilepsia en el año 2016, con un tratamiento de medicamentos por más de 4 años. Por lo que requería vigilancia y cuidados especiales en la noche porque ella presentada episodios dormida.

HECHO VEINTE.

Para el año marzo 2020 cuando inicio la emergencia sanitaria por Pandemia de COVID -19, los señores **OLGA JUDITH GARCIA MORENO** y **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, toman la decisión que la menor **LAURA ALEJANDRA ACOSTA GARCIA**, habitara en la casa de la abuela paterna, señora HERMINDA HERNANDEZ, ya que por cuestiones de trabajo de cada uno tenían que laborar fuera de casa y la niña no podía quedarse sola ya que el estudio se hacía de manera virtual.

HECHO VEINTIUNO.

Hasta el mes de junio del año 2021, la menor **LAURA ALEJANDRA ACOSTA GARCIA**, convive con su abuela paterna, para después volver junto con sus padres **OLGA JUDITH GARCIA MORENO** y **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ** en su hogar ubicado en la Casa 199, Agrupación de vivienda Nueva Castilla VIII PH.

HECHO VEINTIDOS.

Los señores **OLGA JUDITH GARCIA MORENO** y **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, continuaban con los mismos cuidados tales como la toma del medicamento en la mañana y la noche y seguían compartiendo los fines de semana en familia realizando actividades de dispersión tales como ir a centros comerciales, parques, cine y reuniones familiares.

HECHO VEINTITRES.

Entre los señores **OLGA JUDITH GARCIA MORENO** **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ** y su hija **LAURA ALEJANDRA ACOSTA GARCIA**, deciden dormir todas las noches en la habitación principal

de la pareja, como prevención a un episodio de epilepsia que podría presentar la menor LAURA ALEJANDRA ACOSTA.

HECHO VEINTICUATRO.

Para sorpresa de la señora OLGA JUDITH GARCIA MORENO, el día seis (6) de Noviembre del año 2021 a su correo electrónico, llega citación de Conciliación ante la Fundación Derecho y equidad – Centro de Conciliación y Arbitramiento Solución Integral, citando a la demandante para llegar a un acuerdo sobre la Declaratoria y disolución de Unión Marital de hecho, Disolución y liquidación de la sociedad Patrimonial, Fijación de la cuota alimentaria y régimen de visitas de la menor LAURA ALEJANDRA ACOSTA GARCIA.

HECHO VEINTICINCO.

La diligencia de Conciliación se adelantó el día once (11) de noviembre de 2021 y fue suspendida para el día veintidós (22) de noviembre de 2021, fecha que se declaró fracasada la conciliación, sin llegar a un acuerdo.

HECHO VEINTISEIS.

Durante este tiempo de aplazamiento entre la primera y la segunda diligencia de Conciliación, entre los señores **OLGA JUDITH GARCIA MORENO** y **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, se continuó compartiendo techo, lecho, y habitación como pareja, como prueba de ello anexo fotografía de fecha 12 de noviembre del año 2021, donde se muestra que la pareja dormía y compartían en familia de manera permanente junto con la menor **LAURA ALEJANDRA ACOSTA GARCIA**.

HECHO VEINTISIETE.

El señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, para el día 21 de noviembre del año 2021, decide irse a dormir solo, separando desde ese instante lecho y habitación con la señora **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**.

HECHO VEINTIOCHO.

Ante la decisión del señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, la señora **OLGA JUDITH GARCIA MORENO** entiende que su relación de pareja finaliza y que el querer del demandado es terminar su vínculo afectivo y amoroso con ella definitivamente.

HECHO VEINTINUEVE.

Actualmente los señores **OLGA JUDITH GARCIA MORENO** y el señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, viven bajo el mismo techo,

pero sin ninguna relación de intimidad, Ya que cada uno duerme en camas diferentes.

HECHO TREINTA.

La señora **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, continua hasta la fecha ejerciendo funciones de ama de casa, entre ellas preparando los alimentos para su hija y el demandado, lavando la ropa, haciendo labores de aseo y compartiendo todos los gastos que requiera el inmueble.

HECHO TREINTA Y UNO

Bienes Sociales. Durante la vida en común la demandante, señora OLGA JUDITH GARCIA MORENO y señor RICARDO ACOSTA HERNANDEZ (**demandado**), adquirieron el siguiente bien, el cual, figuraba a nombre del demandado RICARDO ACOSTA HERNANDEZ, **CASA CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199)**, ubicada en la AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA CASTILLA VIII, localizada en la calle ocho A (8 A) numero ochenta y siete A setenta y tres (87A- 73) de La Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca. La casa está construida en tres (3) pisos, la altura libre para el primero y segundo piso es de dos metros veintiocho centímetros (2.28 m) y para el tercer piso es variable mínimo de dos metros dieciséis centímetros (2,16 m) , tiene un área privada construida de CINCUENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y CINCO CENTESIMAS DE METRO CUADRADO (59,55 M2), distribuida asi: En primer piso tiene un área privada construida de veintiséis metros cuadrados noventa y un centésimas de metro cuadrados (23,91 M2), en segundo piso tiene un área privada construida de veintidós metros cuadrados veintidós centésimas en metro cuadrado (22,22 M2) y en tercer piso tiene un área privada construida de trece metros cuadrados cuarenta y dos centésimas de metro cuadrado (13,42 M2) y un área privada libre de OCHO METROS CUADRADOS CUARENTA Y TRES CENTESIMAS DE METRO CUADRADO (8,43 M2) correspondiente a la terraza ubicada en el tercer piso de la casa. Su área total privada (área privasa construida mas área privada libre) es de sesenta y siete metros cuadrados noventa y ocho centésimas de metro cuadrado (67,98 M2),. Sus linderos y medidas aproximadas, con muros y fachadas comunes de por medio son : LINDEROS INTERIORES: PRIMER PISO: Partiendo del puntot uno (1) al punto dos (2) en línea recta en siete metrps veintisiete centímetros ocho milímetros (7,278 M) limita con la casa ciento noventa y ocho (198) de la misma agrupación. Del punto numero dos (2) al punto tres (3) en línea recta en tres metros veintiocho centímetros cinco milímetros (3,285 m) limita con la casa doscientos dieciséis (216)

de la misma agrupación. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en siete metros veintisiete centímetros ocho milímetros (7,278 M) limita con la casa doscientos (200) de la misma agrupación. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal en línea recta en tres metros veintiocho centímetros cinco milímetros (3,285 m) limita con zona común de la misma agrupación. LINDEROS VERTICALES. NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del lote común: CENIT. Parte con la placa común de concreto que lo separa del segundo piso de la misma casa y parte con cubierta común que da al aire. DEPENDENCIAS: sala, comedor , cocina y ropas . SEGUNDO PISO: partiendo del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea recta en cinco metros sesenta y ocho centímetros cinco milímetros (5,685 M) limita con la casa ciento noventa y ocho (198) de la misma agrupación. Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea quebrada y en distancias sucesivas en un metro cinco centímetros siete milímetros (1,957 M) y un metro cincuenta y nueve centímetros tres milímetros (1,593 M) limita con cubierta sobre el primer piso de la casa, del punto siete (7) al punto ocho (8) en línea recta en dos metros veintidós centímetros ocho milímetros (2,228 M), limita con la casa doscientos dieciséis (216) de la misma agrupación . del punto ocho (8) al punto nueve (9) en línea recta en siete metros veintisiete centímetros ocho milímetros (7,278 M) Limita con la casa doscientos (200) de la misma agrupación. Del punto nueve (9) al punto cinco (5) cerrando la poligonal en línea recta en tres metros veintiocho cinco milímetros (3,285 m) limita con vacío hacia zona común de la misma agrupación. LINDEROS VERTICALES : NADIR: con la placa común de concreto que lo separa del primer piso de la misma casa. CENIT. Con placa común de concreto que lo separa del tercer piso de la misma casa . DEPENDENCIAS: alcoba principal sin closet y con espacio disponible para futuro baño , alcoba sin closet y un (1) baño. TERCER PISO. Partiendo del punto diez (10) al punto once (11) en línea recta en tres metros cinco milímetros (3,005 m) limita con la casa ciento noventa y ocho (198) de la misma agrupación, del punto once (11) al punto doce (12) en línea quebrada y en distancias sucesivas en un metro cinco centímetros siete milímetros (1,057 m) y un metro cincuenta y nueve centímetros tres milímetros (1,593 m) limita con vacío hacia la cubierta sobre el primer piso de la misma casa. Del punto doce (12) al punto trece (13) en línea recta en dos metros veintidós centímetros ocho milímetros (2,228 m) limita con la casa doscientos dieciséis (216) de la misma agrupación. Del punto trece (13) al punto catorce (14) en línea recta en cuatro metros cincuenta y nueve centímetros ocho milímetros (4,598 m) limita con la casa doscientos (200) de la misma agrupación. Del punto catorce (14) al punto diez (10) cerrando la

poligonal en línea recta en tres metros veintiocho centímetros cinco milímetros (3,285 m) limita con la terraza de la misma casa. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común de concreto que los separa del segundo piso de la misma casa. CENIT: con la cubierta común que da al aire (parte en teja y parte en placa),DEPENDENCIAS alcoba sin closet y estar . LINDEROS EXTERIORES /área privada libre/ TERRAZA: Partiendo del punto quince (15) al punto dieciséis (16) en línea recta en dos metros cincuenta y seis centímetros cinco milímetros (2,565 m) limita con la casa ciento noventa y ocho (198) de la misma agrupación. Del punto dieciséis (16) al punto diecisiete (17) en línea recta en tres metros veintiocho centímetros cinco milímetros (3,285 m) limita con el interior de la misma casa. Del punto diecisiete (17) al punto dieciocho (18) en línea recta en dos metros cincuenta y seis centímetros cinco milímetros (2,565 m) limita con la casa doscientos (200) de la misma agrupación. LINDEROS VERTICALES: la zona común de la misma agrupación. NADIR con placa común de concreto que lo separa del segundo piso de la misma casa. CENIT Con el aire. DEPENDENCIAS. Terraza.

TITULO DE ADQUISICION: El inmueble determinado fue adquirido por el demandado RICARDO ACOSTA HERNANDEZ, por compra que hizo, mediante escritura Publica número seis mil quinientos sesenta y ocho (6568) del trece (13) de octubre de dos mil cinco (2005) otorgada y autorizada en la Notaria veinte (20) de Bogotá D.C; bajo el folio de matrícula Inmobiliaria número 50C-1632945.

ESTE INMUEBLE SE AVALUARÁ PARA EFECTOS LEGALES EN LA SUMA DE: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.

HECHO TREINTA Y DOS.

La señora OLGA JUDITH GARCIA MORENO, me ha conferido poder especial para impetrar la presente acción judicial para lo cual solicito, señor Juez, reconocimiento de personería para actuar en su nombre.

P R E T E N S I O N E S:

Con fundamento en los hechos narrados en renglones precedentes, solicito del señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA, dictar sentencia que haga tránsito a cosa Juzgada en la cual se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA.

Declarar que entre los ciudadanos **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, y el señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, existió una **UNION MARITAL DE HECHO** que se inició en el año 2004 y perduró hasta el veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDA.

Ordenar se inscriba en los registros civiles de nacimiento de la demandante y el , demandado, **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, y el señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ** la sentencia que declara la existencia de la UNION MARITAL DE HECHO formada entre ellos; al igual que su inscripción en el libro de varios del Despacho Notarial o Registraduria donde estén inscritos.-

TERCERA:

Como consecuencia de lo anterior, **se declare la existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre los ciudadanos **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, y el señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, de condiciones civiles contenidas en el cuerpo de la demanda, la cual se inició en el año 2004 y perduró hasta el 21 de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

CUARTA.

Que se **ordene la DISOLUCION y LIQUIDACION de la sociedad patrimonial de hecho formada entre OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, y el señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**.

QUINTA.

Que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda se condene al extremo pasivo a pagar las costas y gastos del proceso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Invoco como fundamento del derecho las siguientes disposiciones: Artículo 1 y ss de la Ley 54 de 1990 que fuera modificada por la Ley 979 de 2005; Art. 22, 82,83,84, 85, 523 y 368 a 373 del Código General del Proceso; Art. 1, 13 y 83 de la Constitución Nacional.-

MEDIOS DE PRUEBAS:

DE ORDEN DOCUMENTAL.

- 1.- Poder otorgado por la demandante.
- 2.- Registro Civil de nacimiento del señor RICARDO ACOSTA HERNANDEZ y de OLGA JUDITH GARCIA MORENO.

3.- Registro Civil de Nacimiento de la menor LAURA ALEJANDRA ACOSTA GARCIA

5.- Certificado de Libertad y Tradición Reciente del predio matrícula inmobiliaria número 50C- 1632945.

6. Historial Médico de COMPENSAR EPS de la señora OLGA JUDITH GARCIA MORENO de fecha 9 de febrero año 2006, donde se evidencia los dos abortos espontáneos sufridos por la demandante.

7. Documento de declaración juramentada de dependencia económica y/o convivencia de COMPENSAR EPS suscrito por el demandado RICARDO ACOSTA HERNANDEZ de fecha 8 de marzo de 2006.

8. Listado de asistencia como propietaria y miembro del consejo de administración de la señora OLGA JUDITH GARCIA MORENO a la Asamblea ordinaria de Propietarios de la Agrupación de vivienda Nueva castilla VIII P.H de fecha febrero 26 de 2006.

9. Fotografía de fecha 12 de noviembre del año 2021 donde se muestra a los señores OLGA JUDITH GARCIA MORENO Y RICARDO ACOSTA HERNANDEZ compartiendo lecho y habitación acompañados con su hija LAURA ALEJANDRA ACOSTA GARCIA.

TESTIMONIALES:

Solicito señor Juez, citar a los siguientes ciudadanos para que ilustren al despacho todo cuanto les conste sobre el tiempo de convivencia de la pareja formada Por **OLGA JUDITH GARCIA MORENO**, y el señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**; lo que les conste sobre el bien que adquirieron durante la vigencia de dicha relación marital; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que conocieron a demandante y demandado; y todo lo que considere pertinente el señor Juez. -

1.- **JOHAN JAVIER VARGAS GARCIA**, Mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C; identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.579.958 de Bogotá; teléfono celular número 3504203925; correo electrónico Johan.vargas@hotmail.com .-

2- **ANGELICA MARIA GARCIA MORENO**, Mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía número 39.650.679 de Bogotá D.C; teléfono celular número 3102411409; correo electrónico: angelicamarigar21@gmail.com

3. **NANCY ROCIO FARIETA MARTINEZ**, Mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá D.C.; identificada con cédula de ciudadanía número 52.179.088 de Bogotá D.C; teléfono celular número 3115035135; correo electrónico nancyrofama@hotmail.es

4. **GLORIA INES SUAREZ MURCIA**, Mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá D.C; identificada con cédula de ciudadanía número 24.580.996 de Calarcá; teléfono celular número 3118423442, correo electrónico gism_28@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se cite al demandado RICARDO ACOSTA HERNANDEZ a absolver el interrogatorio de parte que me permita formularle verbalmente en la respectiva audiencia, para lo cual solicito que se señale fecha y hora.

COMPETENCIA.

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de la parte demandante es competente usted, Señor Juez de familia del Circuito de Bogotá D.C.

MEDIDAS CAUTELARES.

Solicito a usted, señor Juez que, con el auto admisorio de la demanda se ordene la inscripción de la misma como MEDIDA CAUTELAR, en el folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-1632945.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: OLGA JUDITH GARCIA MORENO. En la Calle 8A No. 88B – 61 Casa 199, AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA CASTILA VIII PH, BOGOTA D.C, correo electrónico olgarcia2008@gmail.com , Celular 3144507076.

DEMANDADO DETERMINADA: RICARDO ACOSTA HERNANDEZ, En la Calle 8A No. 88B– 61 Casa 199, AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA CASTILA VIII PH, BOGOTA D.C, correo electrónico racostah2007@gmail.com , Celular 3144733688.

APODERADO DE LA DEMANDANTE: JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO, Recibiré las notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en mi oficina donde ejerzo profesionalmente, ubicada en la ciudad de Bogotá, D.C., edificio unión oficina 607, carrera 10ª No 15 – 39; teléfono celular número 3194498245; correo electrónico jenisital607@gmail.com

Atentamente:

Jennifer Paola Farigua Forero
JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO
C.C. 1022367410 de Bogotá
T.P. 267.553 C.S.J

JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO

C.C. 1.022.367.410 DE BOGOTA.

T.P NO 267.553 C.S.J

Señor:
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA (REPARTO).-
E. S. D.-

PODER ESPECIAL:

OLGA JUDITH GARCIA MORENO, mujer, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, con domiciliado y residencia en la ciudad de Bogotá D.C; identificada con cédula de ciudadanía número 51.991.743 de Bogotá; por medio del presente escrito manifiesto a usted que, **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C; identificada con cédula de ciudadanía número 1.022.367.410 de Bogotá; Tarjeta Profesional de Abogada número 267.553 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación ante su Despacho el **PROCESO VERBAL DE UNICA INSTANCIA, DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** conforme a las disposiciones sustanciales de la Ley 54 de 2000; sentencia de la Corte Constitucional C - 075 de 2007; jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil; normas procesales del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012; y demás normas concordantes aplicables para el caso; la cual se dirigirá contra el señor **RICARDO ACOSTA HERNANDEZ**, hombre, de nacionalidad Colombiana; mayor de edad; con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C; identificado con cédula de ciudadanía número 79.847.898 de Bogotá ; quien es la parte pasiva en la demanda, con quien tuve una unión marital de hecho consolidada y estable desde marzo del año 2004 hasta el 21 de noviembre del año 2021, tiempo durante el cual convivimos bajo el mismo techo, compartimos lecho y habitación permanente; fuimos solidarias y nos auxiliamos mutuamente en todas nuestras actividades diarias; nos comportamos socialmente y frente a nuestras amistades comunes cercanas y familiares como una pareja de compañeras permanentes.

De igual manera, confiero este mandato a mi apoderada para que, demande la declaratoria de constitución de sociedad patrimonial de hecho y se decrete la disolución y liquidación de la misma, la cual se surtirá una vez declarada y ejecutoriada la unión marital de hecho, ante su Despacho, como lo ordena la Ley.



NOT
DEL CIR
MARC
A
E
T

Mi apoderada queda facultada para desistir, sustituir, conciliar, reasumir, recibir, presentar la solicitud y su respectiva trámite, presentar los inventarios y avalúos en la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho y su postulación para confeccionar su partición y adjudicación; firmar la escritura pública mediante la cual se protocolice el trámite liquidatorio, una vez agotada la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; firmar aclaración de ser procedente; y en general, llevar a cabo todas las diligencias que sean necesarias para el fiel cumplimiento del mandato conferido .-

Atentamente:

Olga Garcia

OLGA JUDITH GARCIA MORENO
C.C No 51991743 de Bta

ACEPTO:

Jennifer Paola Farigua Forero
JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO
C.C 1022367410 de Bogotá
F.P 267.553 C.SJ

JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO
C. C No 1.022.367.410 de Bogotá
T. P No 267.553 Consejo Superior de la Judicatura
Correo: jenisita1607@gmail.com

ARÍA
CULO DE
ELA ESTE





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12900296

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OLGA JUDITH GARCIA MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51991743 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Olga García



e3mrkq7vddzk
14/09/2022 - 15:13:12



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NOTARIA 58
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
DIANA MARCELA ESTUPIÑAN

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN MUÑOZ

Notario Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: e3mrkq7vddzk

58
BOGOTÁ
ESTUPIÑAN

16463

Olga Judith Garcia Moreno

En la República de Colombia Departamento de Cund.

Municipio de Bogotá (corregimiento o vereda, etc.)

a 17 del mes de noviembre de mil novecientos 70

se presentó el señor Esteban Garcia mayor de edad, de nacionalidad Colombia natural de Fredonia (nombre del declarante)

domiciliado en Diag. 50152-455 y declaró: Que el día 8

del mes de Noviembre de mil novecientos 1970 siendo las

1 de la tarde nació en San Pedro Claver (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Olga Judith

hijo Legítimo del señor Esteban Garcia Restrepo de 28 años de edad, (con cédula No.)

natural de Fredonia República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Judith Moreno de 27 años de edad, natural d. Sibaria República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Julio Garcia y Maria Restrepo

y abuelos maternos Esteban Moreno y Luciana Parada

Fueron testigos Jorge Albe y Silvio Castro.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [Signature] 17.004.066 B,ta (con cédula No.)

El testigo, [Signature] 3711196 B,ta (con cédula No.)

El testigo, [Signature] 168000 (con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA DÉCIMA DE BOGOTÁ D.C. ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO (ART. 15 DEC. 1260) BOGOTÁ D.C. TOMO 93 FOLIO 232 ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

3-0 SEP. 2022

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. MUNICIPIO CODIGO
Notaria Decima. - - - - - Bogotá D. E. - - - - - 1010

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES
Acosta. - - - - - Hernandez. - - - - - Ricardo. - - - - -

MASCULINO O FEMENINO MASCULINO FEMENINO FECHA DE NACIMIENTO DIA MES CODIGO AÑO
masculino - - - - - 02 Mayo - - - - - 1975

PAIS CODIGO DEPARTAMENTO CODIGO MUNICIPIO CODIGO
Colombia. - - - - - Cundinamarca. - - - - - Bogotá D.e. - - - - -

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO HORA
Clinica San Pedro Claver. - - - - - 7AM. - -

CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO NO. DE LICENCIA
Certificado Médico. - - - - - dr Miguel Hurtado. - - - - - RG#2161.-

APELLIDOS NOMBRES EDAD(AÑOS CUMPLIDOS)
Hernandez. - - - - - Herminda. - - - - - 32años.

IDENTIFICACION NACIONALIDAD PROFESION U OFICIO CODIGO
c. de c#20.316.878 de Bogotá Colombiana. - - - - - Hogar. - - - - -

APELLIDOS NOMBRES EDAD(AÑOS CUMPLIDOS)
Acosta Rodriguez. - - - - - Arcenio. - - - - - 36años.

IDENTIFICACION NACIONALIDAD PROFESION U OFICIO CODIGO
c. de c#2.923.937 de Bogotá Colombiano. - - - - - Empleado. - - - - -

IDENTIFICACION FIRMA
c. de c#2.923.937 de Bogotá. - - - - -

DIRECCION POSTAL NOMBRE
calle 18 #7-14 Fontibón. - - - - - Arcenio Acosta Rodriguez. - - - - -

IDENTIFICACION FIRMA

DOMICILIO (MUNICIPIO) NOMBRE

IDENTIFICACION FIRMA

DOMICILIO (MUNICIPIO) NOMBRE

DIA MES AÑO
12 Mayo - - - - - 1975.

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL FIRMA DEL FUNCIONARIO

ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO. TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE. DADO EN BOGOTA, D.C.

13 MAR. 2006



SERGIO FRANCO LEON
NOTARIO DECIMO

NUIP		1019993062		REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		Indicativo	4 1314124
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina Registraduría <input type="checkbox"/> Notaría <input checked="" type="checkbox"/> Número <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Consulado <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Inspección de Policía <input type="checkbox"/> Código 1 061							
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA							
Datos del inscrito Primer Apellido ACOSTA Segundo Apellido GARCIA Nombre(s) LAURA ALEJANDRA Fecha de nacimiento Año 2 0 0 7 Mes O C T Día 2 0 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo O Factor RH POSITIVO Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección) COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTA							
Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO						Número certificado de nacido vivo A.8290449	
Datos de la madre Apellidos y nombres completos GARCIA MORENO OLGA JUDITH Documento de identificación (Clase y número) C.C. 51991743 DE BOGOTA Nacionalidad COLOMBIANA							
Datos del padre Apellidos y nombres completos ACOSTA HERNANDEZ RICARDO Documento de identificación (Clase y número) C.C. 79847898 DE BOGOTA Nacionalidad COLOMBIANO(A)							
Datos del declarante Apellidos y nombres completos ACOSTA HERNANDEZ RICARDO Documento de identificación (Clase y número) C.C. 79847898 DE BOGOTA Firma Ricardo Acosta H.							
Datos primer testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma							
Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma							
Fecha de inscripción Año 2 0 0 7 Mes NOV Día 0 9				Nombre y firma del funcionario que inscribió DIANA PATRICIA VARGAS ZAMBRANO (E) Nombre y firma de BOGOTA			
Reconocimiento paterno Ricardo Acosta H. Firma				Nombre y firma del funcionario que inscribió el reconocimiento DIANA PATRICIA VARGAS ZAMBRANO (E) Nombre y Firma			
ESPACIO PARA NOTAS L.V. TOMO 118 FOLIO 170 ENMENDADO BOGOTA. VALE.							

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

28 DIC. 2007

**NOTARIA 55
DEL CÍRCULO DE BOGOTA**

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTENSCO. DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970, ART. 1º DECRETO 278 DE 1972, ART. 2º Y CINCO DE BAC 2193 DE 1983.

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220928993365728108

Nro Matrícula: 50C-1632945

Pagina 1 TURNO: 2022-674506

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 10:57:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-07-2005 RADICACIÓN: 2005-63164 CON: ESCRITURA DE: 13-07-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA0186FHOMCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 4367 de fecha 08-07-2005 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. CASA CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) con area de TOTAL PRIVADA 67.98 M2 con coeficiente de 0.40640% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. EFECTUO DESENGLOBE POR MEDIO DE LA ESCRITURA 895 DEL 19-05-2003 NOTARIA 38 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1576316, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A FIDUCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FUNDACION OTERO-BANCAFE PANAMA S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 895 YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 1518770, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR CESION DE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA-CESION DE LA POSICION DE FIDUCIARIO QUE LE HIZO UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN LIQUIDACION VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO CAISA-FUNDACION OTERO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2305 DEL 29-11-2002 NOTARIA 61 DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD EFECTUO LOTEEO POR ESCRITURA 5386 DEL 05-12-2000 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD REALIZO ENGLOBE POR ESCRITURA 5386 DEL 05-12-2000 NOTARIA 1 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1518735, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE QUE LE HIZO FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1381 DEL 18-03-97 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1455166 Y 1455167, POR LA ESCRITURA 1381 YA CITADA, SE REALIZO ENGLOBE Y DESENGLOBE REGISTRADOS EN EL FOLIO 1455162, MARIA LIEVANO DE OTERO Y FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MARIA MARGARITA OTERO LIEVANO SEGUN SENTENCIA DEL 01-08-1961, DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 1147079,1215472 Y 1215774.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 8A 88B 61 CA 199 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 8A #87 A-73 CASA CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) AGRUPACION DE VIVIENDA NUEVA CASTILLA VIII P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1614326

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 001 Fecha: 03-07-2003 Radicación: 2003-60131

Doc: ESCRITURA 895 del 19-05-2003 NOTARIA 38 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,635,011,500



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220928993365728108

Nro Matrícula: 50C-1632945

Pagina 2 TURNO: 2022-674506

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 10:57:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA EN CASO DE HACERSE EFECTIVA, SOBRE LAS SUMAS RESTANTES SERA BENEFICIARIA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA FUNDACION OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO OTERO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARVAL S.A.(ANTES URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A)

NIT# 8300120533

A: FIDUCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FUNDACION OTERO BANCAFE PANAMA S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-07-2005 Radicación: 2005-63164

Doc: ESCRITURA 4367 del 08-07-2005 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA MARVAL S.A.(ANTES URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A)

NIT# 8300120533 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-11-2005 Radicación: 2005-106794

Doc: ESCRITURA 6568 del 13-10-2005 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$37,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZADORA MARVAL S.A.(ANTES URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A)

NIT# 8300120533

A: ACOSTA HERNANDEZ RICARDO

CC# 79847898 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-11-2005 Radicación: 2005-106794

Doc: ESCRITURA 6568 del 13-10-2005 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACOSTA HERNANDEZ RICARDO

CC# 79847898 X

A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGE O COMPAÑERO(A)PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES QUE TUVIERE Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-10471 Fecha: 27-09-2005

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO POR YA ESTAR CANCELADA.JSC/AUXDEL40/C2005-10471



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220928993365728108

Nro Matrícula: 50C-1632945

Pagina 3 TURNO: 2022-674506

Impreso el 28 de Septiembre de 2022 a las 10:57:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-674506

FECHA: 28-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Historia Clínica

Nº Id Afiliado 51991743	Atendido En Av 1 de Mayo 41 F - 78	Nº Autorización 006040774727769	Fecha y Hora Atención 2006-02-09 09:08:01
Nº Id Paciente 51991743	Tipo ID CC	Estrato 1	Programa POS CONTRIBUTIVO
Nombre y Apellidos Completos OLGA JUDITH GARCIA MORENO	Sexo F	Grupo Sanguíneo O	Edad 35 Año(s) 3 Mes(es)
Dirección Residencia TR 68 D NO. 43 D 07		RH ?	Fecha Nacimiento 08/11/1970
Ocupación PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACIÓN Y PENSIONADOS O JUBILADOS		Teléfonos 4004921	Celular
Responsable		Acompañante	Teléfono del Acompañante
Etnia		Teléfono del Responsable ¿Cuál? ¿Cuál?	Parentesco del Responsable
Estado Civil		Finalidad Consulta . No Aplica	Aseguradora
Causa Externa			

Riesgo Paciente

R2 Sano con Factores de Riesgo

Motivo Consulta

.. TENGO DIARREA

Enfermedad Actual

.. PTE CON CUADRO DE 5 DIAS DE DEPOSICIONES DIARREICAS CON MOCO Y SANGRE DOLOR ABDOMINAL TIPO COLICO, CONSULTO AYER POR URGENCIAS DONDE INICIARON METRONIDAZOL BUSCAPIN A SIN MEJORIA POR LO CUAL CONSULTA, EL DIA DE HOY 4 DEPOSICIONES DIARREICAS NIEGA FIEBRE EMESIS U OTRA SINMTOMATOLOGIA ASOCIADA

Evolución y Control

Revisión por Sistemas

No Refirió Hallazgos Positivos...

Antecedentes Generales

Patológicos: . NIEGA Quirúrgicos: . NIEGA Traumáticos: . NIEGA Alérgicos: . NIEGA Tóxicos: . NIEGA Farmacológicos: . METRONIDAZOL- BUSCAPINA- ACETAMINOFEN Familiares: PADRE EPILEPSIA Transfusionales: NIEGA Sexuales: NIEGA

Parámetros Básicos

TAD: 110 mmHg TAS: 80 mmHg FC: 87 PPM FR: 18 RPM

Examen Físico

General: CONCIKENTE ALERTA SIN SDR DESHIDRATADA GI Abdomen: BLANDO DEPRESIBLE DOLOR A LA PALPACION GRALIZADA RSIKS AUMENTADOLS NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

Diagnósticos

A069 AMEBIASIS- NO ESPECIFICADA A09X DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO

Medicamentos Formulados y/o Administrados

HIOSCINA N-BUTIL BROMURO Grageas 10 mg Cantidad: 15 Vía Administración: Oral Dosificación: TOMAR 1 TAB CADA 8 HORAS . LOPERAMIDA CLORHIDRATO Tabletas o Capsulas 2 mg Cantidad: 4 Vía Administración: Oral Dosificación: TOMAR 1 TAB CADA 12 HORAS . METRO F 400 tabletas 400 Cantidad: 15 Vía Administración: Oral Dosificación: TOMAR 1 TAB CADA 8 HORAS POR 5 DIAS . SALES DE REHIDRATACION ORAL FORMULA OMS Polvo/Sobre Polvo para disolver Cantidad: 1 Vía Administración: Oral Dosificación: PREPARAR EN 1 LTR DE AGUA HERVIDA Y TOMAR A LIBRE DEMANDA . SEVIDRAT SUERO ORAL Polvo/Sobre Polvo para disolver Cantidad: 1 Vía Administración: Oral Dosificación: TOMAR A LIBRE DEMANDA . Recomendaciones:

Laboratorio Clínico

LABORATORIOS FORMULADOS

904508 : GONADOTROPINA CORIONICA. SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA. [BHCG] PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO +

Imagenología

Otros Exámenes y/o procedimientos

Procedimientos Internos

Remisiones

Incapacidades/Licencias

Conducta

. Conducta: ** SS COPROSCOPICO. Firmado: 52344253 En 09/02/2006 09:42:07 a.m.** SE ADMINISTRA SUERO ORAL A TOLERANCIA.PTE. REPORTE DE COPROSCOPICO. Firmado: 51752462 En 09/02/2006 09:53:53 a.m.** COPROSCOPICO:MOCO ++ PH:8.0 N:70% LIN:30% TROFOZOITOS E. COLI: 4-6 X CAMPO E. HISTOLYTICA 4-6 XC QUISTES: 2-4 X CAMPO.. Firmado: 52344253 En 09/02/2006 11:38:22 a.m.** GRAVINDEIX NEGATIVO SE DA RTTO MEDICO RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARAM DIETA ASTRINGENTE. Firmado: 52344253 En 09/02/2006 01:42:14 p.m.

Otros Parámetros y Valores Relacionados

Abortos 2 Ciclos 30 X 3 Embarazos 3 F.U.R. 15/01/06 Menarquia 13 Partos 1 Peso -- Planificacion NEGATIVA HACE 2 ANOS Talla -- Temperatura AFEBRIL

Firma del Profesional



JOVANNA ALEXANDRA CORREA .

Declaración Juramentada de Dependencia Económica y/o Convivencia

(Para ser diligenciada por el cotizante)

Yo, RICARDO ACOSTA HERNANDEZ
Identificado(a) con CC número 79 847 898 expedida(o) en BOGOTA
me permito declarar la siguiente información libre y espontáneamente, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado en concordancia con el decreto 1703 de agosto/02 con la firma del presente documento:

- Que conozco y acepto que, de acuerdo con el decreto 806 de 1998 reglamentario de la ley 100, es posible afiliarse como beneficiarios del grupo familiar al cónyuge o compañero permanente, padres, hijos y otros familiares hasta tercer grado de consanguinidad, siempre y cuando **exista dependencia económica**, se encuentren dentro de las situaciones legales descritas en dicho decreto y la convivencia sea igual o superior a dos (2) años tratándose de compañero(a) permanente.
- Que la(s) siguiente(s) persona(s) es (son) familiar(es) y depende(n) económicamente de mí:

No.	Tipo de documento				Número	Primer apellido	Segundo apellido	Nombres	Estado civil	Sexo		Fecha de nacimiento			Parentesco
	NUIP	T.I.	C.C.	C.E.						M	F	Año	Mes	Día	
1			X		51991743	GARCIA	MORENO	ALDO JOSE	UL		X	1970	11	08	CY
2															
3															
4															
5															
6															
7															

Estado Civil: SO = Soltero; CA = Casado; UL = Unión Libre; VI = Viudo; SE = Separado.
Parentesco: CY = Cónyuge; COM = Compañero (a) permanente; HI = Hijo; PA = Padre; OT = Otro, según corresponda.

- Que ninguno de ellos es pensionado de Entidad Privada o Pública.
- Que no está(n) inscrito(s) a ningún Régimen de Seguridad Social en Salud, ni general ni especial.

5. Únicamente para afiliación de Compañero(a) permanente (Unión libre):
Que convivo desde hace VEINTI-SEIS (26) meses con el(la) señor(a) RICARDO ACOSTA HERNANDEZ
Identificado(a) con CC número 79 847 898 expedida en BOGOTA.

Firma del compañero permanente
C.C. C.E. T.I. N° 51991743 de BOGOTA

Huella índice derecho

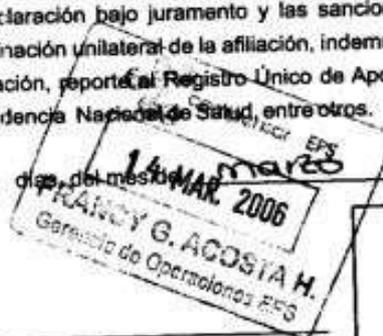
6. Que conozco además la importancia moral y legal de esta declaración bajo juramento y las sanciones civiles y penales establecidas contra los que declaren falsamente, tales como terminación unilateral de la afiliación, indemnización de perjuicios, demanda civil, denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación, reporte al Registro Único de Aportantes como afiliado fraudulento, investigación administrativa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, entre otros.

Rindo la presente declaración, a los OCHO (8) días del mes de 14 MARZO del año 2006.

Ricardo Acosta H.

Firma del Cotizante
Nombre Ricardo Acosta Hernandez
C.C. C.E. T.I. N° 79 847 898 de BOGOTA

Huella índice derecho



AGRUPACION DE VIVIENDA
NUEVA CASTILLA VIII

ASAMBLEA ORDINARIA
DE PROPIETARIOS

FEBRERO 26 DE 2006

1. **Introduction**
2. **Background**

The purpose of this study is to investigate the effects of the proposed system on the performance of the system. The study is divided into two main parts: a theoretical analysis and an experimental evaluation. The theoretical analysis is based on the principles of the system, while the experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment.

The theoretical analysis is based on the principles of the system, while the experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment. The experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment. The experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment.

The experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment. The experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment.

The experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment. The experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment.

The experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment. The experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment.

The experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment. The experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment.

The experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment. The experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment.

The experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment. The experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment.

The experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment. The experimental evaluation is based on the results of the system's performance in a real-world environment.

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

3. The third part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

16. The sixteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

17. The seventeenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

18. The eighteenth part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical tools employed.

3. The third part of the document presents the results of the study, showing the trends and patterns observed in the data. It includes several tables and graphs to illustrate the findings.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the results and the potential applications of the findings. It highlights the significance of the study and the need for further research in this area.

5. The fifth part of the document provides a conclusion and summarizes the key points of the study. It also includes a list of references and a bibliography of the sources used.

This document is a preliminary report and is subject to change. It is intended for internal use only and should not be distributed outside the organization. The information contained herein is confidential and should be protected accordingly.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This includes not only sales and purchases but also the flow of cash and the collection of receivables. Proper record-keeping is essential for the preparation of financial statements and for the identification of potential areas of concern.

2. The second part of the document focuses on the analysis of the financial data. This involves comparing the current period's performance with that of the previous period and with industry benchmarks. The goal is to identify trends, both positive and negative, and to understand the underlying causes of any significant changes.

3. The third part of the document provides a detailed breakdown of the various components of the financial statements. This includes a discussion of the income statement, the balance sheet, and the cash flow statement. Each of these statements provides a different perspective on the company's financial health and performance.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the financial analysis for management and for the board of directors. This includes a discussion of the company's overall financial position, the risks it faces, and the opportunities available to it. The goal is to provide a clear and concise summary of the financial information and to offer practical recommendations for action.

5. The fifth and final part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. This includes a discussion of the company's overall financial performance, the strengths and weaknesses of its financial position, and the key areas for improvement. The goal is to provide a clear and concise summary of the financial information and to offer practical recommendations for action.

11/11/11

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...
- 10. ...
- 11. ...
- 12. ...
- 13. ...
- 14. ...
- 15. ...
- 16. ...
- 17. ...
- 18. ...
- 19. ...
- 20. ...
- 21. ...
- 22. ...
- 23. ...
- 24. ...
- 25. ...
- 26. ...
- 27. ...
- 28. ...
- 29. ...
- 30. ...
- 31. ...
- 32. ...
- 33. ...
- 34. ...
- 35. ...
- 36. ...
- 37. ...
- 38. ...
- 39. ...
- 40. ...
- 41. ...
- 42. ...
- 43. ...
- 44. ...
- 45. ...
- 46. ...
- 47. ...
- 48. ...
- 49. ...
- 50. ...

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...
- 10. ...
- 11. ...
- 12. ...
- 13. ...
- 14. ...
- 15. ...
- 16. ...
- 17. ...
- 18. ...
- 19. ...
- 20. ...
- 21. ...
- 22. ...
- 23. ...
- 24. ...
- 25. ...
- 26. ...
- 27. ...
- 28. ...
- 29. ...
- 30. ...
- 31. ...
- 32. ...
- 33. ...
- 34. ...
- 35. ...
- 36. ...
- 37. ...
- 38. ...
- 39. ...
- 40. ...
- 41. ...
- 42. ...
- 43. ...
- 44. ...
- 45. ...
- 46. ...
- 47. ...
- 48. ...
- 49. ...
- 50. ...

... ..

... ..

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

... ..

... ..

... ..

... ..

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.

... ..

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.
- 26.
- 27.
- 28.
- 29.
- 30.
- 31.
- 32.
- 33.
- 34.
- 35.
- 36.
- 37.
- 38.
- 39.
- 40.
- 41.
- 42.
- 43.
- 44.
- 45.
- 46.
- 47.
- 48.
- 49.
- 50.
- 51.
- 52.
- 53.
- 54.
- 55.
- 56.
- 57.
- 58.
- 59.
- 60.
- 61.
- 62.
- 63.
- 64.
- 65.
- 66.
- 67.
- 68.
- 69.
- 70.
- 71.
- 72.
- 73.
- 74.
- 75.
- 76.
- 77.
- 78.
- 79.
- 80.
- 81.
- 82.
- 83.
- 84.
- 85.
- 86.
- 87.
- 88.
- 89.
- 90.
- 91.
- 92.
- 93.
- 94.
- 95.
- 96.
- 97.
- 98.
- 99.
- 100.

1000
 1001
 1002
 1003
 1004
 1005
 1006
 1007
 1008
 1009
 1010
 1011
 1012
 1013
 1014
 1015
 1016
 1017
 1018
 1019
 1020
 1021
 1022
 1023
 1024
 1025
 1026
 1027
 1028
 1029
 1030
 1031
 1032
 1033
 1034
 1035
 1036
 1037
 1038
 1039
 1040
 1041
 1042
 1043
 1044
 1045
 1046
 1047
 1048
 1049
 1050
 1051
 1052
 1053
 1054
 1055
 1056
 1057
 1058
 1059
 1060
 1061
 1062
 1063
 1064
 1065
 1066
 1067
 1068
 1069
 1070
 1071
 1072
 1073
 1074
 1075
 1076
 1077
 1078
 1079
 1080
 1081
 1082
 1083
 1084
 1085
 1086
 1087
 1088
 1089
 1090
 1091
 1092
 1093
 1094
 1095
 1096
 1097
 1098
 1099
 1100

The following information is provided for informational purposes only. It is not intended to be used as a substitute for professional advice. The information is provided as a service to our clients and is not intended to be used for any other purpose. The information is provided as a service to our clients and is not intended to be used for any other purpose.

The information is provided as a service to our clients and is not intended to be used for any other purpose. The information is provided as a service to our clients and is not intended to be used for any other purpose.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1000
 1001
 1002
 1003
 1004
 1005
 1006
 1007
 1008
 1009
 1010
 1011
 1012
 1013
 1014
 1015
 1016
 1017
 1018
 1019
 1020
 1021
 1022
 1023
 1024
 1025
 1026
 1027
 1028
 1029
 1030
 1031
 1032
 1033
 1034
 1035
 1036
 1037
 1038
 1039
 1040
 1041
 1042
 1043
 1044
 1045
 1046
 1047
 1048
 1049
 1050
 1051
 1052
 1053
 1054
 1055
 1056
 1057
 1058
 1059
 1060
 1061
 1062
 1063
 1064
 1065
 1066
 1067
 1068
 1069
 1070
 1071
 1072
 1073
 1074
 1075
 1076
 1077
 1078
 1079
 1080
 1081
 1082
 1083
 1084
 1085
 1086
 1087
 1088
 1089
 1090
 1091
 1092
 1093
 1094
 1095
 1096
 1097
 1098
 1099
 1100
 1101
 1102
 1103
 1104
 1105
 1106
 1107
 1108
 1109
 1110
 1111
 1112
 1113
 1114
 1115
 1116
 1117
 1118
 1119
 1120
 1121
 1122
 1123
 1124
 1125
 1126
 1127
 1128
 1129
 1130
 1131
 1132
 1133
 1134
 1135
 1136
 1137
 1138
 1139
 1140
 1141
 1142
 1143
 1144
 1145
 1146
 1147
 1148
 1149
 1150
 1151
 1152
 1153
 1154
 1155
 1156
 1157
 1158
 1159
 1160
 1161
 1162
 1163
 1164
 1165
 1166
 1167
 1168
 1169
 1170
 1171
 1172
 1173
 1174
 1175
 1176
 1177
 1178
 1179
 1180
 1181
 1182
 1183
 1184
 1185
 1186
 1187
 1188
 1189
 1190
 1191
 1192
 1193
 1194
 1195
 1196
 1197
 1198
 1199
 1200
 1201
 1202
 1203
 1204
 1205
 1206
 1207
 1208
 1209
 1210
 1211
 1212
 1213
 1214
 1215
 1216
 1217
 1218
 1219
 1220
 1221
 1222
 1223
 1224
 1225
 1226
 1227
 1228
 1229
 1230
 1231
 1232
 1233
 1234
 1235
 1236
 1237
 1238
 1239
 1240
 1241
 1242
 1243
 1244
 1245
 1246
 1247
 1248
 1249
 1250
 1251
 1252
 1253
 1254
 1255
 1256
 1257
 1258
 1259
 1260
 1261
 1262
 1263
 1264
 1265
 1266
 1267
 1268
 1269
 1270
 1271
 1272
 1273
 1274
 1275
 1276
 1277
 1278
 1279
 1280
 1281
 1282
 1283
 1284
 1285
 1286
 1287
 1288
 1289
 1290
 1291
 1292
 1293
 1294
 1295
 1296
 1297
 1298
 1299
 1300
 1301
 1302
 1303
 1304
 1305
 1306
 1307
 1308
 1309
 1310
 1311
 1312
 1313
 1314
 1315
 1316
 1317
 1318
 1319
 1320
 1321
 1322
 1323
 1324
 1325
 1326
 1327
 1328
 1329
 1330
 1331
 1332
 1333
 1334
 1335
 1336
 1337
 1338
 1339
 1340
 1341
 1342
 1343
 1344
 1345
 1346
 1347
 1348
 1349
 1350
 1351
 1352
 1353
 1354
 1355
 1356
 1357
 1358
 1359
 1360
 1361
 1362
 1363
 1364
 1365
 1366
 1367
 1368
 1369
 1370
 1371
 1372
 1373
 1374
 1375
 1376
 1377
 1378
 1379
 1380
 1381
 1382
 1383
 1384
 1385
 1386
 1387
 1388
 1389
 1390
 1391
 1392
 1393
 1394
 1395
 1396
 1397
 1398
 1399
 1400
 1401
 1402
 1403
 1404
 1405
 1406
 1407
 1408
 1409
 1410
 1411
 1412
 1413
 1414
 1415
 1416
 1417
 1418
 1419
 1420
 1421
 1422
 1423
 1424
 1425
 1426
 1427
 1428
 1429
 1430
 1431
 1432
 1433
 1434
 1435
 1436
 1437
 1438
 1439
 1440
 1441
 1442
 1443
 1444
 1445
 1446
 1447
 1448
 1449
 1450
 1451
 1452
 1453
 1454
 1455
 1456
 1457
 1458
 1459
 1460
 1461
 1462
 1463
 1464
 1465
 1466
 1467
 1468
 1469
 1470
 1471
 1472
 1473
 1474
 1475
 1476
 1477
 1478
 1479
 1480
 1481
 1482
 1483
 1484
 1485
 1486
 1487
 1488
 1489
 1490
 1491
 1492
 1493
 1494
 1495
 1496
 1497
 1498
 1499
 1500
 1501
 1502
 1503
 1504
 1505
 1506
 1507
 1508
 1509
 1510
 1511
 1512
 1513
 1514
 1515
 1516
 1517
 1518
 1519
 1520
 1521
 1522
 1523
 1524
 1525
 1526
 1527
 1528
 1529
 1530
 1531
 1532
 1533
 1534
 1535
 1536
 1537
 1538
 1539
 1540
 1541
 1542
 1543
 1544
 1545
 1546
 1547
 1548
 1549
 1550
 1551
 1552
 1553
 1554
 1555
 1556
 1557
 1558
 1559
 1560
 1561
 1562
 1563
 1564
 1565
 1566
 1567
 1568
 1569
 1570
 1571
 1572
 1573
 1574
 1575
 1576
 1577
 1578
 1579
 1580
 1581
 1582
 1583
 1584
 1585
 1586
 1587
 1588
 1589
 1590
 1591
 1592
 1593
 1594
 1595
 1596
 1597
 1598
 1599
 1600
 1601
 1602
 1603
 1604
 1605
 1606
 1607
 1608
 1609
 1610
 1611
 1612
 1613
 1614
 1615
 1616
 1617
 1618
 1619
 1620
 1621
 1622
 1623
 1624
 1625
 1626
 1627
 1628
 1629
 1630
 1631
 1632
 1633
 1634
 1635
 1636
 1637
 1638
 1639
 1640
 1641
 1642
 1643
 1644
 1645
 1646
 1647
 1648
 1649
 1650
 1651
 1652
 1653
 1654
 1655
 1656
 1657
 1658
 1659
 1660
 1661
 1662
 1663
 1664
 1665
 1666
 1667
 1668
 1669
 1670
 1671
 1672
 1673
 1674
 1675
 1676
 1677
 1678
 1679
 1680
 1681
 1682
 1683
 1684
 1685
 1686
 1687
 1688
 1689
 1690
 1691
 1692
 1693
 1694
 1695
 1696
 1697
 1698
 1699
 1700
 1701
 1702
 1703
 1704
 1705
 1706
 1707
 1708
 1709
 1710
 1711
 1712
 1713
 1714
 1715
 1716
 1717
 1718
 1719
 1720
 1721
 1722
 1723
 1724
 1725
 1726
 1727
 1728
 1729
 1730
 1731
 1732
 1733
 1734
 1735
 1736
 1737
 1738
 1739
 1740
 1741
 1742
 1743
 1744
 1745
 1746
 1747
 1748
 1749
 1750
 1751
 1752
 1753
 1754
 1755
 1756
 1757
 1758
 1759
 1760
 1761
 1762
 1763
 1764
 1765
 1766
 1767
 1768
 1769
 1770
 1771
 1772
 1773
 1774
 1775
 1776
 1777
 1778
 1779
 1780
 1781
 1782
 1783
 1784
 1785
 1786
 1787
 1788
 1789
 1790
 1791
 1792
 1793
 1794
 1795
 1796
 1797
 1798
 1799
 1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000

The information on this document is for informational purposes only and should not be used as a basis for any legal or financial decision. The information is provided as a service to our clients and is not intended to constitute an offer of any financial product or service. The information is subject to change without notice and is not guaranteed. The information is provided on an "as is" basis and is not intended to constitute an offer of any financial product or service. The information is subject to change without notice and is not guaranteed. The information is provided on an "as is" basis and is not intended to constitute an offer of any financial product or service. The information is subject to change without notice and is not guaranteed.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and processing, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure.

5. The fifth part of the document discusses the importance of data governance and the establishment of clear policies and procedures. It emphasizes that effective data governance is essential for maximizing the value of the organization's data assets.

6. The sixth part of the document explores the role of data in decision-making and strategic planning. It highlights how data-driven insights can inform key business decisions and help the organization stay competitive in a rapidly changing market.

7. The seventh part of the document discusses the importance of data literacy and training for all employees. It emphasizes that having a data-literate workforce is essential for the organization to fully leverage its data capabilities.

8. The eighth part of the document discusses the role of data in innovation and new product development. It highlights how data can be used to identify market trends, customer needs, and potential areas for innovation.

9. The ninth part of the document discusses the importance of data in risk management and compliance. It highlights how data can be used to identify potential risks and ensure that the organization remains compliant with relevant regulations.

10. The tenth part of the document discusses the future of data management and analysis. It highlights emerging trends such as artificial intelligence, machine learning, and big data, and discusses how these technologies will shape the future of data management.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps involved in the accounting process, from the initial recording of a transaction to the final posting to the general ledger. The text stresses the need for consistency and accuracy in these procedures to ensure that the financial statements are reliable and free from error.

3. The third part of the document addresses the role of internal controls in the accounting process. It explains how internal controls are designed to prevent and detect errors and fraud, and how they contribute to the overall effectiveness of the financial system. The text highlights the importance of a strong internal control environment in maintaining the integrity of the financial records.

4. The fourth part of the document discusses the impact of technology on the accounting process. It notes that the use of computerized accounting systems has significantly improved the efficiency and accuracy of financial record-keeping. However, it also points out that the use of technology has introduced new risks, such as data security and system failures, which must be carefully managed.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key points discussed in the previous sections. It reiterates the importance of accurate record-keeping, proper procedures, internal controls, and the responsible use of technology in the accounting process. The text ends with a statement of confidence in the ability of the financial system to maintain its integrity and provide reliable information to stakeholders.

6. The sixth part of the document discusses the role of the auditor in the accounting process. It explains that the auditor's primary responsibility is to provide an independent and objective assessment of the financial statements. The text notes that the auditor's work is based on the records maintained by the entity, and that the accuracy and reliability of these records are crucial to the auditor's ability to perform their duties effectively.

7. The seventh part of the document addresses the importance of transparency and disclosure in the financial reporting process. It explains that providing clear and concise information about the financial performance of the entity is essential for the confidence of investors and other stakeholders. The text emphasizes that transparency is a key component of a strong corporate governance framework.

8. The eighth part of the document discusses the role of the board of directors in the financial reporting process. It notes that the board is responsible for overseeing the financial reporting process and ensuring that the financial statements are prepared in accordance with applicable accounting standards. The text highlights the importance of the board's active involvement in this process to ensure the integrity and reliability of the financial information.

9. The ninth part of the document concludes by discussing the overall importance of the financial reporting process. It notes that the financial reporting process is a critical component of the financial system, and that its effectiveness is essential for the stability and growth of the economy. The text ends with a statement of confidence in the ability of the financial system to provide reliable information to stakeholders.

101	INDEX	101
102	ALPHABETICALLY	102
103	ALPHABETICALLY	103
104	ALPHABETICALLY	104
105	ALPHABETICALLY	105
106	ALPHABETICALLY	106
107	ALPHABETICALLY	107
108	ALPHABETICALLY	108
109	ALPHABETICALLY	109
110	ALPHABETICALLY	110
111	ALPHABETICALLY	111
112	ALPHABETICALLY	112
113	ALPHABETICALLY	113
114	ALPHABETICALLY	114
115	ALPHABETICALLY	115
116	ALPHABETICALLY	116
117	ALPHABETICALLY	117
118	ALPHABETICALLY	118
119	ALPHABETICALLY	119
120	ALPHABETICALLY	120
121	ALPHABETICALLY	121
122	ALPHABETICALLY	122
123	ALPHABETICALLY	123
124	ALPHABETICALLY	124
125	ALPHABETICALLY	125
126	ALPHABETICALLY	126
127	ALPHABETICALLY	127
128	ALPHABETICALLY	128
129	ALPHABETICALLY	129
130	ALPHABETICALLY	130
131	ALPHABETICALLY	131
132	ALPHABETICALLY	132
133	ALPHABETICALLY	133
134	ALPHABETICALLY	134
135	ALPHABETICALLY	135
136	ALPHABETICALLY	136
137	ALPHABETICALLY	137
138	ALPHABETICALLY	138
139	ALPHABETICALLY	139
140	ALPHABETICALLY	140
141	ALPHABETICALLY	141
142	ALPHABETICALLY	142
143	ALPHABETICALLY	143
144	ALPHABETICALLY	144
145	ALPHABETICALLY	145
146	ALPHABETICALLY	146
147	ALPHABETICALLY	147
148	ALPHABETICALLY	148
149	ALPHABETICALLY	149
150	ALPHABETICALLY	150
151	ALPHABETICALLY	151
152	ALPHABETICALLY	152
153	ALPHABETICALLY	153
154	ALPHABETICALLY	154
155	ALPHABETICALLY	155
156	ALPHABETICALLY	156
157	ALPHABETICALLY	157
158	ALPHABETICALLY	158
159	ALPHABETICALLY	159
160	ALPHABETICALLY	160
161	ALPHABETICALLY	161
162	ALPHABETICALLY	162
163	ALPHABETICALLY	163
164	ALPHABETICALLY	164
165	ALPHABETICALLY	165
166	ALPHABETICALLY	166
167	ALPHABETICALLY	167
168	ALPHABETICALLY	168
169	ALPHABETICALLY	169
170	ALPHABETICALLY	170
171	ALPHABETICALLY	171
172	ALPHABETICALLY	172
173	ALPHABETICALLY	173
174	ALPHABETICALLY	174
175	ALPHABETICALLY	175
176	ALPHABETICALLY	176
177	ALPHABETICALLY	177
178	ALPHABETICALLY	178
179	ALPHABETICALLY	179
180	ALPHABETICALLY	180
181	ALPHABETICALLY	181
182	ALPHABETICALLY	182
183	ALPHABETICALLY	183
184	ALPHABETICALLY	184
185	ALPHABETICALLY	185
186	ALPHABETICALLY	186
187	ALPHABETICALLY	187
188	ALPHABETICALLY	188
189	ALPHABETICALLY	189
190	ALPHABETICALLY	190
191	ALPHABETICALLY	191
192	ALPHABETICALLY	192
193	ALPHABETICALLY	193
194	ALPHABETICALLY	194
195	ALPHABETICALLY	195
196	ALPHABETICALLY	196
197	ALPHABETICALLY	197
198	ALPHABETICALLY	198
199	ALPHABETICALLY	199
200	ALPHABETICALLY	200

101. ...
 102. ...
 103. ...
 104. ...
 105. ...
 106. ...
 107. ...
 108. ...
 109. ...
 110. ...
 111. ...
 112. ...
 113. ...
 114. ...
 115. ...
 116. ...
 117. ...
 118. ...
 119. ...
 120. ...
 121. ...
 122. ...
 123. ...
 124. ...
 125. ...
 126. ...
 127. ...
 128. ...
 129. ...
 130. ...
 131. ...
 132. ...
 133. ...
 134. ...
 135. ...
 136. ...
 137. ...
 138. ...
 139. ...
 140. ...
 141. ...
 142. ...
 143. ...
 144. ...
 145. ...
 146. ...
 147. ...
 148. ...
 149. ...
 150. ...
 151. ...
 152. ...
 153. ...
 154. ...
 155. ...
 156. ...
 157. ...
 158. ...
 159. ...
 160. ...
 161. ...
 162. ...
 163. ...
 164. ...
 165. ...
 166. ...
 167. ...
 168. ...
 169. ...
 170. ...
 171. ...
 172. ...
 173. ...
 174. ...
 175. ...
 176. ...
 177. ...
 178. ...
 179. ...
 180. ...
 181. ...
 182. ...
 183. ...
 184. ...
 185. ...
 186. ...
 187. ...
 188. ...
 189. ...
 190. ...
 191. ...
 192. ...
 193. ...
 194. ...
 195. ...
 196. ...
 197. ...
 198. ...
 199. ...
 200. ...

101. ...
 102. ...
 103. ...
 104. ...
 105. ...
 106. ...
 107. ...
 108. ...
 109. ...
 110. ...
 111. ...
 112. ...
 113. ...
 114. ...
 115. ...
 116. ...
 117. ...
 118. ...
 119. ...
 120. ...
 121. ...
 122. ...
 123. ...
 124. ...
 125. ...
 126. ...
 127. ...
 128. ...
 129. ...
 130. ...
 131. ...
 132. ...
 133. ...
 134. ...
 135. ...
 136. ...
 137. ...
 138. ...
 139. ...
 140. ...
 141. ...
 142. ...
 143. ...
 144. ...
 145. ...
 146. ...
 147. ...
 148. ...
 149. ...
 150. ...
 151. ...
 152. ...
 153. ...
 154. ...
 155. ...
 156. ...
 157. ...
 158. ...
 159. ...
 160. ...
 161. ...
 162. ...
 163. ...
 164. ...
 165. ...
 166. ...
 167. ...
 168. ...
 169. ...
 170. ...
 171. ...
 172. ...
 173. ...
 174. ...
 175. ...
 176. ...
 177. ...
 178. ...
 179. ...
 180. ...
 181. ...
 182. ...
 183. ...
 184. ...
 185. ...
 186. ...
 187. ...
 188. ...
 189. ...
 190. ...
 191. ...
 192. ...
 193. ...
 194. ...
 195. ...
 196. ...
 197. ...
 198. ...
 199. ...
 200. ...

Code	Description	Quantity	Unit
001
002
003
004
005
006
007
008
009
010
011
012
013
014
015
016
017
018
019
020
021
022
023
024
025
026
027
028
029
030
031
032
033
034
035
036
037
038
039
040
041
042
043
044
045
046
047
048
049
050
051
052
053
054
055
056
057
058
059
060
061
062
063
064
065
066
067
068
069
070
071
072
073
074
075
076
077
078
079
080
081
082
083
084
085
086
087
088
089
090
091
092
093
094
095
096
097
098
099
100

...
 ...
 ...

Code	Description	Quantity	Unit
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200



12 de noviembre de 2021
3:35 a.m.

[Editar](#)



 LIVE ▾





LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 524081

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JENNIFFER PAOLA FARIGUA FORERO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1022367410.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	267553	25/01/2016	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 11 SUR 56- 35	BOGOTA D.C.	BOGOTA	0 - 3194498245
Residencia	CALLE 11 SUR 56 35	BOGOTA D.C.	BOGOTA	0 - 0
Correo	JENISITA1607@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **septiembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. PETICIÓN DE HERENCIA DE CINDY DAYHAN ACOSTA LLANOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR L.L.A., EN CONTRA DE DIANA MARIA Y CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS (ADMITE DEMANDA), RAD. 2022-581.

Por haber sido subsanada en tiempo, se dispone:

1. Admitir la demanda declarativa de petición de herencia que, en representación de la menor L.L.A., presenta la señora **Cindy Dayhan Acosta Llanos** en contra de las señoras **Diana María y Claudia Milena Lugo Salinas**.

2. A la demanda, désele el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4. Como en el escrito de demanda se enuncia la dirección física de la parte demandada, se ordena notificar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G del Proceso.

5. Con la finalidad de atender la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 590 del C. G. del Proceso, se le requiere al referido profesional del derecho para que estime la cuantía de las pretensiones de la

demanda, a efectos de poder determinar la caución que deberá prestar para que sea decretada la medida cautelar solicitada.

6. Por último, se reconoce personería al **Dr. Manuel Antonio Arbeláez López**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

7. Notifíquese la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1fb32c630c6dec20a6a34753e6a0f7c015769956c9cf0618d1e60d7e34071d**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: CINDY DAYHAN ACOSTA LLANOS
Demandados: **DIANA MARIA LUGO SALINAS Y CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS**

MANUEL ANTONIO ARBELAEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19`283.097 domiciliado en Bogotá D.C. abogado con tarjeta profesional número 205.445 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico registrado en la U.R.N.A. maocotoo@yahoo.es obrando en calidad de apoderado especial del la señora Cindy Dayhan Acosta Llanos mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.015.436.198** de Bogotá, quien a su vez actúa en representación de su menor hija **LUCIANA LUGO ACOSTA** identificada ante la notaria 48 del círculo de Bogotá bajo el indicativo serial número **55870391** en calidad de heredera, quien es hija del señor **HECTOR FABIAN LUGO SALINAS** q.e.p.d., fallecido el día 17 de mayo de 2016, hermano de las aquí demandadas, me permito presentar demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA** en contra de las señoras **DIANA MARIA LUGO SALINAS Y CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS** mayores de edad y domiciliadas en La Ciudad de Bogotá, identificadas con la cédula de ciudadanía Número **52`913.495** y **52`791.712** respectivamente, a efecto de obtener la declaración de la acción de petición de herencia, conforme a los siguientes:

HECHOS

Primero: el señor Héctor Fabian Lugo Salinas (Q.E.P.D.) falleció en la ciudad de Bogotá el día 17 de mayo de 2016 según consta el registro civil de defunción numero 09220214 otorgado por la notaria 62 del círculo de Bogotá.

Segundo: En el momento del fallecimiento del señor Héctor Fabian Lugo Salinas (Q.E.P.D.) la señora Cindy Dayhan Acosta Llanos era la compañera permanente y contaba con cinco meses de embarazo.

Tercero: La señora Cindy Dayhan Acosta Llanos dio a luz el día 14 de septiembre de 2016 una niña a quien llamo **Luciana Acosta Llanos** y a quien inscribió en la notaria 48 del círculo de Bogotá bajo el indicativo serial número **55870391**.

Cuarto: para efectos legales se inició un proceso de filiación natural correspondiéndole este al juzgado segundo de familia del circuito de Bogotá cuyo radicado correspondió a 2017 – 01086 y que finalizo mediante sentencia de fecha 26 de mayo de 2022 y corrección de fallo de 23 de junio de 2022 a favor de la menor Luciana Lugo Acosta, otorgando el apellido de su padre biológico Héctor Fabian Lugo Salinas (Q.E.P.D.).

Quinto: el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Bogotá en Oralidad, mediante oficio # 0719 de fecha 12 de septiembre de 2022 ordeno a la notaria 48 del Circulo de Bogotá hacer la anotación respectiva en el registro civil de Nacimiento de quien en adelante se llamará **Luciana Lugo Acosta**, el cual se encuentra inscrito en esa oficina con el indicativo serial 55870391.

Sexto: La señora aquí demandada Diana María Lugo Salinas mediante documento privado fechado junio de 2016 (sin día), con referencia acta de entrega de vehículo motocicleta, entrego a la señora Cindy Dayhan Acosta Llanos, una Motocicleta que fue de propiedad del finado Héctor Fabian Lugo Salinas, demostrando con este acto que reconoce unos derechos que le correspondían como compañera permanente y en estado de embarazo de la sobrina que se encontraba por nacer, este documento tiene las firmas y huellas de quienes intervinieron en ese acto.

Séptimo: Las aquí demandadas Diana María Lugo Salinas y Claudia Milena Lugo Salinas, teniendo pleno conocimiento del embarazo de la señora Cindy Dayhan Acosta Llanos actuaron de mala fe y con el ánimo de usurpar el derecho que le corresponde a su sobrina la menor Luciana Lugo Acosta, hija del fallecido Héctor Fabian Lugo Salinas q.e.p.d., iniciaron y culminaron una sucesión intestada de la causante señora **Luz Dary Salinas de Lugo** (q.e.p.d), madre de las aquí demandadas y del señor Héctor Fabian Lugo Salinas q.e.p.d., dejando por fuera a la menor el 33.33% que le correspondía por Ley.

Octavo: La sucesión intestada de la Causante señora Luz Dary Salinas De Lugo q.e.p.d. se tramito y finalizo en la notaria 34 del Circulo de Bogotá, mediante escritura pública número 1574 de fecha 09 de septiembre de 2016 adjudicando el cien por ciento del bien inmueble identificado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro con Matricula Numero 50 C – 1267044 ubicado en la Calle 70 D bis # 113 – 30 y cedula catastral numero 71 113 24 chip # AAA0140SDBR y registrada el día 19 de septiembre de 2016 a las aquí demandas Diana María Lugo Salinas y Claudia Milena Lugo Salinas.

Noveno: El inmueble ubicado en la Calle 70 D bis # 113 – 30, identificado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro con Matricula Numero 50 C – 1267044, consta de 2 pisos y terraza, (2 apartamentos independientes) de los cuales perciben arrendamiento del apartamento ubicado en el primer piso y el segundo habitado por las aquí demandadas, conforme lo manifiesta en su declaración la señora Diana María Lugo Salinas lo cual consta en el documento MEDIDA CORRECTIVA POR SITUACION DE CONFLICTO FAMILIAR de fecha 7 de Marzo de 2.016 ante el comisario Decimo de Familia, por lo tanto el respectivo inmueble genera ingresos por concepto de arrendamiento los cuales considero que a la fecha los dos apartamentos deben generar la suma de \$ 1'200.000.00 mensuales por lo que el 33.33% que le corresponde a la menor Luciana Lugo Acosta desde el 17 de Mayo de 2.016 y el 17 de septiembre de 2.022 corresponde a \$ 400.000.00 mensuales, así las cosas se consideran 76 meses que ascienden a la suma de \$ 30'400.000.00. y/o establecer mediante perito evaluador auxiliar de la justicia,

Decimo: En DECLARACION EXTRA JUICIO 3146 fechado 26 de Diciembre de 2.014 ante el despacho de la Notaria primera del Circulo de Pereira comparecieron Sigifredo cañón Salinas y Héctor Fabian Lugo Salinas q.e.p.d., donde el señor Sigifredo Cañón Salinas en calidad de empleador se comprometido a cancelar dineros correspondientes a la liquidación de prestaciones sociales que le correspondían a la señora Luz Dary Salinas De Lugo q.e.p.d., equivalente a la suma de \$ 27'088.600.00 quedando de cancelar al señor Héctor Fabian Lugo Salinas q.e.p.d. en 9 cuotas las cuales serían divididas en 3 partes iguales, al momento de fallecer el señor Héctor Fabian Lugo Salinas q.e.p.d. quedaron pendientes de cancelar 4 cuotas correspondientes a la cuota 6 , 7, 8 y 9, fueron recibidas por las aquí

demandadas Diana María Lugo Salinas y Claudia Milena Lugo Salinas, quienes deben responder por la parte correspondiente y que ascienden a la suma de Cuatro Millones Veintinueve Mil Quinientos Treinta y Tres pesos M/cte. (\$ 4'029.533.00) que le corresponde a mi mandante.

PRETENSIONES

Con base en la narración anterior, solicito señor Juez efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declárese que la menor Luciana Lugo Acosta, identificada en la notaria 48 del círculo de Bogotá bajo el indicativo serial número **55870391**, representada legalmente por su madre la señora Cindy Dayhan Acosta Llanos en su condición de hija, legítima del señor Héctor Fabian Lugo Salinas (q.e.p.d) tiene vocación hereditaria para sucederlo en primer orden hereditario con igual derecho o cuota al de las señoras **Diana María Lugo Salinas y Claudia Milena Lugo Salinas**.

SEGUNDA: Declarar ineficaces los actos de partición y adjudicación que en el referido trámite de sucesión llevado a cabo en la notaria 34 del Circulo de Bogotá, mediante escritura pública número 1574 de fecha 09 de septiembre de 2016 adjudicando el cien por ciento a las aquí demandadas **Diana María Lugo Salinas y Claudia Milena Lugo Salinas**, así como de su registro, respecto del cual pido ordene su cancelación. .

TERCERA: Condenar a las demandadas **Diana María Lugo Salinas y Claudia Milena Lugo Salinas**, a restituir al demandante Cindy Dayhan Acosta Llanos quien actúa en representación de su menor hija Luciana Lugo Acosta, la posesión material de los bienes que componen la herencia, ocupada por aquellos y que detallo más adelante, así como de todos su aumentos (accesiones), frutos civiles y naturales percibidos y los que hubiera podido percibir con mediana inteligencia, o en su defecto al pago de su valor, desde la inscripción del respectivo trabajo de partición hasta su restitución material, dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y/o ordenar Adjudicar a la menor Luciana Lugo Acosta identificada en la notaria 48 del círculo de Bogotá bajo el indicativo serial número **55870391**, representada legalmente por su madre la señora Cindy Dayhan Acosta Llanos, la cuota hereditaria que le corresponde, esto es el 33.33%, del bien inmueble identificado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro con Matricula Numero 50 C – 1267044 ubicado en la Calle 70 D bis # 113 – 30 y cedula catastral numero 71 113 24 chip # AAA0140SDBR y registrada el día 19 de septiembre de 2016.

CUARTA: Condenar a las aquí demandadas **Diana María Lugo Salinas y Claudia Milena Lugo Salinas** al pago del 33.33% a favor de la menor Luciana Lugo Acosta identificada en la notaria 48 del círculo de Bogotá bajo el indicativo serial número **55870391**, representada legalmente por su madre la señora Cindy Dayhan Acosta Llanos, que por concepto de arrendamientos y disfrute del inmueble ubicado en la Calle 70 D bis # 113 – 30, identificado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro con Matricula Numero 50 C – 1267044 se han venido beneficiando por el termino de 76 meses desde el fallecimiento del señor Héctor Fabian Lugo Salinas (Q.E.P.D.) el día 17 de mayo de 2016 el cual liquido a la fecha en la suma de treinta millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$ 30'400.000.00) y los que se lleguen a generar hasta que se realice el pago.

QUINTA: Condenar a las aquí demandadas **Diana María Lugo Salinas y Claudia Milena Lugo Salinas** al pago a favor de la menor Luciana Lugo Acosta identificada en la notaria 48 del círculo de Bogotá bajo el indicativo serial número **55870391**, representada legalmente por su madre la señora Cindy Dayhan Acosta Llanos, de 4 cuotas que se encontraban pendientes por cancelar con forme a lo manifestado en el hecho Decimo dividido en tres partes iguales, la parte que le correspondía al señor Héctor Fabian Lugo Salinas ascienden a la suma de Cuatro Millones Veintinueve Mil Quinientos Treinta y Tres pesos M/cte. (\$ 4'029.533.00)

- Cuota 6 de fecha del 1 al 5 de Junio de 2.016 por valor de \$ 1'000.000.00 correspondiente al 33.33%
- Cuota 7 de fecha del 1 al 5 de Agosto de 2.016 por valor de \$ 1'000.000.00 correspondiente al 33.33%
- Cuota 8 de fecha del 1 al 5 de Octubre de 2.016 por valor de \$ 1'000.000.00 correspondiente al 33.33%
- Cuota 9 de fecha del 1 al 5 de Diciembre de 2.016 por valor de \$ 1'029.533.00 correspondiente al 33.33%

Sexta: Condenar a las aquí demandadas **Diana María Lugo Salinas y Claudia Milena Lugo Salinas** al pago de los intereses correspondiente a la anterior suma de dinero a la tasa máxima que ordena la Ley desde el vencimiento de cada una de dichas cuotas hasta que se realice el pago a favor de la menor Luciana Lugo Acosta registrada e identificada en la notaria 48 del círculo de Bogotá bajo el indicativo serial número **55870391**, representada legalmente por su madre la señora Cindy Dayhan Acosta Llanos.

Séptima: Ordenar el registro de la sentencia y la cancelación de los registros de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda.

Octava: Condénese en costas y agencias en derecho a las demandadas **Diana María Lugo Salinas y Claudia Milena Lugo Salinas**.

SOLICITUD ESPECIAL

Con mi acostumbrado respeto, solicito al señor Juez se sirva ordenar oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, que se inscriba la existencia del presente proceso de petición de herencia en la Matricula inmobiliaria N° 50C-1267044 sobre el inmueble ubicado en la Calle 70 D bis # 113-30 de la Ciudad de Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

La presente demanda se fundamenta en los artículos 22 numeral 12, artículo 28 numeral 12 y artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso; artículo 1321 y siguientes del Código Civil, así como las demás normas concordantes.

PRUEBAS

Documentales

1. Registro civil de nacimiento del señor Héctor Fabian Lugo Salinas
2. Registro civil de defunción del señor Héctor Fabian Lugo Salinas
3. Registro civil de nacimiento de la menor Luciana Lugo Acosta
4. Copia del acta de entrega de vehículo de junio de 2.016

5. Copia de escritura pública # 1574 de fecha 9 de septiembre de 2.016 otorgada por la Notaria 34 del Circuito de Bogotá
6. Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula 50C-1267044
7. Copia de la medida correctiva de fecha 7 de marzo de 2.016 otorgada por el comisario Decimo de Familia
8. Copia declaración extra juicio 3146 de fecha 26 de Diciembre de 2.014

Testimoniales

Solicito a Ud. Señor Juez recibir el testimonio de:

- ANA VICTORIA HERRERA CANTILLO mayor de edad, identificada con la C.C. N° 41'749.328 de Bogotá, vecina de la ciudad de Bogotá y residente en la Calle 82 B N° 94 L 30 Apartamento 311 teléfono 312-5468784 con email aviheca@hotmail.com
- MARLENY LLANOS mayor de edad, identificada con la C.C. N° 39'536.104, vecina de la ciudad de Bogotá y residentes en la Carrera 112 A Bis N° 68 A 52 teléfono 314-2688675 email marlenillanos29@gmail.com

A quienes interrogare en el día y hora que así precise usted conveniente para tales efectos con el fin de probar cada uno de los hechos manifestados en esta demanda.

Interrogatorio de parte

Se solicita la declaración de las demandadas **Diana María Lugo Salinas y Claudia Milena Lugo Salinas**, en calidad de demandadas dentro del presente proceso, para que manifiesten los hechos que rodean el caso y que son de su conocimiento.

Las demandadas podrán ser notificadas en la dirección que aparece en el acápite de las notificaciones de esta demanda.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que la señora Cindy Dayhan Acosta Llanos manifiesta desconocer los números telefónicos y correos electrónicos de las demandadas.

Prueba de Oficio

Respetuosamente solicito señor Juez que se sirva oficiar al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Bogotá en Oralidad, para que certifique la existencia del proceso de filiación natural que curso en dicho juzgado bajo el radicado que correspondió a 2017-01086 y que finalizó mediante sentencia de fecha 26 de mayo de 2022 y corrección de fallo de 23 de junio de 2022 a favor de la menor otorgando el apellido de su padre biológico Héctor Fabian Lugo Salinas (Q.E.P.D.), con destino al proceso.

Con esta prueba pretendo probar que la menor Luciana Lugo Acosta adquirió mediante este proceso la calidad de hija y por consiguiente heredera del señor Héctor Fabian Lugo Salinas q.e.p.d., además que las aquí demandadas tenían pleno conocimiento de la existencia no solo del proceso, sino que también tenían conocimiento de la existencia de su sobrina Luciana Lugo Acosta.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda, los siguientes documentos:

1. Los que se anuncian en las pruebas documentales.
2. Poder a mi conferido por mi poderdante.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La presente demanda se tramita mediante un proceso verbal conforme lo determina el Código General del Proceso. En consecuencia, al artículo 28

numeral 12 y artículo 22 numeral 12 del Código General del Proceso y por la naturaleza del proceso es competente.

NOTIFICACIONES

1. La demandante Cindy Dayhan Acosta Llanos en la Carrera 112 A Bis N° 68 A 52 de Bogotá, teléfono 350-2596964 email cdacosta89@misena.edu.co
2. Las demandadas **Diana María Lugo Salinas y Claudia Milena Lugo Salinas** en la Calle 70 D bis # 113-30 de la Ciudad de Bogotá
3. Al apoderado Manuel Antonio Arbelaez López en la Calle 18 N° 8-71 de la ciudad de Bogotá, teléfono 310-3563534 correo electrónico maocotoo@yahoo.es

Del señor Juez,



MANUEL ANTONIO ARBELAEZ LOPEZ

C.C. No. 19`283.097 de Bogotá

T.P. No. 205.445 del C. S. de la J.

Direcc: Calle 18 N° 8-71 de Bogotá

Celular 3103563534

Email. maocotoo@yahoo.es

Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Notaría.

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPTIEMBRE	09	OCTUBRE	10	NOVIEMBRE	11	DICIEMBRE	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

9744697

Parte número	850103	Parte serial	34919
--------------	--------	--------------	-------

1) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA SEGUNDA
 2) Municipio y Departamento (Ciudad, Insularidad o Comarca) ARMENIA (QUINDIO)
 3) Código 5002

SECCION GENERAL
 8) Primer apellido LUGO
 9) Segundo apellido SALINAS
 10) Apellidos HECTOR FABIAN
 11) Sexo Masculino Femenino
 12) Fecha de nacimiento 03 ENERO 1985
 13) Lugar de nacimiento COLOMBIA, QUINDIO, ARMENIA

SECCION ESPECIFICA
 14) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDIO)
 15) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.) Acta parroquial - la inmatriculada, libro 87 folio 70.
 16) Nombre del profesional que certifica el nacimiento NO RECUERDA
 17) Apellidos (de la madre) SALINAS LOPEZ
 18) Nombre LUZ DARY
 19) Nacionalidad Colombiana
 20) Profesión u oficio
 21) Apellidos (del padre) LUGO VIANA
 22) Nombre ARLEY
 23) Nacionalidad Colombiano
 24) Profesión u oficio Empleado

25) Identificación (clase y número) 04.406.522 de CIRCASTIA.
 26) Dirección postal y Municipio BARRIO ZULDEMAIDA manz. nº 8. #3. ARMENIA
 27) Firma (autógrafo) ARLEY LUGO VIANA
 28) Identificación (clase y número)
 29) Firma (autógrafo)
 30) Identificación (clase y número)
 31) Nombre
 32) Firma (autógrafo)
 33) Nombre
 34) Nombre
 35) Nombre
 36) Fecha de inscripción 17 Julio 1985
 37) Fecha en que se hizo este registro



NOTARIA DEPARTAMENTO DE QUINDIO

REGISTRO CIVIL

El Notario Segundo de este Circuito, certifica que la presente fotocopia es tomada de su original que reposa en los archivos de esta Notaría.

Nº 9744697 tomo 103 de 1985

Se expide para: Tiempo

A solicitud de: Sindy Acosta

Cédula: 1015436198



15 NOV 2012



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09220214

INGRESADO APLICATIVO REPORTE
DEFUNCIÓN WEB
REG. CIVIL DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	62	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	10	72
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
LUGO SALINAS HECTOR FABIAN

Documento de identificación (Clase y número)
CC 80863663 de BOGOTÁ D.C.

Sexo (en letras)
Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ

Fecha de la defunción
Año 2016 Mes MAY Día 17 Hora XX:XX

Número de certificado de defunción
81525933-3

Presunción de muerte

Legado que prolija la sentencia
I.I.I.I.I.I.I.I

Fecha de la sentencia
Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado
Autorización judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario
DRA. CLARA IMES MARTÍNEZ PINTO FISCAL 302 SECCIONAL

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CASTRO CABRERA DOLLY LORENA

Documento de identificación (Clase y número)
CC 1032477863 de BOGOTÁ D.C.

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción
Año 2016 Mes MAY Día 20

Nombre (firmado)
SANTA CATHERINE DEISSAL ANDREN

ESPACIO PARA NOTAS

DE OFICIO DEL 18-05-2016 FISCAL 302 SECCIONAL DE BOGOTÁ D.C.

CADÁVER N. 119016000028201601514



NOTARIA 62 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRO CIVIL

FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL. PAPEL COMUN,
ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDIAR
PARENTESCO

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE. SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. 05 SET. 2016

SEPTIEMBRE 2016
BOGOTÁ, D.C. 05 SET 2016



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO



NUIP 1032945384

Indicativo Serial

62153905

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A Y F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 48 BOGOTÁ DC * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido LUGO * * * * * Segundo Apellido ACOSTA * * * * *

Nombre(s) LUCIANA * * * * *

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 6 Mes S E P Día 1 4 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos DOCUMENTO AUTENTICO * * * * *

Número certificado de nacido vivo * * * * *

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos ACOSTA LLANOS CINDY DAYHAN * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1015436198 * * * * *

Nacionalidad COLOMBIA * * * * *

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos LUGO SALINAS HECTOR FABIAN * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 80863663 * * * * *

Nacionalidad COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ACOSTA LLANOS CINDY DAYHAN * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) CC No. 1015436198 * * * * *

Firma DOCUMENTO FIRMADO POR CORREO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) * * * * *

Firma * * * * *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) * * * * *

Firma * * * * *

Fecha de inscripción Año 2 0 2 2 Mes O C T Día 0 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento BOGOTÁ D.C.

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

SERIAL REEMPLAZA A: SERIAL: 005587039 Y FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22/09/2016;

OTRO: RECONOCIMIENTO PATERNO 04/10/2022

[Handwritten signature]

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Ccaidena SA

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

05 OCT 2022



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ PULGARÍN
Notaria Cuarenta y Ocho (48 E) de Bogotá.

ESTE REGISTRO CIVIL NO
TIENE TÉRMINO DE VIGENCIA
ART. 21 DE LA LEY 962 DE 2005



Bogotá; Junio de 2016

REF: ACTA DE ENTREGA VEHICULO MOTOCICLETA

Yo **DIANA MARIA LUGO SALINAS** identificada con Cedula de Ciudadania No **52.913495** de Bogotá; hago entrega del vehiculo motocicleta marca **PULSAR 180 DTS-i**, **PLACA BNP 37**, **COLOR AZUL**, No DE MOTOR **DJGBNM9896**, No DE CHASIS **MD2DJB4ZX7VM**; por voluntad propia sin obtener beneficio economico y estando a cargo de ella el señor **HECTOR FABIAN LUGO SALINAS** quien en vida se identificaba con Cedula de Ciudadania No **80.863.663** de Bogotá, persona facellida. Se hace entrega de dicho vehiculo a la señora **CINDY DAYAN ACOSTA LLANOS** identificada con Cedula de ciudadanía No **1.015.436.187** de Bogotá y como terstigo la señora **MARLEN LLANOS** identificada con cedula de ciudadanía No **39.536.104** de Bogotá.

Este vehiculo queda bajo la responsabilidad y a cargo de las personas antes mencionadas.

QUIEN ENTREGA

CC. 52 913. 495

Diana M Lugo
DIANA MARIA LUGO SALINAS

C.C. 52.913.495 DE BOGOTA



QUIEN RECIBE

Cindy Acosta
CINDY DAYAN ACOSTA LLANOS

C.C. 1.015.436.187 DE BOGOTA



TESTIGO

Marlen Llanos
MARLEN LLANOS

C.C. 39.536.104 DE BOGOTA





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.574.

MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO.

DE FECHA: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y

CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ACTO:

LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE HERENCIA Y DE SOCIEDAD CONYUGAL.

CAUSANTE:

LUZ DARY SALINAS DE LUGO C.C. No. 24.602.226 de Circasia

CONYUGE / HEREDEROS:

ARLEY LUGO VIANA C.C. 4.406.522 de Circasia

CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS C.C. 52.791.712 de Bogotá D.C.

DIANA MARIA LUGO SALINAS C.C. 52.913.495 de Bogotá D.C.

Apoderado Especial: GUILLERMO ERNESTO DURAN REGALADO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.134.813 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No 163.998 del C. S. de la J.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

1.- LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO VEINTICUATRO (24) MANZANA DIECINUEVE (19) DE LA URBANIZACIÓN LA RIVIERA, UBICADO EN LA CALLE SETENTA D BIS (70D BIS) NÚMERO CIENTO TRECE TREINTA (113-30) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1267044

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 71 113 24

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016), ante la NOTARIA CLAUDIA INES LEGUIZAMON MILLAN, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DE CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA, según Resolución 9631 del 02 de Septiembre de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro se otorga

34 NOTARIA Y UALDO CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO.

10481A2A92AXGA29 08/06/2016

escritura en los siguientes términos:-----

OTORGANTE COMPARENCIENTE: -----

COMPARECIÓ: El Doctor **GUILLERMO ERNESTO DURAN REGALADO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.134.813 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No 163.998 del Consejo Superior de la Judicatura, y manifestó: -----

PRIMERO: Que según poderes especiales que se protocolizan, obra en nombre y en representación de: -----

1.- **ARLEY LUGO VIANA**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.406.522 de Circasia., en calidad de cónyuge supérstite. -----

2.- **CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS**, mujer colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.791.712 de Bogotá D.C. -----

3.- **DIANA MARIA LUGO SALINAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.913.495 de Bogotá D.C., en calidad de hijos legítimos, de la causante **LUZ DARY SALINAS DE LUGO**, quien falleció el trece (13) de diciembre de dos mil catorce (2014), en la ciudad de Pereira (Risaralda), conforme el registro civil de defunción serial No. 08687893 de la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Pereira, que se anexa para su protocolización. -----

SEGUNDO: Que eleva a Escritura Pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes efectuado dentro de la Liquidación Notarial de sociedad conyugal y herencia de **LUZ DARY SALINAS DE LUGO**, cuyo trámite notarial se realizó así: -----

1.- Acta de Iniciación Trámite Notarial de Sociedad conyugal y Herencia número treinta y seis (36) de echa veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016). -----

2.- Reporte informe sobre iniciación de trámite de Liquidación Notarial de Herencia, a la dirección de Notariado - Dirección de Gestión Notarial, link

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



<http://sucesiones.supernotariado.gov.co/sucesiones>.

3.- Oficio 1-32-244-443-10627 con fecha de recibido veintinueve (29) de agosto dos mil dieciséis (2016) de la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, G.I. T. de Representación Externa, División de Gestión de Cobranzas, que contiene la respuesta a la comunicación enviada mediante Oficio No. 396 de fecha veintinueve (29) de Julio de dos mil dieciséis (2016), de la iniciación del Trámite Notarial de Sociedad conyugal y Herencia que ordena continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

4.- Se verifica en la Dirección Distrital de Impuestos – Secretaría de Hacienda del Distrito, Objeto o Sujeto No. 24602226 de fecha treinta y uno (31) de agosto de de dos mil dieciséis (2016) donde no registra obligaciones pendientes en el sistema de información tributaria.

5.- Fijación lugar visible secretaria del Despacho Edicto número treinta y seis (36) de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016).

6.- Se realizaron publicaciones:

a.- Edicto en el diario LA REPÚBLICA del tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

b.- Edicto en la Radiodifusora "EMISORA NUEVO CONTINENTE" el día tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: Finalmente se verificó:

a.- Cumplimiento del término de emplazamiento (Artículo Tercero (3) Numeral 3 del Decreto Novecientos Dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

b.- Desfijación del Edicto fijado en la Secretaría del Despacho Notarial el once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

CUARTO.- CONTROL DE LEGALIDAD: El Apoderado y los interesados declararon

a.- Que desconocen la existencia de otros herederos, legatarios, acreedores interesados, de igual o mejor derecho del que les asiste.

b.- Que revisaron la tradición de los bienes a adjudicar y constataron que se halla

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1048292A2A9UaXGA

08/06/2016



libres de embargos, gravámenes y pleitos pendientes a la fecha. -----

QUINTO: Toda la documentación y actuación-referidas, en el trámite previsto por la ley, junto con la Solicitud, Inventario y Avalúos y el Trabajo de Partición, se fundamentan en los siguientes hechos que se transcriben a continuación: -----

----- **HECHOS** -----

1. La señora **LUZ DARY SALINAS DE LUGO**, falleció el 13 de diciembre de 2014 en Pereira, Risaralda, tal y como consta en el registro civil de defunción serial No. 08687893 de la Notaria Quinta de Pereira, que se anexa, en la cual por ministerio de la Ley se defirió su herencia a quienes por normas de la misma están llamados a recogerla. Se manifiesta por parte de los herederos que el fallecimiento de la causante fue fortuito, pero que su domicilio principal es la ciudad de Bogotá. -----
2. Que la causante contrajo matrimonio el día 28 de diciembre de 1977 con el señor **ARLEY LUGO VIANA**. Sin embargo mediante sentencia No. 044 del 12 de agosto de 2005 del Juzgado 3º de Armenia se efectuó la cesación de efectos civiles pero no se liquidó la sociedad conyugal. -----
3. Que durante su matrimonio procrearon tres (3) hijos llamados **CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS** y **DIANA MARÍA LUGO SALINAS**, actualmente mayores de edad y **HECTOR FABIAN LUGO SALINAS** quien falleció sin sociedad conyugal vigente o hijos legítimamente reconocidos a la fecha de este acto. -----
4. Que el último domicilio del causante y el asiento principal de sus negocios fue la Ciudad de Bogotá, D.C. -----
5. Que se efectuará la liquidación de la sociedad conyugal de la causante al interior de la presente sucesión, sin embargo se manifiesta que el conyugue supérstite renuncia a los gananciales adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal. -----
6. Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, los bienes del causante se repartirán por partes iguales entre los legitimarios. Mis representados aceptan la herencia con beneficio de inventario. En consecuencia solicito a usted ordenar la publicación del edicto emplazatorio de que trata el numeral



2 del artículo 3 del Decreto 902 de 1988 y dar los avisos de que trata la misma disposición.

7. En esta liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo que consiste en servicios funerarios, gastos de publicaciones, honorarios del apoderado y gastos que demande el trámite notarial, en virtud de que serán pagados proporcionalmente por los hijos y esposo del causante. Acto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de partición.

8. Además se manifiesta que los bienes objeto de este acto son de la propiedad del causante o de la sociedad conyugal de la que hacia parte el causante, y que no se han enajenado por ningún otro acto, y en la actualidad se encuentran libres de todo gravamen, como embargos, demanda civil registrada, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable, hipotecas, contratos de arrendamientos o de anticresis consignados en escritura pública, etc.

SEXTO. Que el trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, que se protocoliza es del siguiente tenor:

SEÑOR.

NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

La Ciudad.

REFERENCIA: Sucesión Intestada de LUZ DARY SALINAS DE LUGO con cedula de ciudadanía numero 24.602.226.

TRABAJO DE PARTICIÓN Y DE ADJUDICACIÓN

GUILLERMO ERNESTO DURÁN REGALADO, mayor de edad, identificado con l cédula de ciudadanía No 80134813 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjet profesional 163.998, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando com apoderado de los interesados y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 90 de 1998, atentamente solicito a usted se sirva elevar a escritura pública el trabajo d partición presentado por el suscrito cuya descripción es como sigue:

CONSIDERACIONES.

34 NOTARIA TERNIA Y CAJITO CIRCULO DE BOGOTA D.C. COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO.

10483AG92A2A94bX 08/06/2016

HECHOS

1. La señora **LUZ DARY SALINAS DE LUGO**, falleció el 13 de diciembre de 2014 en Pereira, Risaralda, tal y como consta en el registro civil de defunción serial No. 08687893 de la Notaria Quinta de Pereira, que se anexa, en la cual por ministerio de la Ley se defirió su herencia a quienes por normas de la misma están llamados a recogerla. Se manifiesta por parte de los herederos que el fallecimiento de la causante fue fortuito, pero que su domicilio principal es la ciudad de Bogotá. -----
2. Que la causante contrajo matrimonio el día 28 de diciembre de 1977 con el señor **ARLEY LUGO VIANA**. Sin embargo mediante sentencia No. 044 del 12 de agosto de 2005 del Juzgado 3° de Armenia se efectuó la cesación de efectos civiles pero no se liquidó la sociedad conyugal. -----
3. Que durante su matrimonio procrearon tres (3) hijos llamados **CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS** y **DIANA MARÍA LUGO SALINAS**, actualmente mayores de edad y **HECTOR FABIAN LUGO SALINAS** quien falleció sin sociedad conyugal vigente o hijos legítimamente reconocidos a la fecha de este acto. -----
4. Que el último domicilio del causante y el asiento principal de sus negocios fue la Ciudad de Bogotá, D.C. -----
5. Que se efectuará la liquidación de la sociedad conyugal de la causante al interior de la presente sucesión, sin embargo se manifiesta que el conyugue superviviente renuncia a los gananciales adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal. -----
6. Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, los bienes del causante se repartirán por partes iguales entre los legitimarios. Mis representados aceptan la herencia con beneficio de inventario. En consecuencia solicito a usted ordenar la publicación del edicto emplazatorio de que trata el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 902 de 1988 y dar los avisos de que trata la misma disposición. -----
7. En esta liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo que consiste en servicios funerarios, gastos de publicaciones, honorarios del apoderado y gastos que demande



el trámite notarial, en virtud de que serán pagados proporcionalmente por los hijos y esposa del causante. Acto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de partición. _____

8. Además se manifiesta que los bienes objeto de este acto son de la propiedad del causante o de la sociedad conyugal de la que hacia parte el causante, y que no se han enajenado por ningún otro acto, y en la actualidad se encuentran libres de todo gravamen, como embargos, demanda civil registrada, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable, hipotecas, contratos de arrendamientos o de anticresis consignados en escritura pública, etc. _____

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del Código Civil los siguientes Artículos libro 3o. título I Artículo 1008 y siguientes. Código de Procedimiento Civil, 14,15,16,23,75 a 77,84 85,88, 89, 571 a 624, 681 a 683, 686 a 689, 691 y de más normas concordantes. _____

ACERVO HEREDITARIO.

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es la suma de **CIENTO CINCO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.350.000.00)**, y como se dijo en el punto correspondiente no hay pasivo. _____

En consecuencia los bienes propios del activo son los siguientes. _____

PARTIDA PRIMERA: El cien por ciento (100%) sobre el siguiente inmueble: _____

Un lote de terreno de aproximadamente setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts 2) ubicado en el predio denominado la RIVIERA localizado en esta ciudad, Santa Fe de Bogotá, D.C., en jurisdicción del municipio de Engativá, según la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., actualizada con el número calle setenta (70) D BIS número ciento trece (113) treinta (30), cedula catastral número 71 / 113 24, matrícula inmobiliaria No. 50C-1267044 y cuyos linderos son los siguientes: _____

POR EL NORTE: En longitud de seis metros (6.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. _____

POR EL OCCIDENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) con el lote número _____

34 NOTARÍA Y VALIJO
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN
PAPEL COMUN NO PRESTA
MÉRITO PROBATORIO.

104843AAG92A2AG5
08/06/2016

veintitrés de la misma manzana y urbanización. -----

POR EL SUR: En longitud de seis metros (6.00 mts) con vía pública de la urbanización. -----

POR EL ORIENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) con el lote número veinticinco (25) de la misma manzana y urbanización. -----

TRADICIÓN: la propiedad sobre el inmueble fue adquirida por la causante al interior de la sociedad conyugal sin liquidar por compraventa hecha a PROYECTOS INMOBILIARIAS PROINVA LTDA, mediante escritura pública (3337) del (05) de diciembre del año (1994) de la Notaria Cincuenta y Cinco (55) de Bogotá, debidamente registrada. -----

VALE ESTA PARTIDA:\$105.350.000.oo.

TOTAL DEL ACTIVO: -----

PARTIDAS	VALOR DE PARTIDA
PARTIDA PRIMERA	\$105.350.000
TOTAL DEL ACTIVO	\$105.350.000.oo

TOTAL DEL PASIVO: \$ - 0 -

NO EXISTE PASIVO ALGUNO. -----

ACERVO INVENTARIADO	\$105.350.000.oo	N
ACERVO HEREDITARIO	N	\$105.350.000.oo
SUMAS IGUALES	\$105.350.000.oo	\$105.350.000.oo

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes: -----

- a. Registro de defunción de la causante. -----
- b. Copia de la cedula del causante (Certificación Registraduría). -----
- c. Registro civil de Matrimonio. -----
- d. Registros civiles de cada uno de los herederos y defunción del heredero fallecido. -----
- e. Copia de las cedula de los herederos y causantes. -----

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



- f. Certificado de tradición y libertad folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1267044.
- g. Paz y salvo por Impuesto predial año 2016. -----
- h. Paz y salvo de Valorización Distrital 2016. -----
- i. Copias de la escritura de compraventa. -----

PROCEDIMIENTOS

El señalado para el proceso de sucesión intestada del Código General del Proceso. -

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, por el lugar del último domicilio del causante, por la ubicación de los bienes, es Ud. Señor Notario competente para conocer del presente proceso. -----

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO: -----

De conformidad con el trabajo de inventarios y avalúos, el activo bruto de la sociedad conyugal existente entre LUZ DARY SALINAS DE LUGO y ARLEY LUGO VIANA asciende a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.350.000.00)**. -----

PASIVOS:

No hay pasivos de la sociedad conyugal: -----

PATRIMONIO LÍQUIDO PARTIBLE: CIENTO CINCO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.350.000.00). -----

En consecuencia, a título de gananciales, corresponde a cada uno de los cónyuges la mitad (50%) del patrimonio líquido repartible, es decir la suma de **CINCUENTA DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$52.675.000.00) MONEDA CORRIENTE**. -----

RESUMEN SOCIEDAD CONYUGAL

Patrimonio líquido repartible	(\$105.350.000.00)
50% gananciales causante	(\$52.675.000.00.)
50% gananciales cónyuge supérstite	(\$52.675.000.00.)

34 NOTARIA TERCERA QUARTO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COPIA SIMPLE IMPRESO EN
PAPEL COMUN NO PRESTA
MÉRITO PROBATORIO.

10-85X9KaAG92A2A
08/06/2016

SUMAS IGUALES

(\$52.675.000.00.)

(\$52.675.000.00.)

MANIFESTACIÓN RENUNCIA A GANANCIALES: _____

De acuerdo a lo expuesto por el señor **ARLEY LUGO VIANA** en el poder y acuerdo de liquidación de sociedad conyugal y sucesoral, este manifiesta que renuncia a sus gananciales adquiridos al interior de la sociedad conyugal. _____

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA E INTESTADA DEL SEÑORA LUZ DARY SALINAS DE LUGO: _____

Activo bruto inventariado de la sucesión: _____

El activo bruto de la sucesión, según se desprende de la diligencia de inventarios y avalúos, asciende a la suma de **(\$105.350.000.00)**. _____

Pasivo de la sucesión: No hay pasivos. _____

Patrimonio líquido repartible de la sucesión: Asciende a la suma de: **(\$105.350.000.00)**. _____

Teniendo presente que el causante no dispuso de sus bienes por vía testamentaria, la adjudicación de la sucesión se regirá por las reglas generales del Código Civil, adjudicándosele la totalidad de los bienes relictos, a los herederos en la forma como se expresa a continuación y habida cuenta que están de común acuerdo con dicha adjudicación, la cual se efectúa, así: _____

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN

HIJUELA No. 1: _____

Valor de esta hijuela..... (0).

PORCIÓN LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL PARA: ARLEY LUGO VIANA, C.C. No. 4.406.522 _____

Correspondiente a la cónyuge sobreviviente **ARLEY LUGO VIANA** con CC. 4.406.522: Sera de cero pesos y cero bienes teniendo en cuenta su expresa renuncia a los gananciales. _____

HIJUELA NO. 2: _____

Valor Total de la Hijuela No. 2..... **(\$105.350.000.00)**.



Para las herederas: CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS, DIANA MARÍA LUGO SALINAS mayores, identificados con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 52.791.712, C.C. No. 52.913.495 respectivamente en común y proindiviso, en iguales partes, el siguiente bien inmueble: -----

PARTIDA PRIMERA: El cien por ciento (100%) sobre el siguiente inmueble, correspondiéndole el 50% para cada una de las herederas: -----

Un lote de terreno de aproximadamente setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts 2) ubicado en el predio denominado la RIVIERA localizado en esta ciudad, Santa Fe de Bogotá, D.C., en jurisdicción del municipio de Engativá, según la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., actualizada con el número calle setenta (70) D BIS número ciento trece (113) treinta (30), cedula catastral número 71 113 24, matrícula inmobiliaria No. 50C-1267044 y cuyos linderos son los siguientes: -----

POR EL NORTE: En longitud de seis metros (6.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. -----

POR EL OCCIDENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) con el lote número veintitrés de la misma manzana y urbanización: -----

POR EL SUR: En longitud de seis metros (6.00 mts) con vía pública de la urbanización. -----

POR EL ORIENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) con el lote número veinticinco (25) de la misma manzana y urbanización. -----

TRADICIÓN: la propiedad sobre el inmueble fue adquirida por la causante al interior de la sociedad conyugal sin liquidar por compraventa hecha a PROYECTO INMOBILIARIAS PROINVA LTDA, mediante escritura pública (3337) del (05) de diciembre del año (1994) de la Notaria Cincuenta y Cinco (55) de Bogotá debidamente registrada. -----

VALE ESTA PARTIDA: \$105.350.000.00

RECAPITULACIÓN

ACTIVO BRUTO. \$105.350.000.00

34 NOTARIA CINCUENTA Y CINCO CIRCULO DE BOGOTA D.C. COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTADO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PASIVO: No hay. \$ 0

ACTIVO LÍQUIDO. \$105.350.000.00

Item	Beneficiario	Valor	Valor
ACTIVO LIQUIDO			\$105.350.000.00
HIJUELA No. 1	ARLEY LUGO VIANA	\$0.00	
HIJUELA No. 2	CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS 50% DEL INMUEBLE DE LA PARTIDA PRIMERA. DIANA MARÍA LUGO SALINAS 50% DEL INMUEBLE DE LA PARTIDA PRIMERA.	\$105.350.000.00	
SUMAS IGUALES		\$105.350.000.00	\$105.350.000.00

Obrando en armonía con el poder que me ha sido conferido por mis poderdantes, solicito respetuosamente se sirva admitir la presente sucesión y tomar las determinaciones necesarias para la tramitación de rigor. -----

GUILLERMO E. DURAN REGALADO. -----

C.C. No. 80.134.813 de Bogotá. -----

Tarjeta Profesional No. 163.998 del C.S. de la J. -----

PARAGRAFO: DECLARACIÓN DEL APODERADO DE LOS INTERESADOS:-----

El Apoderado declara bajo juramento: -----

a.- Que sus poderdantes se encuentran vivos a la fecha. -----

b.- Que el mandato conferido no ha sido revocado, se encuentra vigente y se hace responsable conforme a la Ley. -----

c.- Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato.-----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA -----



ADVERTENCIA NOTARIAL

LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., de manera expresa, ADVIRTIÓ a los otorgantes de la presente escritura pública de LIQUIDACION NOTARIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA, lo relacionado con el Impuesto predial Unificado y por contribución de valorización, en especial con la necesidad de acreditar si el (los) predio(s) se encuentra(n) al día y A PAZ Y SALVO por dichos conceptos y por tanto, se protocoliza el ESTADO DE CUENTA PARA TRANSFERENCIAS DE PREDIOS, solicitado y recibido de la pagina Web Secretaria de Hacienda Distrital - www.vur.gov.co adicionalmente le(s) puso de presente el contenido del artículo 60 inciso 2º. Ley 1430 de 2010 y el artículo 288 del C.P. en relación con los actos que se protocolizan mediante este instrumento público.

Igualmente pone de presente el contenido del artículo 288 del C.P., en relación con los actos que se protocolizan mediante este instrumento público.

La Notaria deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2.016 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:-

COMPROBANTES FISCALES

1.- Formulario sugerido del Impuesto Predial Unificado año gravable 2.016.

Formulario No. 2016201011614279173

No. de referencia de recaudo. 16011293297

Dirección: CL 70D BIS 113 30

Matrícula Inmobiliaria: 050C01267044

Cédula Catastral: 71 113 24

Contribuyente: LUZ DARY SALINAS DE LUGC

Autoavalúo: \$105.350.00C

Total a pagar: \$161.00C

Fecha de pago: 16 JUN 2016

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL.



08/06/2016 1048292A2A91A1XGA

Pin de seguridad: ----- MLgAACRREFHRCL
Dirección del Predio: ----- CL 70D BIS 113 30
Matricula Inmobiliaria: ----- 050C01267044
Cedula Catastral: ----- 71 113 24
Chip: ----- AAA0140SDBR
Fecha De Expedición: ----- 09/09/2016
Fecha De Vencimiento: ----- 08/12/2016
Consecutivo N°: ----- 1224345 FECHA: 09/09/2016 11:39 AM
Consulta Validez Certificado: Se encuentra el certificado N° 1224345 con fecha de vigencia 08/12/2016 para el predio identificado con los siguientes datos: Chip: AAA0140SDBR Matricula Inmobiliaria: 050C01267044 Dirección: CL 70D BIS 113 30.

3.- CONSULTA ESTADOS CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL: -----

Número de Matrícula Inmobiliaria: ----- 50C-1267044
Referencia Catastral: ----- AAA0140SDBR
No. Consulta: ----- 76230565
Fecha: ----- 31/08/2016 11:41 AM
AÑOS: 2001 A 2016; DECLARACIÓN: SI, NO AÑO 2004, SALDO A CARGO: \$0
OMISO AÑO 2004 ACTOS ADMINISTRATIVOS: NO. -----

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuesto de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada. -----

Documento expedido por medio de mecanismos electrónicos. -----

Válido para insertar en el protocolo Notarial. -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida,

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



linderos, matrícula inmobiliaria de los inmuebles y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente; sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.-----

3.- Conocen la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

4.- Se advirtió a los otorgantes de esta escritura la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombre, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicación, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que

10483AG92AJA99aX
08/06/2016



sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Das, Embajadas, Etc...) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

POLÍTICA DE PRIVACIDAD: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**-----

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente, dentro del término legal de dos (2) meses contados desde la fecha de la presente escritura cuyo incumplimiento causarán intereses moratorios por mes o fracción de mes, de retardo. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa03605833

Aa036058332, Aa036058333, Aa036058334, Aa036058335, Aa036058336,
Aa036058337, Aa036058338, Aa036058839. -----



715338



Formulario sugerido del Impuesto predial unificado

Formulario No.

2016201011614279

No. de referencia del recaudo **NO 1574**
15011293201

2016

1. IDENTIFICACION DEL PREDIO: AA0140SDBR
 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C01267044
 3. CEDULA CATASTRAL: 71 113 24
 4. DIRECCION DEL PREDIO: CL 70D BIS 113 30

5. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO: TERRENO (M²) 72
 6. CONSTRUCCION (M²) 133.8
 7. TARIFA 6
 8. AJUSTE 89,000
 9. EXENCION 0

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: LUZ DARY SALINAS DE LUGO
 11. IDENTIFICACION: CC 24602226
 12. DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 70D BIS 113 30
 13. CODIGO DE MUNICIPIO: 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	15/ABR/2016	Hasta	01/JUL/2016
LIQUIDACION PRIVADA:					
14. AUTOVALUO (Base gravable)	AA		105,350,000		105,350,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		543,000		543,000
16. SANCIONES	VS		0		0
AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS:					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		382,000		382,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		161,000		161,000
G. SALDO A CARGO:					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		161,000		161,000
EL PAGO:					
20. VALOR A PAGAR	VP		161,000		161,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		16,000		0
22. INTERÉS DE MORA	IM		0		0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		145,000		161,000
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO:					
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>		
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		16,000		16,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA		161,000		177,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAI)

SELLO
 BOGOTÁ
 51-082 H.N.
 16 JUN. 2016
 CAJERO 7
 RECIBIDO CON PAGO

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 10 9 SEP 2016
 Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL que ha tenido a la vista el Sr. ABOGADO CLAUDIA LEGUIZAMO MULLAN

CONTRIBUYENTE

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO.

VUR

ventanilla única de registro



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Consulta de Estado de Cuenta por Concepto Predial

Fecha: 31/08/2016
N° Matricula Inmobiliaria:
50C-1267044

Hora: 11:41 AM
Referencia Catastral: AAA0140SDBR

No. Consulta: 76230565

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016	X		0		X
2015	X		0		X
2014	X		0		X
2013	X		0		X
2012	X		0		X
2011	X		0		X
2010	X		0		X
2009	X		0		X
2008	X		0		X
2007	X		0		X
2006	X		0		X
2005	X		0		X
2004		X	OMISO		X
2003	X		0		X
2002	X		0		X
2001	X		0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

Usuario: GDIAZC
Nombre: GLADYS DIAZ CAMACHO
Entidad: NOTARÍA
Ciudad: BOGOTA D. C.
IP: 190.144.92.154, 192.168.76.103



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al
Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: MLgAACRREFHRCL

NO 1574

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	CL 70D BIS 113 30
Matrícula Inmobiliaria:	050C01267044
Cédula Catastral:	71 113 24
CHIP:	AAA0140SDBR
Fecha de Expedición:	09/09/2016
Fecha de Vencimiento:	08/12/2016

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1224345

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: 09/09/2016 11.39 AM



Bogota D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



Portal de servicios de valorización
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Consulta Validez Certificado.

Para consultar la validez de un certificado digite aquí el PIN.

(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Numero Pin

MLgAACRREFHRCL

Validar

Salir

Se encontro un certificado Vigente.

Datos del Certificado.

Numero Certificado 1224345

Vigencia 08-12-2016

Chip AAA0140SDBR

Matrícula Inmobiliaria 050C01267044

Dirección Predio CL 70D BIS 113 30

Imprimir

Alcaldía Mayor de Bogotá/Instituto de Desarrollo Urbano-IDU ©2013

Power By 



NO 1574

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serie 0 8687893



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Comisariato	Ins. de Policía	Código M Y V
País - Departamento - Municipio - Comisariato sin Inspección de Policía						
COLOMBIA - RISARALDA - PEREIRA						

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
SALINAS DE LUGO LUZ DARY	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 24602226 DE CIRCASIA	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción - País - Departamento - Municipio - Comisariato sin Inspección de Policía			
COLOMBIA - RISARALDA - PEREIRA			
Fecha de la defunción		Hora	Numero de certificado de defunción
Año 2014	Mes D I C	Día 13	03:00 70940080-7
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Año - - -		Mes - - - Día - -	
Documento presentado	Nombre y cargo de funcionario		
Autorización judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	FREDDY D. FIGUEROA CAICEDO ***** MEDICO		

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
ORTIZ FLOREZ ALEJANDRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 9862239 DE PEREIRA	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
No. *****	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
No. *****	

Fecha de inscripción		Nombre y cargo del funcionario que autoriza	
Año 2014	Mes D I C	Día 15	FERNANDO CHICARROS
ESPACIO PARA NOTAS			



COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

PEREIRA NOTARIA QUINTA - PEREIRA NOTARIA QUINTA - PEREIRA QUINTA - PEREIRA - PEREIRA

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA
Fernando Chica Ríos
El Suscrito Notario Quinto del Circulo de Pereira
CERTIFICA

Que esta fotocopia es tomada de su original el cual reposa en los libros de Registro Civil de DEFUNCION que se llevan en esta Notaria y que obra al TOMO ***** FOLIO 08687893 es plena prueba del estado civil expedida para TRÁMITES LEGALES Para constancia se firma en Pereira a los 17 dias de DICIEMBRE de 2014

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

[Firma]
Fernando Chica Ríos
NOTARIO

NOTARIA QUINTA - PEREIRA



Nombre del
contrayente
Nombre de la
contrayente

Arley Lugo Viano

Luz Day Salinas Lopez

En la República de Colombia Departamento del Quindío
Municipio de Quindío

a las 6 1/2 del día 28 del mes de Diciembre

del mil novecientos 77 contraieron matrimonio católico en

Iglesia parroquial el señor Arley Lugo Viano
de 23 años de edad, natural de Quindío República de Colombia

vecino de Quindío de estado civil anterior soltero

de profesión agricultor y la señorita Luz Day Salinas Lopez

de 18 años de edad, natural de Quindío República de Colombia

vecina de Quindío de estado civil anterior soltera

de profesión hogar La ceremonia la celebró Pbro. José María Morales

(Nombre del sacerdote o funcionario) La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta este Acto

que se firma en constancia. Se firmó 28/12/77

El contrayente Arley Lugo Viano. 4406522 Qsca

La contrayente Luz Day Salinas de Lugo

El testigo Carlos parroquial

El testigo

[Handwritten signature]

Los contrayentes declaran que sin perjuicio de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

Mediante Sentencia No 004 del 12-Ago-2005 del Juzgado 3º

de flia. de Armenia, se decretó la conversión de efectos civiles

del matrimonio, libro de Varias tomos 7 folio 280, Circ.

20-Enero-2006 *[Signature]*

(Nombre del padre que hace el reconocimiento)

(Nombre del funcionario que hace el reconocimiento)

77 concubato. p. sol. *[Handwritten notes]*

34
MAYORÍA CUATRO
CONSEJO DE REGIDORES
COPIA SIMPLE IMPRESO EN
PAPEL COMUN NO PRESTA
MERITO PROBATORIO

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL QUINDIO
OF. 11A

El presente es fiel fotocopia tomada de su original que
se encuentra en el tomo 6 Folio o Señal 58
del libro de nacimientos. Matrimonios X o de
Defunciones del año de 1977 se expide por:
sucesión
a favor de: Claudia Helena Loayza
C. E. C. 62 791 712 de:
C. E. C. 07 de Julio de 2016
EMITIDO SIN SELLO ART. 11 DECRETO 210 DE 1995
Luis Jaime Loayza García
Registrador Municipal del Estado



[Handwritten signature]

Nº 1514

820203

6946294

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

CIRCASIA QUINDIO 5045

LUGO	SALINAS	DIANA MARIA
XXXXXXXXXX	X	03 FEBRERO 1.982
COLOMBIA	QUINDIO	CIRCASIA

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	CERTIFICADO IGLESIA	P.M.
SALINAS DE LUGO -	LUZ DARY	22
CC# 24.602.226 DE CIRCASIA	COLOMBIANA	HOGAR
LUGO VIANA	ARLEY	27
CC# NO PRESENTO	COLOMBIANA	CEREBRO

CC# 24.602.226 DE CIRCASIA
 ZONA URBANA DE CIRCASIA

Luz Dary Salinas De
 LUZ DARY SALINAS DE LUGO

6 AGOSTO 1.982

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Notaria Unica del Circulo
 Circasia Quindio
[Signature]
 NOTARIO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DEL QUINDIO
 CIRCASIA



LA ANTERIOR ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE CIRCASIA QUINDIO, BAJO EL INDICATIVO SERIAL No. 6946294 DEL LIBRO DE NACIMIENTOS DE 1982, SE EXPIDE PARA TRAMITES LEGALES; A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DICIEMBRE DE 2014, VÁLIDO SIN SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995.-

[Signature]

JUAN RAFAEL SANDOVAL BARRETO
 REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL (E)

№ 1574

08280
95296

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT	09	OCTUBRE	10	NOV	11	DICIEMBRE	12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO

9744697

850103 314113

ORIGEN (3) Clase (Notaría, Alcaldía, Concejo, etc.) NOTARIA SEGUNDA
Municipio y Departamento, Intendencia o Comuna ARMENIA (QUINDIO) 5002

DESCRITO (6) Nombre apellido LUGO	(7) Segundo apellido SALINAS	(8) Nombre HECTOR FABIAN
SEXO (9) Masculino o Femenino masculino	(10) Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 03 (12) Mes ENERO (13) Año 1985
LUGAR DE NACIMIENTO (14) País COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com. QUINDIO	(16) Municipio ARMENIA

DATOS DEL NACIMIENTO (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corralamiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDIO)	(18) Hora 10:30 am
(19) Documento presentado: Acta parroquial - la inmaculada, libro 87 folio 70.	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE (21) Apellidos SA LINAS LOPEZ	(22) Nombre LUZ DARY
(24) Identificación (clase y número) C# 24.603.226 de CIRCASIA	(25) Nacionalidad Colombiana (27) Profesión u oficio 10 ^{da} r.
PADRE (26) Apellidos LUGO VIANA	(28) Nombre ARLEY
(29) Identificación (clase y número) C# 4.406.522 de CIRCASIA	(31) Nacionalidad Colombiano (33) Profesión u oficio empleado

DEMANDANTE (34) Identificación (clase y número) C# 4.406.522 de CIRCASIA.	(35) Firma (auténtica)
(36) Dirección postal y municipio BARRIO ZULDEMAIDA manz. no 8. #3. ARMENIA	(38) Nombre ARLEY LUGO VIANA
(37) Identificación (clase y número)	(39) Firma (auténtica)
TESTIGO (40) Domicilio (Municipio)	(41) Nombre
(42) Identificación (clase y número)	(43) Firma (auténtica)
TESTIGO (44) Domicilio (Municipio)	(45) Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 19 de Julio de 1985	(46) Hora



EL SUSCRITO NOTARIO ELIZABETH DEL CINDO GILBERTO, A PEDI-
 CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES UNA COPIA FIEL Y
 ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA NOTARIA.
 IS 9744697 TOMO 103 DE 1985.
 SE EXPIDA PARA: tramite de Documentos
 A SOLICITUD DE: Hector Fabian Lugo Salinas
 CEDULA: 80.863.663
 DE: Bogotá
 QUIEN PARA CONSTANCIA FIRMA: Hector Fabian Lugo Salinas

30 DIC. 2016
 30 DIC. 2016

34 NOTARIA TERCERA Y CUARTA
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 COPIA SIMPLE IMPRESO EN
 PAPEL COMUN NO PRESTA
 MERITO PROBATORIO



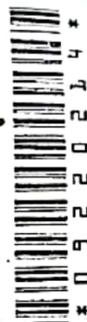
NO 1574

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

09220214

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código 10 72
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía:						
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
LUGO SALINAS HECTOR FABIAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 80863663 de BOGOTÁ D.C.	Masculino

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ		
Fecha de la defunción		Hora
Año 2016 Mes MAY Día 17		XX:XX
Número de certificado de defunción		81525933-3
Presunción de muerte		
Jurado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
1.1.1.1.1.1		Año X X X X Mes X X X Día X X
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico <input type="checkbox"/>	DRA. CLARA INES MARIÑO PINTO FISCAL 302 SECCIONAL	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
CASTRO CABRERA DOLLY LOREÑA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1032477863 de BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que inscribió
Año 2016 Mes MAY Día 20	SANDY CATHERINE DESSAH MIREN

ESPACIO PARA NOTAS

DE 02118 DEL 18-05-2016 FISCAL 302 SECCIONAL INSPECCION DE

CADAVER N.11001600002R201601514

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA 62 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRO CIVIL

FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL PAPEL COMÚN,
ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970. SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR
PARENTESCO

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE, SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C.A.

13 JUN. 2016

Señor NOTARIO (A)
E. S. D.

Señor
NOTARIO (A)
 E. S. D.

CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, en nuestra calidad de hijas y herederas de **LUZ DARY SALINAS DE LUGO** o con su nombre de soltera **LUZ DARY SALINAS LOPEZ**, respetuosamente nos dirigimos ante usted, con el fin de manifestarle que por este escrito conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUILLERMO E. DURÁN**, mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.134.813 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 163.998, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite la **LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN** de la causante **LUZ DARY SALINAS**, nuestra madre, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.602.226 cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá y asiento principal de sus negocios, e intervenga en las diligencias notariales subsiguientes hasta la culminación del trámite sucesoral, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad civil vigente.

La fecha de la defunción del causante fue el día 13 de diciembre de 2014.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los herederos conocidos en primer orden hereditario son **CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS** y **DIANA MARÍA LUGO SALINAS** e igualmente manifiesto que desconozco la existencia de otros interesados con igual o mejor derecho.

Manifestamos que a la fecha falleció otro hermano llamado **HECTOR FABIAN LUGO SALINAS**, quien a la fecha no tiene sociedad conyugal vigente y no tiene hijos vivos o reconocidos.

Manifiéstanos bajo la gravedad de juramento que los bienes inventariados son los únicos existentes desconociendo la existencia de más activos o pasivos sucesorales.

Manifiéstanos bajo la gravedad de juramento que la causante tenía sociedad conyugal disuelta más no liquidada con **ARLEY LUGO VIANA**, cuya liquidación se efectuará en el presente trámite.

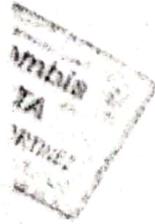
Manifiéstanos que no conozco de la existencia de acreedores o legatarios que tengan interés en el presente trámite.

Manifiéstanos que se acepta la herencia con beneficio de inventario.

Manifiéstanos que hasta la fecha no hemos adelantado dicho trámite ante ningún otro despacho notarial o judicial.

Manifiéstanos que de común acuerdo hemos decidido adelantar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia del causante bajo los términos del Decreto 902 de 1.988 modificado por el Decreto 1.729 de 1.989.

Manifiéstanos bajo la gravedad de juramento que el último domicilio del causante es la ciudad de Bogotá.



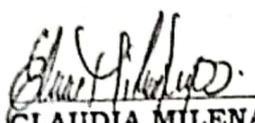
NO 157
ibia
A

Nuestro apoderado queda facultado para presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, suscribir la correspondiente escritura pública y las adiciones o correcciones necesarias, que en definitiva solemnice la actuación notarial y registral.

Sírvase señor Notario, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

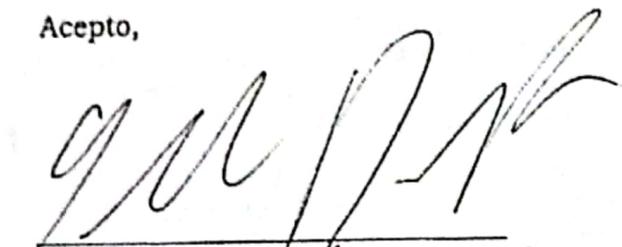
Del señor Notario,

Atentamente,



CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS
C. C. No. 52.791712

Acepto,



GUILLERMO E. DURÁN REGALADO
C.C. No. 80134813, de Bogotá.
T.P. No. 163998, del C. S. de la J.

a de C
9 - BO
ARCINIEGA

NO 1574



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10272

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0052791712 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

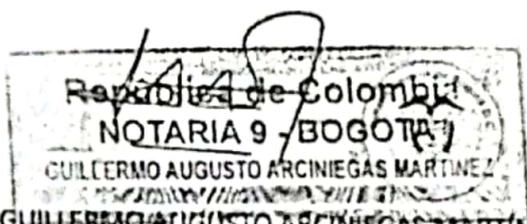


----- Firma autógrafa -----

2wkokixzjer6

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y en el que aparecen como partes CLAUDIA LUGO .



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ
Notario nueve (9) del Círculo de Bogotá D.C.

Repúb.
NOTAR
GUILLERMO AUGU

COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA

NO 1574

Bogotá, Julio 2016

Registro a
filiados, in
causante, in
correspondier
necesarias, etc

Señor
NOTARIO (A)
E. S. D.

DIANA MARÍA LUGO SALINAS, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, en nuestra calidad de hijas y herederas de **LUZ DARY SALINAS DE LUGO** o con su nombre de soltera **LUZ DARY SALINAS LOPEZ**; respetuosamente nos dirigimos ante usted, con el fin de manifestarle que por este escrito conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUILLERMO E. DURÁN**, mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.134.813 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 163.998 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite la **LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN** de la causante **LUZ DARY SALINAS**, nuestra madre, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.602.226 cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá y asiento principal de sus negocios, e intervenga en las diligencias notariales subsiguientes hasta la culminación del trámite sucesoral, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad civil vigente.

La fecha de la defunción del causante fue el día 13 de diciembre de 2014.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los herederos conocidos en primer orden hereditario son **CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS** y **DIANA MARÍA LUGO SALINAS** e igualmente manifiesto que desconozco la existencia de otros interesados con igual o mejor derecho.

Manifestamos que a la fecha falleció otro hermano llamado **HECTOR FABIAN LUGO SALINAS**, quien a la fecha no tiene sociedad conyugal vigente y no tiene hijos vivos o reconocidos.

Manifiéstanos bajo la gravedad de juramento que los bienes inventariados son los únicos existentes desconociendo la existencia de más activos o pasivos sucesorales.

Manifiéstanos bajo la gravedad de juramento que la causante tenía sociedad conyugal disuelta más no liquidada con **ARLEY LUGO VIANA**, cuya liquidación se efectuará en el presente trámite.

Manifiéstanos que no conozco de la existencia de acreedores o legatarios que tengan interés en el presente trámite.

Manifiéstanos que se acepta la herencia con beneficio de inventario.

Manifiéstanos que hasta la fecha no hemos adelantado dicho trámite ante ningún otro despacho notarial o judicial.

Manifiéstanos que de común acuerdo hemos decidido adelantar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia del causante bajo los términos del Decreto 902 de 1.988 modificado por el Decreto 1.729 de 1.989.

Manifiéstanos bajo la gravedad de juramento que el último domicilio del causante es la ciudad de Bogotá.



2016

Nº 1574

Nuestro apoderado queda facultado para presentar relación de bienes felictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, suscribir la correspondiente escritura pública y las adiciones o correcciones necesarias, que en definitiva solemnice la actuación notarial y registral.

Sírvase señor Notario, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Notario,

Atentamente,

Diana H Jogo
DIANA MARÍA LUGO SALINAS
C. C. No. 2.913.495

Acepto,

Guillermo E. Durán Regalado
GUILLERMO E. DURÁN REGALADO
C.C. No. 80134813, de Bogotá.
T.P. No. 163998, del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE HUELLA

El Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circuito de Bogotá D.C.

hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

LUGO SALINAS DIANA MARIA
quien exhibió C.C. 52913495

Bogotá D.C. 21/07/2018 a las 12:22:46
4v53r54v3egve3b

JUAN MANUEL VELA PRIETO
NOTARIA 55 (E) DE BOGOTÁ D.C.

A3

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 24 Decreto 2148/93

Ante el Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circuito de Bogotá D.C.

Comparado:

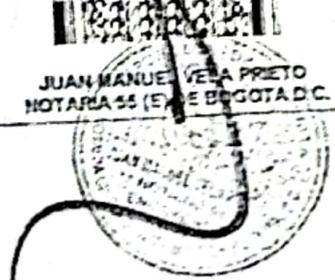
LUGO SALINAS DIANA MARIA
quien exhibió C.C. 52913495
quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 21/07/2018 a las 12:22:44
fegDvrgledc4ecdr

Diana H Jogo
FIRMA

JUAN MANUEL VELA PRIETO
NOTARIA 55 (E) DE BOGOTÁ D.C.

A3



157

desc-

Bogotá, julio 2016

Señor
NOTARIO (A)
E. S. D.

ARLEY LUGO VIANA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, en mi calidad de ex conyugue de **LUZ DARY SALINAS DE LUGO**; respetuosamente me dirijo ante usted, con el fin de manifestarle que por este escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUILLERMO E. DURÁN**, mayor de edad, también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.134.813 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 163.998, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en el mismo trámite **sucesoral** de la causante **LUZ DARY SALINAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.602.226 cuyo último domicilió fue la ciudad de Bogotá y asiento principal de sus negocios, e intervenga en las diligencias notariales subsiguientes hasta la culminación del trámite liquidatorio y sucesoral, de acuerdo y con lo dispuesto en la normatividad civil vigente.

La fecha de la defunción del causante fue el día 13 de diciembre de 2014.

UNICA
SIA
310

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los herederos conocidos en primer orden hereditario son **CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS** y **DIANA MARÍA LUGO SALINAS** e igualmente manifiesto que

desconozco la existencia de otros interesados con igual o mejor derecho.

Manifiesto que a la fecha falleció otro hijo llamado **HECTOR FABIAN LUGO SALINAS**, quien a la fecha de fallecimiento no tenía sociedad conyugal vigente, ni hijos vivos o reconocidos.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la causante tenía sociedad conyugal vigente conmigo y frente a esta **RENUNCIÓ POR MEDIO DE ESTE PODER A CUALQUIER GANANCIAL QUE ME PUDIESE CORRESPONDER DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA CON LA CAUSANTE.**

Manifiesto que no conozco de la existencia de acreedores o legatarios que tengan interés en el presente trámite.

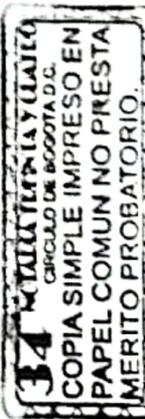
Manifiesto que renuncio a la herencia o gananciales que me pudieran corresponder de los bienes de la causante.

Manifiesto que hasta la fecha no hemos adelantado dicho trámite ante ningún otro despacho notarial o judicial.

Manifiesto que de común acuerdo hemos decidido adelantar el trámite de liquidación de la sociedad conyugal y de la herencia del causante bajo los términos del Decreto 902 de 1.988 modificado por el Decreto 1.729 de 1.989.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el último domicilio del causante es la ciudad de Bogotá.

Nuestro apoderado queda facultado para presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre el causante,



trabajo de partición y adjudicación de bienes, suscribir la correspondiente escritura pública y las adiciones o correcciones necesarias, que en definitiva solemnice la actuación notarial y registral.

Sírvase señor Notario, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

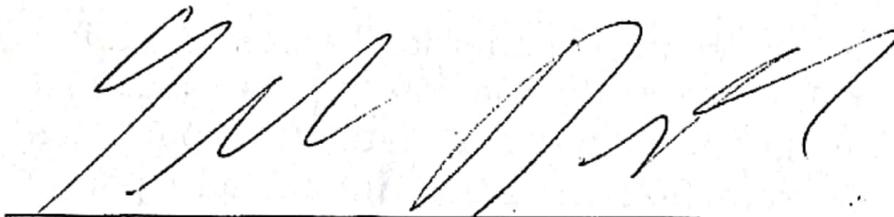
Del señor Notario,

Atentamente,



ARLEY LUGO VIANA
C.C. 4.406.522

Acepto,



GUILLERMO E. DURÁN REGALADO
C.C. No. 80134813, de Bogotá.
T.P. No. 163998, del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1451

En la ciudad de Circasia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Única del Círculo de Circasia, compareció:

ARLEY LUGO VIANA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUJP #0004406522 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



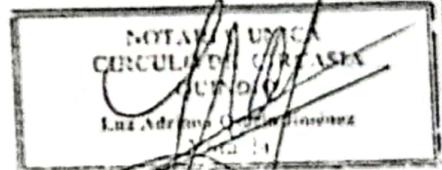
ispfgcv5i158

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes EL COMPARECIENTE y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL, OTORGADO AL DOCTOR GUILLERMO E. DURÁN.



LUZ ADRIANA OSORIO JIMÉNEZ
Notaría Única del Círculo de Circasia



34
COPIA SIMPLE IMPRESO EN PAPEL COMUN NO PRESTA MERITO PROBATORIO.

Notaría 34 – Bogotá

Elsa Piedad Ramírez Castro
notaria34bogota@gmail.com

ACTA 36/ 16
LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL Y
HERENCIA

A.- FECHA: 26 de Julio de 2016
B.- CAUSANTE: LUZ DARY SALINAS DE LUGO
C.C. No. 24.602.226 de Circasia
C.- APODERADO: GUILLERMO ERNESTO DURAN REGALADO
C. C. No. 80.134.813 de Bogotá D.C.
T. P. No. 163.998 del C. S. de la J.

La suscrita Notaría 34 por reunir los requisitos de Ley admite y autoriza la iniciación del presente trámite presentándose como:

D.- INTERESADOS:
a.- ARLEY LUGO VIANA C.C. 4.406.522 de Circasia
b.- CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS C.C. 52.791.712 de Bogotá D.C.
c.- DIANA MARIA LUGO SALINAS C.C. 52.913.495 de Bogotá D.C.

E.- DOCUMENTOS:
1.- Poderes otorgados por los interesados.
2.- Copias Registros civiles:

a.- Defunción: Causante: LUZ DARY SALINAS DE LUGO
c.- Matrimonio: ARLEY LUGO VIANA
b.- Nacimiento: Herederos: CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS
DIANA MARIA LUGO SALINAS

3.- Solicitud.
4.- Relación Inventarios y avalúos.
5.- Trabajo de Partición y adjudicación.

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: El 100% del Lote de terreno marcado con el número veinticuatro (24) manzana diecinueve (19) de la Urbanización La Rivera, ubicado en la calle setenta D Bis (70D Bis) número ciento trece treinta (113-30) de la ciudad de Bogotá D.C.
Matricula Inmobiliaria número: 50C-1267044
Cedulas catastral números: 71 113 24

SUMA ESTA PARTIDA

\$105.350.000.oo.

TOTAL ACTIVO:

\$105.350.000.oo.

PASIVO

SUMA EL PASIVO

\$ - 0 -

TOTAL DE LOS PASIVOS.....

\$ - 0 -

RESUMEN

ACTIVO..... \$105.350.000.00.
PASIVO..... \$ - 0 -
ACTIVO LIQUIDO..... \$105.350.000.00.

F.- OBSERVACIONES:

G.- PRIMERA REVISION

H.- FECHA DE FIJACIÓN DEL EDICTO: No. 36 / Julio 29 de 2016

I.- FECHA DE DESFIJACIÓN DE EDICTO: 11 de Agosto de 2016

J. COMUNICACIONES:

- SUPERINTENDENCIA: link <http://sucesiones.supernotarado.gov.co/sucesiones>.

- DIAN: Oficio 396 / Julio 29 de 2016

Enviada: Julio 29 de 2016

- DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS NACIONALES: Informe de Obligaciones Tributarias.


ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 - 7441112 - 7456150
CEL 312-5509907-313-3658792

E-mail privado Notaria: notaria34bogota@gmail.com

Preparó: Esperanza Medina Martínez - 201601340

Revisó:





1380
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS Y AEROPUERTO

MINHACIENDA



Nº 1574

1.32.244.443.10627

Bogotá, D. C. 23 de Agosto de 2016

CORREO CERTIFICADO

Señores:
NOTARÍA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C
CALLE 109 No. 15-55
BOGOTÁ D.C

ASUNTO: Sucesión LUZ DARY SALINAS DE LUGO
C.C 24.602.226
Radicado DIAN N° 5629- 2016

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

Sin otro particular,

LISANDRO PENAGOS CHAVARRIO
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Recibido
02/08/16
29-8-16

Nota: Una vez realizada la partición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión Ilíquida



Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQ3A de la DIAN
Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 piso 5º PBX 409 00 09
Código postal 110321

TOOS POR C
NUEVO PAIS

201601380 R
Nº 1574

Notaria 34 – Bogotá

Elsa Piedad Ramírez Castro
notaria34bogota@gmail.com

Oficio No. 396 Julio 29/2016

Señores
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -
BOGOTA
DIVISION GESTION COBRANZAS
Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa
Ciudad

Ref. Inicialción trámite de: LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA de LUZ DARY SALINAS DE LUGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.602.226 de Circasia.

Comendidamente les comunico que por Acta treinta y seis (36) de fecha veintiséis (26) de Julio de dos mil dieciséis (2016), se inició trámite de LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA de la causante LUZ DARY SALINAS DE LUGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.602.226 de Circasia.

Activo Líquido: \$105.350.000.00.

DIAN No. Radicado 032E2016014773
Fecha 2016-08-02 12:12:47 PM
Remitee NOTARIA 34 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C
Destinatario Sede DIR SEC DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Depen DIV GES COBRANZAS
Anexo 0 Folios 4



Cordialmente,



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS



Notaria 34 – Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 – 7441112 - 7456180
CEL 312-5509907-313-3658702
E-mail privado Notaria: notaria34bogota@gmail.com
Preparó: Esperanza Medina Martínez - 201601380
Revisó:



ALCAIDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
ESTRATEGIA INSTITUCIONAL

121574

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

DATOS DEL REPORTE

Objeto o Sujeto: 24602226

31/08/2016

Página 1 de 1

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIAS Y/O PERIODOS	TIPO DE OBLIGACION	CON ACTO OFICIAL
PREDIAL	AAA0140SDBR	2004	Omiso	

Mensaje: Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

Recuerde: los pagos realizados por PSE se aplican en línea, los pagos por ventanilla y los realizados por canales autorizados diferentes a PSE al día siguiente.

Sede Administrativa: Carrera 50 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 57 N° 85B-93 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 185
contactenos@uhc.gov.co
- N°L 859.895.581-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

5074



GOBIERNO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN

Nº 1574

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

DATOS DEL REPORTE

Objeto o Sujeto: 24602226

09/09/2016

Página 1 de 1

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIAS Y/O PERIODOS	TIPO DE OBLIGACION	CON ACTO OFICIAL
PREDIAL	AAA01405DBR	2004	Omisión	

Mensaje: Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo.

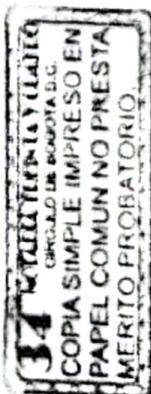
Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

Recuerde: los pagos realizados por PSE se aplican en línea, los pagos por ventanilla y los realizados por canales autorizados diferentes a PSE al día siguiente.

Ente Administrativo Carrera 60 # 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 # 105-95 -
Código Postal 111311
Teléfono: (571) 336 8000 - Línea 395
contactos@idb.gov.co
- Fax: 336 10014 - 3
Bogotá - Estado Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



NO 157

Notaria 34 - Bogotá

Elsa Piedad Ramírez Castro
notaria34bogota@gmail.com

**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS
EDICTO 36 / 2016**

Emplaza y hace saber: LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA

Causante: LUZ DARY SALINAS DE LUGO

1.- Que el día 25 de Julio de 2016, el Doctor GUILLERMO ERNESTO DURAN REGALADO, con c.c. 80.134.813 de Bogotá D.C., y T.P. 163.998 del C. S. de la J., presentó solicitud de LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA de la causante LUZ DARY SALINAS DE LUGO, quien falleció en la Ciudad de Pereira (Risaralda), el 13 de diciembre de 2014, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.602.226 de Circasia, teniendo la ciudad de Bogotá D.C., como su último domicilio y asiento principal de sus negocios, conforme a las declaraciones de los interesados, abogado y documentación aportada.

2.- Se presenta como interesados:

- a.- ARLEY LUGO VIANA
En calidad de cónyuge supérstite
- b.- CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS
- c.- DIANA MARIA LUGO SALINAS
En calidad de Herederas

C.C. 4.406.522 de Circasia

C.C. 52.791.712 de Bogotá D.C.
C.C. 52.913.495 de Bogotá D.C.

3.- Que por reunir los requisitos previstos en la ley, Decs. 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta 36 del 26 de Julio de 2016.

4.- Que conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derecho a intervenir en esta liquidación, a presentarse dentro de 10 días hábiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en el Despacho Notarial, ubicado en Calle 118 No.15-15 - Unicentro, PBX: 4934000- 4009177 - 4007038 - Correo Electrónico: - notaria34bogota@gmail.com.

5.- Finalmente, se fija este Edicto en lugar visible de la Notaría durante 10 días hábiles y se entregan 2 copias del mismo a los interesados, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radiodifusora local, hoy 29 de Julio de 2016, a las 8:30 a.m.

[Handwritten signature]

**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS**



Notaría 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 - 7441112 - 7456180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: notaria34bogota@gmail.com
Preparó: Esperanza Medina Martínez - 201601380
Revisó:

Constancia de Desfijación: 11 AGO 2016 de 2.016, hora 5:30 p.m. se desfijó; durante el lapso de su fijación no se presentó oposición alguna a los trámites correspondientes.

[Handwritten signature]



stro

201601380
2000268205
2 Ago 16
Nº 1574

CERTIFICACION RADIAL

Notaria 34 - Bogotá

Elsa Piedad Ramírez Castro

notaria34bogota@gmail.com

**EDICTO 36/ 16 - ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS**

Emplaza y hace saber: LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA

Causante: **LUZ DARY SALINAS DE LUGO**

1.- Que el día 25 de Julio de 2016, el Doctor **GUILLERMO ERNESTO DURAN REGALADO**, con c.c. 80.134.813 de Bogotá D.C., y T.P. 163.998 del C. S. de la J., presentó solicitud de LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA de la causante **LUZ DARY SALINAS DE LUGO**, quien falleció en la Ciudad de Pereira (Risaralda), el 13 de diciembre de 2014, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.602.226 de Circasia, teniendo la ciudad de Bogotá D.C., como su último domicilio y asiento principal de sus negocios, conforme a las declaraciones de los interesados, abogado y documentación aportada.

- 2.- Se presenta como interesados:
 - a.- **ARLEY LUGO VIANA** C.C. 4.406.522 de Circasia
En calidad de cónyuge supérstite
 - b.- **CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS** C.C. 52.791.712 de Bogotá D.C.
 - c.- **DIANA MARIA LUGO SALINAS** C.C. 52.913.495 de Bogotá D.C.
En calidad de Herederas

3.- Que por reunir los requisitos previstos en la ley, Decs. 902/88, 1729/89 y 2651/91, se ha aceptado e iniciado el trámite correspondiente mediante Acta 36 del 26 de Julio de 2016.

4.- Que conforme a lo señalado en las normas procedimentales pertinentes, CITA y EMPLAZA a todas las personas que tengan y prueben tener derecho a intervenir en esta liquidación, a presentarse dentro de 10 días hábiles subsiguientes al de la última publicación de este Edicto, en el Despacho Notarial, ubicado en Calle 118 No.15-15 - Unicentro, PBX: 4934000- 4009177 - 4007038 - Correo Electrónico: - notaria34bogota@gmail.com.

5.- Finalmente, se fija este Edicto en lugar visible de la Notaría durante 10 días hábiles y se entregan 2 copias del mismo a los interesados, para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional y su difusión en una radiodifusora local, hoy 29 de Julio de 2016, a las 8:30 a.m.

[Handwritten Signature]

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS



Notaria 34 - Bogotá
 Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 - 7441112 - 7456180
 CEL 312-5509907-313-3658792
 E-mail privado Notaria: notaria34bogota@gmail.com
 Preparó: Esperanza Medina Martínez - 201601380
 Revisó:



12 JUDIC
Notaría de BARRANCO CASIRO
Calle 128 No. 20-128-565, quien
de Bogotá D.C. el día
de Agosto
de 2016.
Por la ciudad de

CERTIFICACION
El suscrito Administrador de la "EMISORA NUEVO CONTINENTE", Certifica que el texto que contiene este documento, fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la(s) siguiente(s) fecha(s).

3 AGO. 2016

Hora: 12:33pm

Firma: [Firma manuscrita]

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Notario Primero del Circulo de Bogotá Certifica, Que la firma puesta en el anterior documento Corresponde a la registrada en esta Notaria por Lizbeth Yula Patricia de acuerdo a la inscripción hecha de ella.
Bogotá 04 de AGO de 2016

El Notario Primero,



NO 1574



SEÑOR
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
La Ciudad.

REFERENCIA: Sucesión Intestada de **LUZ DARY SALINAS DE LUGO** con cedula de ciudadanía numero 24.602.226

GUILLERMO ERNESTO DURÁN REGALADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80134813 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 163.998, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS, DIANA MARÍA LUGO SALINAS y ARLEY LUGO VIANA**, mayores, identificados con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 52.791712, C.C. No. 52.913.495 y C.C. 4.406.522 respectivamente, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, en su calidad de herederas y ex conyugue, quienes obran de común acuerdo y cuya representación acredito con los poderes que se anexan a la presente, me permito presentar ante usted la liquidación conjunta de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal, para tal efecto me permito acompañar a esta solicitud los documentos indicados en el Código General del Proceso, acta de defunción del causante, el inventario y avalúo de bienes y el respectivo trabajo de partición, registro de matrimonio.

Que según información aportada por mis poderdantes comunico lo siguiente:

1. La señora **LUZ DARY SALINAS DE LUGO**, falleció el 13 de diciembre de 2014 en Pereira, Risaralda, tal y como consta en el registro civil de defunción serial No. 08687893 de la Notaria Quinta de Pereira, que se anexa, en la cual por ministerio de la Ley se defirió su herencia a quienes por normas de la misma están llamados a recogerla. Se manifiesta por parte de los herederos que el fallecimiento de la causante fue fortuito, pero que su domicilio principal es la ciudad de Bogotá.
2. Que la causante contrajo matrimonio el día 28 de diciembre de 1977 con el señor **ARLEY LUGO VIANA**. Sin embargo mediante sentencia No. 044 del 12 de agosto de 2005 del Juzgado 3° de Armenia se efectuó la cesación de efectos civiles pero no se liquidó la sociedad conyugal.
3. Que durante su matrimonio procrearon tres (3) hijos llamados **CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS y DIANA MARÍA LUGO SALINAS**, actualmente mayores de edad y **HECTOR FABIAN LUGO SALINAS** quien falleció sin sociedad conyugal vigente o hijos legítimamente reconocidos.



COMPROMISO LEGAL S.A.S
C.E.L. 3004559217
CRA 15° 710. 137 - 80186 PISO 3



NO 1574



4. Que el último domicilio del causante y el asiento principal de sus negocios fue la Ciudad de Bogotá, D.C.

5. Que se efectuará la liquidación de la sociedad conyugal de la causante al interior de la presente sucesión, sin embargo se manifiesta que el conyugue superviviente renuncia a los gananciales adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal.

6. Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, los bienes del causante se repartirán por partes iguales entre los legitimarios. Mis representados aceptan la herencia con beneficio de inventario. En consecuencia solicito a usted ordenar la publicación del edicto emplazatorio de que trata el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 902 de 1988 y dar los avisos de que trata la misma disposición.

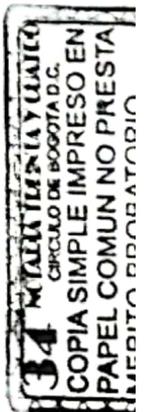
Atentamente,

GUILLERMO ERNESTO DURÁN REGALADO

C.C. No. 80.134.813 de Bogotá

Tarjeta Profesional No. 163.998 del C.S. de la J.

COMPROMISO LEGAL S.A.S
C.E.L. 3004859217
CR-15° 710. 137 - 50186 PISO 3



34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 109 # 15 - 55 Tel: 745 61 77 - 745 61 80 - 744 11 12

SEÑOR
NOTARIO
La Ciudad

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2148 de 1983
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2016-07-25 15:10:29

El suscrito Notario certifica que el presente documento fué presentado personalmente por:

DURAN REGALADO GUILLERMO ERNESTO

Identificado(a) con C.C. 80134813 y T.P. 163998



Manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 7ic1

X

Firma compareciente

1521bplz1

CLAUDIA INÉS LEGUIZAMÓN MILLÁN
NOTARIA 34 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



SEÑOR
 NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 La Ciudad.

REFERENCIA: Sucesión Intestada de **LUZ DARY SALINAS DE LUGO** con cedula de ciudadanía numero 24.602.226

GUILLERMO ERNESTO DURÁN REGALADO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 80134813 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 163.998, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los interesados en la sucesión de la referencia, comedidamente me permito presentar el **INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES** objeto de la sucesión:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA

El cien por ciento (100%) sobre el siguiente inmueble:

Un lote de terreno de aproximadamente setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts 2) ubicado en el predio denominado la RIVERA localizado en esta ciudad, Santa Fe de Bogotá, D.C., en jurisdicción del municipio de Engativá, según la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., actualizada con el número calle setenta (70) y el número ciento trece (113) treinta (30), cedula catastral número 71 113 24, matrícula inmobiliaria No. 50C-1267044 y cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE: En longitud de seis metros (6.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. POR EL OCCIDENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) con el lote número veintitrés de la misma manzana y urbanización. POR EL SUR. En longitud de seis metros (6.00 mts) con vía pública de la urbanización. POR EL ORIENTE En longitud de doce metros (12.00 mts) con el lote número veinticinco (25) de la misma manzana y urbanización.

TRADICIÓN: la propiedad sobre el inmueble fue adquirida por la causante al interior de la sociedad conyugal sin liquidar por compraventa hecha a PROYECTOS INMOBILIARIAS PROINVA LTDA, mediante escritura pública (3337) del (05) de diciembre del año (1994) de la Notaria Cincuenta y Cinco (55) de Bogotá, debidamente registrada.

VALE ESTA PARTIDA:
 \$105.350.000.00

TOTAL DEL ACTIVO:

PARTIDAS	VALOR DE PARTIDA
PARTIDA PRIMERA	\$105.350.000
TOTAL DEL ACTIVO	\$105.350.000.00

TOTAL DEL PASIVO: \$ - 0 -

NO EXISTE PASIVO ALGUNO.

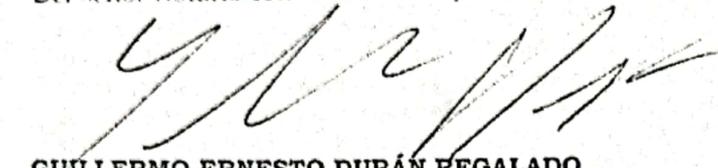
COMPROMISO LEGAL S.A.S
 C.E.L. 3004859217
 CRA 15° 710. 137 - 50186 PISO 3



NO 157

ACERVO INVENTARIADO	\$105.350.000.00	N
ACERVO HEREDITARIO	N	\$105.350.000.00
SUMAS IGUALES	\$105.350.000.00	\$105.350.000.00

Del señor Notario con el debido respeto,



GUILLERMO ERNESTO DURÁN REGALADO

C.C. No. 80.134.813 de Bogotá

Tarjeta Profesional No. 163.998 del C.S. de la J.

COMPROMISO LEGAL S.A.S
C.E.L. 3004859217
CRA 15^a 710. 137 - 50156 PISO 3

NO 1574

SEÑOR.

NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

La Ciudad.

REFERENCIA: Sucesión Intestada de **LUZ DARY SALINAS DE LUGO** con cedula de ciudadanía numero 24.602.226.

TRABAJO DE PARTICIÓN Y DE ADJUDICACIÓN

GUILLERMO ERNESTO DURÁN REGALADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80134813 de Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 163.998, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de los interesados y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1998, atentamente solicito a usted se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición presentado por el suscrito cuya descripción es como sigue:

CONSIDERACIONES.

HECHOS

1. La señora **LUZ DARY SALINAS DE LUGO**, falleció el 13 de diciembre de 2014 en Pereira, Risaralda, tal y como consta en el registro civil de defunción serial No. 08687893 de la Notaria Quinta de Pereira, que se anexa, en la cual por ministerio de la Ley se defirió su herencia a quienes por normas de la misma están llamados a recogerla. Se manifiesta por parte de los herederos que el fallecimiento de la causante fue fortuito, pero que su domicilio principal es la ciudad de Bogotá.
2. Que la causante contrajo matrimonio el día 28 de diciembre de 1977 con el señor **ARLEY LUGO VIANA**. Sin embargo mediante sentencia No. 044 del 12 de agosto de 2005 del Juzgado 3º de Armenia se efectuó la cesación de efectos civiles pero no se liquidó la sociedad conyugal.
3. Que durante su matrimonio procrearon tres (3) hijos llamados **CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS** y **DIANA MARÍA LUGO SALINAS**, actualmente mayores de edad y **HECTOR FABIAN LUGO SALINAS** quien falleció sin sociedad conyugal vigente o hijos legítimamente reconocidos a la fecha de este acto.
4. Que el último domicilio del causante y el asiento principal de sus negocios fue la Ciudad de Bogotá, D.C.
5. Que se efectuará la liquidación de la sociedad conyugal de la causante al interior de la presente sucesión, sin embargo se manifiesta que el conyugue supérstite renuncia a los gananciales adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal.
6. Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones los bienes del causante se repartirán por partes iguales entre los legitimarios. Mi representados aceptan la herencia con beneficio de inventario. En consecuencia solicito a usted ordenar la publicación del edicto emplazatorio de que trata el numero 2 del artículo 3 del Decreto 902 de 1988 y dar los avisos de que trata la misma disposición.



7. En esta liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo que consiste en servicios funerarios, gastos de publicaciones, honorarios del apoderado y gastos que demande el trámite notarial, en virtud de que serán pagados proporcionalmente por los hijos y esposa del causante. Acto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de partición.

8. Además se manifiesta que los bienes objeto de este acto son de la propiedad del causante o de la sociedad conyugal de la que hacia parte el causante, y que no se han enajenado por ningún otro acto, y en la actualidad se encuentran libres de todo gravamen, como embargos, demanda civil registrada, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable, hipotecas, contratos de arrendamientos o de anticresis consignados en escritura pública, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del Código Civil los siguientes Artículos libro 3o. título I Artículo 1008 y siguientes. Código de Procedimiento Civil, 14,15,16,23,75 a 77,84 85,88, 89, 571 a 624, 681 a 683, 686 a 689, 691 y de más normas concordantes.

ACERVO HEREDITARIO.

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es la suma de **CIENTO CINCO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.350.000.00)**, y como se dijo en el punto correspondiente no hay pasivo.

En consecuencia los bienes propios del activo son los siguientes.

PARTIDA PRIMERA: El cien por ciento (100%) sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno de aproximadamente setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts 2) ubicado en el predio denominado la RIVIERA localizado en esta ciudad, Santa Fe de Bogotá, D.C., en jurisdicción del municipio de Engativá, según la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., actualizada con el número calle setenta (70) D BIS número ciento trece (113) treinta (30), cedula catastral número 71 113 24, matrícula inmobiliaria No. **50C-1267044** y cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE: En longitud de seis metros (6.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. POR EL OCCIDENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) con el lote número veintitrés de la misma manzana y urbanización. POR EL SUR: En longitud de seis metros (6.00 mts) con vía pública de la urbanización. POR EL ORIENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) con el lote número veinticinco (25) de la misma manzana y urbanización. -----

TRADICIÓN: la propiedad sobre el inmueble fue adquirida por la causante al interior de la sociedad conyugal sin liquidar por compraventa hecha a PROYECTOS INMOBILIARIAS PROINVA LTDA, mediante escritura pública (3337) del (05) de diciembre del año (1994) de la Notaria Cincuenta y Cinco (55) de Bogotá, debidamente registrada.

VALE ESTA PARTIDA:\$105.350.000.00.

NO 1574

TOTAL DEL ACTIVO:

PARTIDAS	VALOR DE PARTIDA
PARTIDA PRIMERA	\$105.350.000
TOTAL DEL ACTIVO	\$105.350.000.00

TOTAL DEL PASIVO. \$ - 0 -
NO EXISTE PASIVO ALGUNO.

ACERVO INVENTARIADO	\$105.350.000.00	N
ACERVO HEREDITARIO	N	\$105.350.000.00
SUMAS IGUALES	\$105.350.000.00	\$105.350.000.00

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- Registro de defunción de la causante.
- Copia de la cedula del causante (Certificación Registraduría).
- Registro civil de Matrimonio.
- Registros civiles de cada uno de los herederos y defunción del heredero fallecido.
- Copia de las cedulas de los herederos y causantes.
- Certificado de tradición y libertad folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1267044.
- Paz y salvo por Impuesto predial año 2016.
- Paz y salvo de Valorización Distrital 2016.
- Copias de la escritura de compraventa.

PROCEDIMIENTOS

El señalado para el proceso de sucesión intestada del Código General del Proceso. -

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, por el lugar del último domicilio del causante, por la ubicación de los bienes, es Ud. Señor Notario competente para conocer del presente proceso.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO:

De conformidad con el trabajo de inventarios y avalúos, el activo bruto de la sociedad conyugal existente entre LUZ DARY SALINAS DE LUGO y ARLEY LUGO VIANA asciende a la suma de CIENTO CINCO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.350.000.00).

PASIVOS:

No hay pasivos de la sociedad conyugal:

PATRIMONIO LÍQUIDO PARTIBLE: CIENTO CINCO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.350.000.00).

En consecuencia, a título de gananciales, corresponde a cada uno de los cónyuges,

34
 NOTARÍA VICENTIA Y GABRIEL
 CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 COPIA SIMPLE IMPRESO EN
 COPIA SIMPLE IMPRESO EN

la mitad (50%) del patrimonio líquido repartible, es decir la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$52.675.000) MONEDA CORRIENTE.

RESUMEN SOCIEDAD CONYUGAL

Patrimonio líquido repartible		(\$105.350.000.00)
50% gananciales causante		(\$52.675.000.00.)
50% gananciales cónyuge superviviente		(\$52.675.000.00.)
SUMAS IGUALES	(\$52.675.000.00.)	(\$52.675.000.00.)

MANIFESTACIÓN RENUNCIA A GANANCIALES:

De acuerdo a lo expuesto por el señor **ARLEY LUGO VIANA** en el poder y acuerdo de liquidación de sociedad conyugal y sucesoral, este manifiesta que renuncia a sus gananciales adquiridos al interior de la sociedad conyugal.

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA E INTESTADA DEL SEÑORA LUZ DARY SALINAS DE LUGO:

Activo bruto inventariado de la sucesión:

El activo bruto de la sucesión, según se desprende de la diligencia de inventarios y avalúos, asciende a la suma de **(\$105.350.000.00)**.

Pasivo de la sucesión: No hay pasivos.

Patrimonio líquido repartible de la sucesión: Asciende a la suma de: **(\$105.350.000.00)**.

Teniendo presente que el causante no dispuso de sus bienes por vía testamentaria, la adjudicación de la sucesión se regirá por las reglas generales del Código Civil, adjudicándosele la totalidad de los bienes relictos, a los herederos en la forma como se expresa a continuación y habida cuenta que están de común acuerdo con dicha adjudicación, la cual se efectúa, así:

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN

HIJUELA No. 1:

Valor de esta hijuela..... (0).

PORCIÓN LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL PARA: ARLEY LUGO VIANA, C.C. No. 4.406.522

Correspondiente a la cónyuge sobreviviente **ARLEY LUGO VIANA** con CC. 4.406.522: Sera de cero pesos y cero bienes teniendo en cuenta su expresa renuncia a los gananciales.

HIJUELA NO. 2:

Valor Total de la Hijuela No. 2..... **(\$105.350.000.00)**.

Para las herederas: **CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS, DIANA MARÍA LUGO SALINAS** mayores, identificados con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 52.791.712, C.C. No. 52.913.495 respectivamente en común y proindiviso, en iguales partes, el siguiente bien inmueble:

NO 1574

PARTIDA PRIMERA: El cien por ciento (100%) sobre el siguiente inmueble, correspondiéndole el 50% para cada una de las herederas: Un lote de terreno de aproximadamente setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts 2) ubicado en el predio denominado la RIVIERA localizado en esta ciudad, Santa Fe de Bogotá, D.C., en jurisdicción del municipio de Engativá, según la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., actualizada con el número calle setenta (70) D BIS número ciento trece (113) treinta (30), cedula catastral número 71 113 24, matrícula inmobiliaria No. 50C-1267044 y cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE: En longitud de seis metros (6.00 mts) con el lote número diez (10) de la misma manzana y urbanización. POR EL OCCIDENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) con el lote número veintitrés de la misma manzana y urbanización: POR EL SUR: En longitud de seis metros (6.00 mts) con vía pública de la urbanización. POR EL ORIENTE: En longitud de doce metros (12.00 mts) con el lote número veinticinco (25) de la misma manzana y urbanización.

TRADICIÓN: la propiedad sobre el inmueble fue adquirida por la causante al interior de la sociedad conyugal sin liquidar por compraventa hecha a PROYECTOS INMOBILIARIAS PROINVA LTDA, mediante escritura pública (3337) del (05) de diciembre del año (1994) de la Notaria Cincuenta y Cinco (55) de Bogotá, debidamente registrada.

VALE ESTA PARTIDA: \$105.350.000.00

RECAPITULACIÓN

ACTIVO BRUTO. \$105.350.000.00

PASIVO: No hay. \$ 0

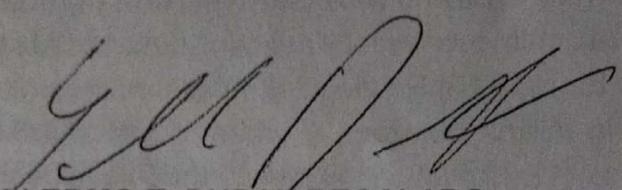
ACTIVO LÍQUIDO. \$105.350.000.00

Item	Beneficiario	Valor	Valor
ACTIVO LIQUIDO			\$105.350.000.00
HIJUELA No. 1	ARLEY LUGO VIANA	\$0.00	
HIJUELA No. 2	CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS 50% DEL INMUEBLE DE LA PARTIDA PRIMERA. DIANA MARÍA LUGO SALINAS 50% DEL INMUEBLE DE LA PARTIDA PRIMERA.	\$105.350.000.00	
SUMAS IGUALES		\$105.350.000.00	\$105.350.000.00

34 NOTARIA CINCUNTA Y CINCO
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 COPIA SIMPLE IMPRESO EN
 PAPEL COMUN NO PRESTA
 VALOR PROBATORIO.

NO 15
OFICINA
GUARDADO
CENTRO
DE ESTUDIOS

Obrando en armonía con el poder que me ha sido conferido por mis poderdantes, solicito respetuosamente se sirva admitir la presente sucesión y tomar las determinaciones necesarias para la tramitación de rigor.



GUILLERMO E. DURÁN REGALADO.

C.C. No. 80.134.813 de Bogotá.

Tarjeta Profesional No. 163.998 del C.S. de la J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1282044
1574

Impreso el 05 de Julio de 2016 a las 07:03:30 a.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 02-07-1991 RADICACION: 1991-37915 CON SIN INFORMACION DE: 19-06-1991
CODIGO CATASTRAL: AAAD1405DBR COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE # 24 CUENTA CON UN AREA APROXIMADA DE SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M²), CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES ESTAN CONTENIDAS EN LA ESCRITURA # 1516 DE 17-06-91 NOTARIA 13. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84.
COMPLEMENTACION:
PROYECTOS INMOBILIARIOS PROINVA LTDA. ADQUIRO ESCRITURA # 196 DE 20-03-91 NOTARIA 40 DE BOGOTA VENTA DE INMOBILIARIA LA COLINA S.A. ESCRITURA # 2982 DE 26-07-67 NOTARIA 4. DE BOGOTA. VENTA DE: NARANJO ESCOBAR REGISTRADA AL FOLIO 050-00294768.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION LOTE 24 MANZANA 19 URBANIZACION LA RIVERA
2) CALLE 71 #113-30 ACTUAL
3) CL 700 BIS 113 30 (DIRECCION CATASTRAL)

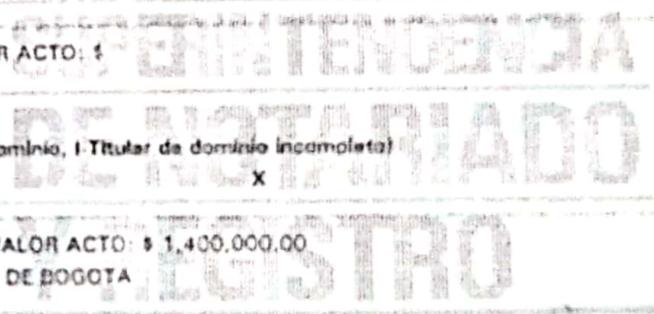
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
1261318

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-06-1991 Radicacion: 37915 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1516 del 17-06-1991 NOTARIA 13, de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 LOTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PROYECTOS INMOBILIARIOS PROINVA LTDA. X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-01-1995 Radicacion: 1995-5573 VALOR ACTO: \$ 1,400,000.00
Documento: ESCRITURA 3337 del 05-12-1994 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROYECTOS INMOBILIARIOS PROINVA LTDA. 800106210
A: SALINAS DE LUGO LUZ DARY 24602226 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 31-02-2002 Radicacion: 2002-15676 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 509 del 31-02-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (DTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SALINAS DE LUGO LUZ DARY 24602226 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-02-2002 Radicacion: 2002-15676 VALOR ACTO: \$ 4,500,000.00



34
COPIA SIMPLE IMPRESO EN
PAPEL COMUN NO PRESTA
MERITO PROSECUTORIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA OCCIDENTAL
 DE
 CERTIFICADO DE TRADICION
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1267044

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

Página 2

Impreso el 05 de Julio de 2016 a las 07:03:30 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 608 del: 21-02-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALINAS DE LUGO LUZ DARY
 A: BERMUDEZ GOMEZ ROSA ELENA

24602226 X
 41420823

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-12-2002 Radicacion: 2002-109336
 Documento: ESCRITURA 4175 del: 17-12-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 4,500,000.00

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ GOMEZ ROSA ELENA
 A: SALINAS DE LUGO LUZ DARY

41420823
 24602226 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-12-2002 Radicacion: 2002-109339
 Documento: ESCRITURA 4176 del: 17-12-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALINAS DE LUGO LUZ DARY
 A: ARCILA BURITICA OSCAR LEON

24602226 X
 19348518

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-06-2003 Radicacion: 2003-51006

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1381 del: 29-05-2003 JUZGADO 32 CIVIL MPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON
 A: SALINAS DE LUGO LUZ DARY

19348518
 24602226 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-08-2003 Radicacion: 2003-75068

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1913 del: 15-07-2003 JUZGADO 32 CIVIL DEL CTO de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON
 A: SALINAS DE LUGO LUZ DARY

19348518
 24602226 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 13-08-2003 Radicacion: 2003-75071

VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2192 del: 09-07-2003 NOTARIA 51 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 6,

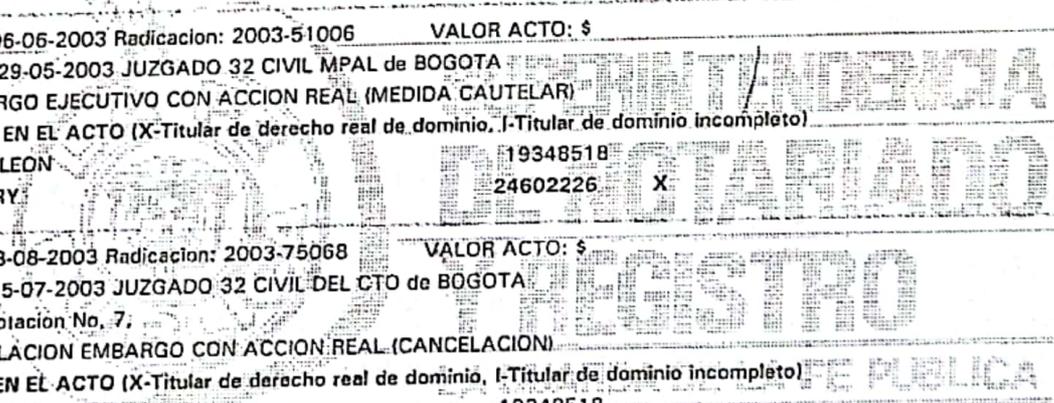
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON
 A: SALINAS DE LUGO LUZ DARY

19348518
 24602226 X

ANOTACION: Nro 10



C-1267044
ZONA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: **12-1267044** **1574**

Impreso el 05 de Julio de 2016 a las 07:02:30 a.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 08-05-2003 Radicacion: 2003-83778 VALOR ACTO: \$ 10.000.000.00

Documento: ESCRITURA 3020 del 28-05-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALINAS DE LUGO LUZ DARY

24502226 X

A: NOVOA MARTIN JOSE GREGORIO

17057098

ANOTACION: Nro 11 fecha: 03-05-2008 Radicacion: 2008-54795 VALOR ACTO: \$ 10.000.000.00

Documento: ESCRITURA 1315 del 20-05-2008 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 10.

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOVOA MARTIN JOSE GREGORIO

17057098

A: SALINAS DE LUGO LUZ DARY

24502226 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.N.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL46 Impreso por: BANCOL46

TURNO: 2016-408147

FECHA: 05-07-2016

Janeth Cecilia Diaz

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

COPIA SIMPLE IMPRESO EN
PAPEL COMUN NO PNESTA
MERITO PROBATORIO

NO 1574
Codigo de verificación
67392121913



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	24.602.226
Fecha de Expedición:	05 DE ENERO DE 1979
Lugar de Expedición:	CIRCASIA - QUINDIO
A nombre de:	LUZ DARY SALINAS DE LUGO
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	17388
Fecha Resolución:	22/12/2014
Serial R.C.D:	0008687893
Lugar Novedad:	PEREIRA - RISARALDA
Informante:	NOTARIA 5 PEREIRA

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 11 de Agosto de 2016
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para
todos los efectos legales.
Expedida el 12 de julio de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (67392121913) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.574.

MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO.

DE FECHA: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURACIÓN	
RECIBÍO _____	RADICÓ _____
DIGITO <i>Esperanza Bolina</i>	VOTO _____
IDENTIFICÓ _____	HELLAMFOTO P C _____
LIQUIDÓ 1 _____	LIQUIDÓ 2 _____
REVALORA <i>[Signature]</i>	CERRO <i>Esperanza Bolina</i>
ORGANIZÓ _____	

Derechos notariales Resolución No. 0726 del 29 de enero 2016	\$384.829.00.
Gastos Notariales	\$212.300.00.
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 11.700.00.
Cuenta especial para el Notariado	\$ 11.700.00.
IVA	\$ 95.541.00.

[Signature]
GUILLERMO ERNESTO DURAN REGALADO
 C.C. No. 80134873 de Bogotá
 T.P. No. 163.498 CST
 TELEFONO: 3004854217
 DIRECCION: crn 18A #133-80 Piso 3
 E-MAIL: negocios@compromisolegal.net
 ACTIVIDAD ECONOMICA: Abogado
 Quien obra en calidad de Apoderado Especial de los señores **ARLEY LUGO VIAN**
CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS Y DIANA MARIA LUGO SALINAS.

HUELLA INDICE DERECHO

34
 NOTARÍA TREINTA Y CUATRO
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 COPIA SIMPLE IMPRESO EN
 PAPEL COMUN NO PRESTA
 MÉRITO PROBATORIO.

NO 1574

Claudia Ines Leguizamón



CLAUDIA INES LEGUIZAMÓN
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADA

Resolución 9631 del 02 de Septiembre de 2016 de la SNR

Notaria 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 - 7441112 - 7456180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: notaria34bogota@gmail.com
Preparó: Esperanza Medina Martínez - 201601380

Am



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221004801965982480

Nro Matrícula: 50C-1267044

Página 1 TURNO: 2022-687329

Impreso el 4 de Octubre de 2022 a las 09:53:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 02-07-1991 RADICACIÓN: 1991-37915 CON: SIN INFORMACION DE: 19-06-1991

CODIGO CATASTRAL: AAA0140SDBRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 24 CUENTA CON UN AREA APROXIMADA DE SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72.00 M2) CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES ESTAN CONTENIDAS EN LA ESCRITURA # 1516 DE 17-06-91 NOTARIA 13. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 06-07-84.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %



COMPLEMENTACION:

PROYECTOS INMOBILIARIOS PROINVA LTDA. ADQUIRIO: ESCRITURA # 196 DE 20-03-91 NOTARIA 40 DE BOGOTA VENTA DE INMOBILIARIA LA
COLINA S.A.- ESCRITURA # 2982 DE 26-07-67 NOTARIA 4. DE BOGOTA. VENTA DE: NARANJO ESCOBAR REGISTRADA AL FOLIO 050-00294768.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 70D BIS 113 30 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 71 #113-30 ACTUAL

1) SIN DIRECCION LOTE 24 MANZANA 19 URBANIZACION LA RIVERA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1261318

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-06-1991 Radicación: 37915

Doc: ESCRITURA 1516 del 17-06-1991 NOTARIA 13. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROYECTOS INMOBILIARIOS PROINVA LTDA. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-01-1995 Radicación: 1995-5573

Doc: ESCRITURA 3337 del 05-12-1994 NOTARIA 55 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221004801965982480

Nro Matricula: 50C-1267044

Pagina 2 TURNO: 2022-687329

Impreso el 4 de Octubre de 2022 a las 09:53:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: PROYECTOS INMOBILIARIOS PROINVA LTDA

NIT# 800106210

A: SALINAS DE LUGO LUZ DARY

CC# 24602226 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-02-2002 Radicación: 2002-15676

Doc: ESCRITURA 508 del 21-02-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SALINAS DE LUGO LUZ DARY

CC# 24602226 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-02-2002 Radicación: 2002-15676

Doc: ESCRITURA 508 del 21-02-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALINAS DE LUGO LUZ DARY

CC# 24602226 X

A: BERMUDEZ GOMEZ ROSA HELENA

CC# 41420823

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-12-2002 Radicación: 2002-109336

Doc: ESCRITURA 4175 del 17-12-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,500,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMUDEZ GOMEZ ROSA HELENA

CC# 41420823

A: SALINAS DE LUGO LUZ DARY

CC# 24602226 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-12-2002 Radicación: 2002-109339

Doc: ESCRITURA 4176 del 17-12-2002 NOTARIA 51 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALINAS DE LUGO LUZ DARY

CC# 24602226 X

A: ARCILA BURITICA OSCAR LEON

CC# 19348518

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 06-06-2003 Radicación: 2003-51006

Doc: OFICIO 1381 del 29-05-2003 JUZGADO 32 CIVIL MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON

CC# 19348518

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el PIn No: 221004801965982480

Nro Matricula: 50C-1267044

Pagina 3 TURNO: 2022-687329

Impreso el 4 de Octubre de 2022 a las 09:53:45 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SALINAS DE LUGO LUZ DARY

CC# 24602226 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-08-2003 Radicación: 2003-75068

Doc: OFICIO 1913 del 15-07-2003 JUZGADO 32 CIVIL DEL CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON

CC# 19348518

A: SALINAS DE LUGO LUZ DARY

CC# 24602226 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-08-2003 Radicación: 2003-75071

Doc: ESCRITURA 2192 del 09-07-2003 NOTARIA 51 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARCILA BURITICA OSCAR LEON

CC# 19348518

A: SALINAS DE LUGO LUZ DARY

CC# 24602226 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 08-09-2003 Radicación: 2003-83778

Doc: ESCRITURA 3020 del 29-08-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SALINAS DE LUGO LUZ DARY

CC# 24602226 X

A: NOVOA MARTIN JOSE GREGORIO

CC# 17057098

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-06-2009 Radicación: 2009-54795

Doc: ESCRITURA 1315 del 20-05-2009 NOTARIA 4 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: NOVOA MARTIN JOSE GREGORIO

CC# 17057098

A: SALINAS DE LUGO LUZ DARY

CC# 24602226 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-09-2016 Radicación: 2016-78289

Doc: ESCRITURA 1574 del 09-09-2016 NOTARIA TREINTA Y CUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 100%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 221004801965982480

Nro Matricula: 50C-1267044

Pagina 4 TURNO: 2022-687329

Impreso el 4 de Octubre de 2022 a las 09:53:45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALINAS DE LUGO LUZ DARY

CC# 24602226

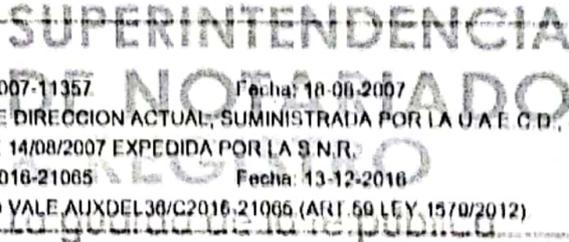
A: LUGO SALINA DIANA MARIA

CC# 52913495 X 50%

A: LUGO SALINAS CLAUDIA MILENA

CC# 52791712 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*



SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-21065 Fecha: 13-12-2016
EN PERSONAS NUMERO DE CEDULA PARA CLAUDIA CORREGIDO VALE AUXDEL36/C2016-21065 (ART. 59 LEY 1570/2012)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-687329

FECHA: 04-10-2022

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE
FAMILIA
AV. CALLE 72 No. 110 D -13 BARRIO VILLA AMALIA
ACTA DE MEDIDA CORRECTIVA

Código: IPSSFC.F.110

Versión: 02

Fecha: Junio de 2011

Página: 2 de 3

tenido muchos conflictos, incluso el papa de ella me ha llamado y prácticamente me ha amenazado.

Ante esta manifestación la profesional le orienta al respecto, que si tiene situaciones de agresión de algún tipo con ella debe denunciarla a fiscalía, no siendo competencia nuestra, primero por no encontrarse dentro de la misma unidad domestica y por no tener lasos de consanguinidad.

El señor HECTOR FABIAN LUGO SALINAS Quien manifiesta: Lo que ellas dicen es porque mi mama, antes de morir me dijo que yo me quedara con esa habitación que es mas grande, y el problema es porque ellas dos no gustan de mi novia, y siempre están en contra de ella y le buscan problema, de hecho ya la han agredido, y ellas también me han agredido, y se la pasan ofendiéndome y así no quiere que uno les responda.

A las partes se les aclara que para que funcionen como Familia, deben establecer una comunicación clara, sin prejuicios, agresiones, ó dominios y de la misma manera que deben estar dispuestos a escucharse, con el objeto de que las reglas que estén basadas en armonia, *sin violencia, amenazas, ni conductas que generen inestabilidad.*

Es oportuno que los comparocientes, hagan un proceso de reflexión para encontrar los errores que ha cometido, y qué deben hacer para cambiar la dinámica de conflicto, e inseguridad que se han generado mutuamente. La Trabajadora Social, hace énfasis en el compromiso que cada uno tiene como familia.

Se invita a que busque abordar sus conflictos sin agresiones verbales, ni de ningún tipo, de tal manera que se garantice la estabilidad emocional y afectiva de todo el sistema familiar; por lo tanto ellos se comprometen a no incurrir en actos de agresión de ningún tipo, en este caso verbal o psicológica, ya que esto se constituye como grave atentado contra el bienestar de todos los miembros del sistema familiar.

Se considera de igual forma, como medida de prevención, amonestar a:

El despacho teniendo encuentra los descargos

RESUELVE

Imponer una MEDIDA CORRECTIVA de REPRESIÓN EN AUDIENCIA PÚBLICA, a los Señores DIANA MARIA LUGO SALINAS, la señora CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS, y el señor HECTOR FABIAN LUGO SALINAS,, quienes han dado lugar a los hechos objeto del presente trámite, con relación a situaciones conflicto familiar, agresión psicológica, para que cese en forma inmediata los comportamientos contrarios por lo tanto.

PRIMERO: Que los señores DIANA MARIA LUGO SALINAS, la señora CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS, y el señor HECTOR FABIAN LUGO SALINAS, no incurrirán en ningún tipo de agresión física, verbal ó psicológica, para con ningún miembro de la familia.

SEGUNDO: Que las partes accionadas no involucrarán en ninguno de sus conflictos a sus familiares y no tendrán ninguna retaliación de los problemas que tengan.

TERCERO: Que los Señores DIANA MARIA LUGO SALINAS, la señora CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS, y el señor HECTOR FABIAN LUGO SALINAS, se comprometen a denunciar inmediatamente alguna situación de agresión.

CUARTO Las partes DEBEN MEJORAR LA COMUNICACIÓN Y DAR MANEJO AL DIALOGO CONSTANTE DE IGUAL FORMA AL COMPARTIR EN FAMILIA COMO PADRES E HIJOS.

Que en caso de presentar nuevos hechos de conflicto o vulneración de derechos fundamentales, la (s) presunta (s) victima (s), se debe presentar a la comisaría para que se inicie el trámite de medida de protección según ley 294/06, o restablecimiento de derechos según ley 1098/06.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en la presente audiencia.

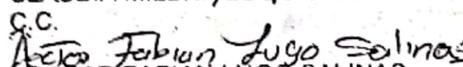
No habiendo pronunciamiento en cuanto a recurso, queda la presente providencia en firme y ejecutada.

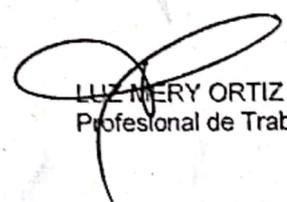
Cúmplase,

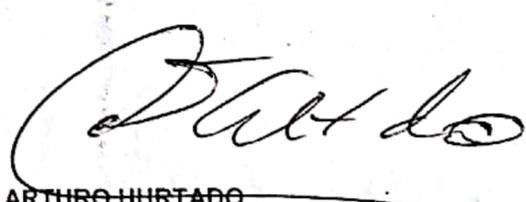
Las partes:

DIANA MARIA LUGO SALINAS,
C.C.


CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS
C.C.


HECTOR FABIAN LUGO SALINAS
C.C. 80.863.663.


LUZ MERY ORTIZ MOLINA
Profesional de Trabajo Social


ARTURO HURTADO
COMISARIO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO: 3146

En la fecha **26 de Diciembre de 2014**, ante el despacho de la Notaria Primera del Circulo de Pereira, Departamento de Risaralda, Republica de Colombia, del cual es Notario Titular **JOSÉ DANIEL TRUJILLO ARCILA**. **COMPARECIERON: SIGIFREDO CAÑÓN SALINAS Y HECTOR FABIAN LUGO SALINAS**, Mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía, Nos. **1.352.015 y 80.863.663**, expedidas en **Pereira y Bogotá**, naturales de **Pereira (Risaralda) y Armenia (Quindío)**, residentes en **La Bananera, Vía la Florida, Pereira y La Calle 70 D Bis No. 113-30, Bogotá**, de profesión u oficio **Pensionado e Independiente**, grado de escolaridad **5º Primaria y 7º Bachillerato**, estado civil **Soltero y Soltero**, Edad **69 y 29 años**.

El suscrito Notario autorizado por el artículo 1º del Decreto 1557/89 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento civil, recibe Declaración Extraproceso de los comparecientes: Quienes expresan: **Que son nuestros nombres como quedan escritos, contamos con 69 y 29 años respectivamente y declaramos en calidad de EMPLEADOR el señor SIGIFREDO CAÑÓN SALINAS y EMPLEADO el señor HECTOR FABIAN LUGO SALINAS**. Manifestamos que el señor **SIGIFREDO CAÑÓN SALINAS** se compromete a entregar desde el mes de Agosto de 2015, la suma de **\$27.088.600= (Veintisiete millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos m/cte)** en cuotas entregadas cada dos meses, entre el 1 y el 5 de cada mes así: **\$3.000.000= (Tres millones de pesos m/cte.)** hasta cubrir el valor total de **\$27.088.600= (veintisiete millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos pesos m/cte)**.

1. Cuota: entre el 1 y 5 de Agosto 2015, \$3.000.000= 2. Cuota: entre el 1 y 5 de Octubre 2015, \$3.000.000= 3. Cuota: entre el 1 y 5 de Diciembre 2015, \$3.000.000= 4. Cuota: entre el 1 y 5 de febrero 2016, \$3.000.000= 5. Cuota: entre el 1 y 5 de Abril 2016, \$3.000.000= 6. Cuota: entre el 1 y 5 de Junio 2016, \$3.000.000= 7. Cuota: entre el 1 y 5 de Agosto 2016, \$3.000.000= 8. Cuota: entre el 1 y 5 de Octubre 2016 \$3.000.000= 9. Cuota: entre el 1 y 5 de Diciembre 2016 \$3.088.600=. Manifestamos que tanto el señor **SIGIFREDO CAÑÓN SALINAS** como **HECTOR FABIAN LUGO SALINAS** nos encontramos de acuerdo con lo rendido en dicha declaración. Y manifestamos que la entrega de dicho dinero se hace al señor **HECTOR FABIAN LUGO SALINAS** quien recibe dicho dinero en nombre propio y se compromete a repartir en partes iguales con sus hermanas **DIANA MARIA LUGO SALINAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.913.495** de Bogotá y **CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.791.712** de Bogotá quedando así a **PAZ Y SALVO** el señor **SIGIFREDO CAÑÓN SALINAS** con la deuda antes descrita.

Que son hábiles para declarar.

Que la presente declaración la efectúan bajo la gravedad del juramento.

Que conocen el contenido del artículo 442 del Código Penal modificado por la Ley 890 de 2.004, el cual establece: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Los (las) declarante(s) expresa(n) que previamente a la firma de la presente declaración, la han leído en su totalidad, encontrándola conforme a lo dicho y expresado, señalando que no tienen nada más que agregar o corregir y que con cualquier inexactitud la corregirán o precisarán en declaración posterior, conociendo que ello genera una nueva declaración y por lo tanto un nuevo costo.

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO

DEL CIRCULO DE PEREIRA

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

QUE TUVO A LA VISTA.

PEREIRA, 26 DIC 2014

José Daniel Trujillo Arcila

Notario Titular del Circulo de Pereira

Republica de Colombia

DECLARANTES
NOTARIA PRIMERA
Pereira



Fecha:
26/12/2014

CAÑON SALINAS SIGIFREDO
Doc No 1.352 015

Hora:
10:21

NOTARIA PRIMERA
Pereira



Fecha:
26/12/2014

LUGO SALINAS HECTOR FABIAN
Doc No 80.863 663

Hora:
10:23

HUELLA DIGITAL

Sigifredo Cañon

DECLARANTE

HUELLA DIGITAL

Hector Fabian Lugo Salinas

DECLARANTE



JOSE DANIEL TRUJILLO ARCILA
NOTARIO PRIMERO

Esta acta se elabora para ser presentada en: TRAMITES LEGALES
Derechos \$ 10.400.00 Más IVA \$ 1.664.00 TOTAL \$ 12.064.00 Resolución No.0088 de 08 de Enero de 2.014. Superintendencia de Notariado y Registro

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE PEREIRA
CERTIFICA:
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
QUE TUVO A LA VISTA.
PEREIRA, 12 6 DIC 2014



Señor
JUEZ FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO.
E. S. D.

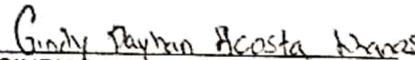
Ref: PETICION DE HERENCIA N°
DE: CINDY DAYHAN ACOSTA LLANOS
VS: DIANA MARIA LUGO SALINAS y
CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS

CINDY DAYHAN ACOSTA LLANOS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con C.C. No. 1.015.436.198 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de mi menor hija extramatrimonial LUCIANA LUGO ACOSTA identificada ante la notaria 48 del círculo de Bogotá bajo el indicativo serial número 55870391, manifiesto ante su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. MANUEL ANTONIO ARBELAÉZ LÓPEZ abogado titulado identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 19'283.097 de Bogotá, teléfono celular N° 310-3563534 y/o 312-5468784, correo electrónico registrado en la U.R.N.A. maocotoo@yahoo.es y portador de la Tarjeta profesional Número 205.445 del Consejo Superior De la Judicatura para que promueva ante su despacho proceso de SOLICITUD PETICION DE HERENCIA en contra de DIANA MARIA LUGO SALINAS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'913.495 y CLAUDIA MILENA LUGO SALINAS, identificada con la cedula de ciudadanía N° 52'791.712.

Mi apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar libremente, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, lo ordenado por el C.G.P. y demás normar concordantes.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado.

Del señor Juez, atentamente:


CINDY DAYHAN ACOSTA LLANOS
CC. No.1.015.436.198 de Bogotá
Email: cdacosta89@misena.edu.co

ACEPTO:


MANUEL ANTONIO ARBELAEZ LOPEZ
C.C. No. 19.283.097 de Bogotá.
T.P No. 205.445 del C. S. de la J.
Email: maocotoo@yahoo.es



ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13271201

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CINDY DAYHAN ACOSTA LLANOS, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1015436198 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Cindy Dayhan Acosta Llanos



n0m8q0dde1mo
04/10/2022 - 08:04:44



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALAIN DUPORT JARAMILLO

Notario Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8q0dde1mo



Acta 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

REF. AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DE KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO EN CONTRA DE WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA (ADMITE DEMANDA), RAD. 2022-584.

Por haber sido subsanada en tiempo, se dispone:

1. Admitir la demanda de aumento de la cuota alimentaria de la menor I.O.S., que, a través de apoderado judicial, presenta la señora **Karen Alejandra Sánchez Puerto** en contra del señor **William Santiago Ortiz Quesada**.

2. Dar a la demanda de la referencia el trámite previsto en el artículo 392 del C. G. del Proceso.

3. Se ordena surtir el traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 391 del C. G. del Proceso.

4. Como en el escrito de demandada se enuncia dirección electrónica de la parte demandada, se ordena notificar la presente providencia de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. Ahora, frente a la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo de las sumas de dinero que recibe el demandado por su participación en la compañía "UNIVERSIDAD DEL ALMA OFICIAL", la misma se niega, dado que dicha cautela tiene

como finalidad asegurar el cumplimiento del pago de la cuota alimentaria que se encuentra pactada por las partes, sin que de los hechos del escrito de la demanda se advierta que dicha cuota ha sido incumplida; además, no se solicitó la fijación de una cuota provisional de alimentos.

6. Por último, se reconoce personería al **Dr. Javier Prada Sisa**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574703bccd759ed2c31cc6cd31d4d65910ffc733219d739a3c4d439e8a9fab67**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Ref. Proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA de KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO en representación de su Menor Hija ISABELLA ORTIZ SÁNCHEZ contra WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA.

JAVIER PRADA SISA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la señora KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO en representación de su Menor Hija ISABELLA ORTIZ SÁNCHEZ, como consta en poder que adjunto, con el presente escrito y previo al trámite de un Proceso Verbal Sumario, me permito instaurar demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, contra el señor WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.366.963 de Piedecuesta (S/der), por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi representada conoció al aquí demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA a través de un señor llamado JUAN PABLO GARCES, quien vive en una finca a los alrededores de la ciudad de Pereira y se hace llamar “MAESTRO ESPIRITUAL”, cuyo nombre de pila es “SWAMI ASHUTOSH TIRTH”, y quien a través de su escuela llamada “FUNDACIÓN EL AMANECER DEL ALMA” y de la escuela del aquí demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA denominada “UNIVERSIDAD DEL ALMA OFICIAL”, dicta unas clases por la plataforma de YouTube sobre bienestar mental y emocional en tiempos de pandemia y otros; Fue así como a mi cliente le llamó la atención su contenido, por lo que se inscribió para tomar uno de sus cursos llamado “COACHING ESPIRITUAL”, anotando que el demandado ORTIZ QUESADA era quien hacia toda la gestión para vender los “cursos”, de esa manera KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO comenzó a tener un acercamiento más personal con el señor WILLIAM SANTIAGO, hasta llegar a tener una relación mucho más afectiva por whatsapp y quien con el tiempo le ofreció laborar con su escuela “UNIVERSIDAD DEL ALMA OFICIAL” vendiendo los cursos del “MAESTRO SWAMI”, para lo cual obtendría una comisión por venta de cada curso y de esta manera empezó a laborar con ellos, pues ella siempre se había dedicado a trabajar en los medios digitales, para lo cual les implementó una campaña de marketing digital con el fin

de que generaran más ventas en línea, por lo que empezaron a vender a diario y de manera asombrosa, tanto que convencieron a KAREN de irse a vivir a la ciudad de Bucaramanga donde vive WILLIAM SANTIAGO, mano derecha del “MAESTRO SWAMI”.

SEGUNDO: Es por lo anterior, que mi representada viajó hacia la ciudad de Bucaramanga, quedándose en un Apto durante dos meses con una joven que se hacía llamar “GÉNESIS”, que era otra seguidora del “MAESTRO SWAMI”, quien también laboraba con él. Después de que KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERO entabló una relación de noviazgo con WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA y estando viviendo ya en otro apartamento sola, el aquí demandado se fue a vivir con ella, desde el mes de Julio a Octubre de 2021, en donde se pudo dar cuenta que WILLIAM SANTIAGO era un hombre maltratador y abusador psicológicamente, interesado, amante al dinero fácil, posesivo y agresivo, al punto que la gritaba e insultaba a diario (Según mí representada); Pero como el “MAESTRO SWAMI” era también “Maestro y Consejero” de ORTIZ QUESADA, éste último siempre le decía a KAREN que le tuviera paciencia a WILLIAM porque él estaba pasando por cambios muy fuertes, por lo cual les recomendaba siempre formar una familia y qué tuvieran un hijo; Después del mes de Octubre de 2021 la pareja se fue a vivir a una parcela del Papá de WILLIAM SANTIAGO ubicada en el Municipio de la Mesa de los Santos a una hora de Bucaramanga y ahí se dio cuenta KAREN que se encontraba embarazada.

TERCERO: Es así, como KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO siguió en la “UNIVERSIDAD DEL ALMA OFICIAL” vendiendo los cursos por whatsapp del “MAESTRO SWAMI”, a través de la campaña de marketing, que incluso cancelaba con sus propias tarjetas de crédito ya que solo se podía hacer con tarjetas los pagos por internet, máxime que WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA no tenía Tarjeta de Crédito alguna; Fue así, que producto del trabajo de KAREN ALEJANDRA el aquí demandado empezó a recibir mucho dinero de las ventas de los cursos por las redes sociales, por lo que WILLIAM SANTIAGO se vio en la necesidad de abrir una cuenta de ahorros en BANCOLOMBIA, pero como las ventas ya eran demasiadas tanto en Colombia como en el exterior, abrió nuevas cuentas bancarias; Sin embargo, para los bancos su actividad comercial no era usual y menos en esa cantidad de dinero; Razón por la que el demandado decidió registrar en debida forma y ante la Cámara de Comercio a la empresa “UNIVERSIDAD DEL ALMA OFICIAL” ya que esta jamás se había registrado, cuyo representante legal es WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA; Anotando que al principio se denominaba “AMANECER DEL ALMA”.

CUARTO: Es de anotar que al “MAESTRO SWAMI” el aquí demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA, en el lapso de 6 meses le llegó a consignar más de 200 millones de pesos, incluso cuando empezaron a vender por la gestión de mi representada y para poder hacer un evento en el Ecuador, WILLIAM hipotecó una casa de su herencia para prestarle al “MAESTRO” 90 millones de pesos, que el “Maestro” nunca le pagó, por lo que le tocó descontarle por la derecha. Sin embargo, mi representada siguió trabajando porque todos los gastos que tenía en su hogar, el aquí demandado le exigía la mitad, tales como los recibos de servicios públicos, mercados de grano y de plaza, comidas, salidas a cualquier lado y todos los gastos de su bebe ISABELLA; Es más WILLIAM SANTIAGO le descontaba de sus comisiones la mitad de dichos gastos, de los muebles que compró para la casa y también de un dinero que le había dado para pagar una obligación vieja de KAREN ALEJANDRA, por lo que todo lo que trabajaba mi cliente se lo quitaba WILLIAM para ir abonando a “las deudas y todos los gastos que tenían en común”, inventados por el aquí demandado.

QUINTO: Al nacer la menor ISABELLA ORTIZ SÁNCHEZ, mi representada no pudo continuar trabajando, pues estaba atendiendo a su hija recién nacida y no le daba tiempo para seguir laborando, por lo que empezaron a tener muchos problemas con el aquí demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA, porque le seguía exigiendo que tenía que seguir trabajando y pagando la mitad de todos los gastos sin impórtale siquiera su dieta materna, diciéndole a diario que tenía que pagarle la comida y demás, por lo que le tocó trabajar en los tiempos que la bebé dormía; Es de anotar que KAREN ALEJANDRA pasó por una situación muy fuerte familiar, ya que sus Padres enfermaron de COVID en la ciudad de Bogotá, al punto que los internaron en la USI, es más su señora Madre falleció de COVID y no la pudo ni ver, por lo que mi cliente no tenía cabeza para seguir trabajando, pero este maltratador psicológico y abusador del WILLIAM SANTIAGO (Según mi representada), a pesar de semejante situación que padecía KAREN, le seguía exigiendo que trabajara, ya que entre más trabajará mí representada más ganaba él, razón por la que tuvieron varias discusiones y peleas duras en donde el aquí demandado que no es más que un charlatan consejero, oportunista e interesado, tímido de soluciones espirituales de cómo se debe actuar para obtener una “vida linda”, una familia ideal, una buena convivencia, la paz y el amor a través de su mentirosa “UNIVERSIDAD DEL ALMA OFICIAL” (Según mí representada), gritaba e insultaba a mi cliente a diario, porque no le seguía produciendo dinero, sin importarle que estaba KAREN lactando a su hija recién nacida. Es decir, que este personaje predica, pero no aplica (Según versión de mi representada).

SEXTO: Debemos añadir que cuando la Bebé ISABELLA ORTIZ SÁNCHEZ había nacido, WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA adquirió un lote con el dinero de la venta de los cursos que vendía mi representada, comprándolo sólo a su nombre; Es más hacía esa época este despiadado y maltratador demandado tenía unos ingresos de más de \$20.000.000 mensuales (Según mi representada). Sin embargo, se inventó un canon de arriendo a favor de sus padres del que por supuesto participaba de la mitad a mi representada, aunado a ello también cada vez que iban a citas médicas o controles del embarazo y después de nacida la menor, WILLIAM SANTIAGO le cobraba a KAREN ALEJANDRA la gasolina y los peajes al Municipio de Piedecuesta, aparte de todo el mantenimiento del carro tanto la revisión tecno mecánica, como todo lo que hubiese que hacerle al vehículo por mitad. Cómo a mi cliente le quedaba muy duro hacerse cargo de la niña y trabajar para el beneficio del aquí demandado, entonces le solicitó a WILLIAM que trajera una empleada para que le ayudara, con eso ella le siguió trabajando, que por supuesto terminó también cobrándole el 50% de lo que se le pagaba a dicha señora.

SÉPTIMO: Por otro lado, el padre y hermana de mi representada fueron a visitarla en el mes de Diciembre de 2021, después de que su papá hasta ahora estaba saliendo de la USI por la pandemia del COVID, en donde su progenitor ni siquiera se enteró que su esposa había fallecido, y a pesar de la difícil situación que atravesaba su familia al aquí demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA no le importó y se emborrachó en la noche del año nuevo, a pesar de que se la pasa predicando que el trago es malo, insultándolos y golpeando todas las cosas como un loco, qué si KAREN y su Familia no se hubieran escondido para luego salir de dicha casa a la madrugada, seguramente éste disfrazado lobo de oveja en su "UNIVERSIDAD DEL ALMA OFICIAL" hubiese agredido a su enfermo padre (Según mi representada); Sin embargo, después de este suceso el aquí demandado juró que no volvería a suceder eso, incluso le pidió disculpas a su padre, pero a los 15 días después volvió a gritar, insultar y maltratar a mi cliente, en donde incluso le tocó a KAREN ALEJANDRA llamar a la policía; Razón por lo que mi representada solo deseaba devolverse para Bogotá con su bebé a vivir con su Papá y hermana, pero para poderse ir para su casa, este manipulador, maltratador psicológico e interesado que predica lo contrario a lo que enseña en su "UNIVERSIDAD DEL ALMA OFICIAL", (Según mi representada) no dejaba salir a mi cliente de la casa hasta tanto no le firmara unas Letras de Cambio por las supuestas deudas de la comida, arriendo, gastos del carro, empleada y demás, a parte de una deuda vieja que éste personaje se ofreció a pagar, que después se la volvió una obligación para seguir así tener a mi cliente produciéndole plata por Internet; Fue por esa razón y con tal de poder salir de esa esclavitud a la que la tenía sometida el aquí demandado, que mi representada le firmó dos Letras de

Cambio por 11 y 14 millones de pesos respectivamente; Además que el aquí demandado le exigió que tenía que ir a una Comisaria de Familia para “cuadrar” alimentos de la niña, en donde le estipuló una irrisoria cuota alimentaria de 600 mil pesos mensuales; Soló con esa condición dejó sacar la ropa y cosas personales de KAREN, junto con las de la bebé de la casa.

OCTAVO: Resumido la clase de personaje que es el aquí demandado, tenemos que decir, que dentro de la Unión de los señores KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO y WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA se procreó a la menor ISABELLA ORTIZ SÁNCHEZ, quien nació el día 26 de Abril de 2021, registrada mediante el Indicativo Serial No. 60646456 de la Registraduría del Estado Civil de la ciudad de Bucaramanga, con fecha 04 de Mayo de 2021, de tan sólo un año y cinco meses de edad.

NOVENO: Es de anotar que al aquí demandado se le ha olvidado por completo que los gastos de su menor hija son mucho más de lo que él cree, Tales como:

Alimentación (Mercado de canasta, Abarrotes, loncheras)	\$	600.000
Pañales, Cremas, Leche especial y Pañitos		400.000
Servicios Públicos: Agua, Luz Gas, Televisión y Administración		180.000
Vestuario: Ropa, zapatos y demás.		300.000
Salud: E.P.S. SURA		150.000
Estudio: Jardín Infantil Bilingüe, con Ruta y Almuerzo		2.600.000
Vivienda. Arriendo \$800.000/2		400.000
Recreación		300.000
Empleada y Niñera \$1.200.000/2		600.000
Curso de Natación		250.000
Transporte		300.000
Otros gastos. (Bloqueador, medicinas, juguetes, baberos, chupos etc.		300.000
TOTAL		6.380.000

DÉCIMO: Actualmente él aquí demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA recibe muy buenos ingresos que oscilan en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) mensuales, provenientes la mayoría de su empresa denominada “UNIVERSIDAD DEL ALMA OFICIAL” en donde “ayuda a solucionar todo tipo de problema psicológico y espiritual” tanto a nivel Nacional como Internacional, pero con los de él propio no puede, o contrario a mí representada quién se encuentra sin trabajo, pero sin embargo, producto de sus trabajos independientes recibe una suma mensual de \$1.500.000, que invierte totalmente en el sostenimiento de su menor hija ISABELLA ORTIZ SÁNCHEZ;

Anotando que gracias a la única hermana de mi representada VIVIAN NICOLL SÁNCHEZ PUERTO quien no tiene hijos y detenta un trabajo estable donde le va muy bien, es que KAREN ALEJANDRA puede sostener en dichas condiciones a su niña, por lo que la obligación que es del progenitor de la menor termina pagándola la Tía, máxime que el aquí demandado tiene unos excelentes ingresos mensuales.

DÉCIMO PRIMERO: Igualmente no han mermado los ingresos del alimentante y, por el contrario, los ha incrementado el señor WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA, pues además de su excelente empresa, recibe otros ingresos producto de sus negocios personales; Por lo cual es dable establecer que el aquí demandado tiene capacidad económica y bastante buena, prueba de ello es lo que se le consigan a diario en las diferentes cuentas bancarias que posee producto de su empresa "UNIVERSIDAD DEL ALMA OFICIAL", aparte de que reitero no tiene más hijos diferente a la menor ISABELLA ORTIZ SÁNCHEZ.

DÉCIMO SEGUNDO: No contento el aquí demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA, con sus desconsiderados actuares para sufragar los gastos de su única hija, además de aprovecharse de la madre de la niña KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO a quién siempre le ha tocado salir a cubrir todos los gastos de su menor, No le sigue interesando en lo más mínimo que los gastos de su menor hija, asciende a más de \$ 6.380.000, como tampoco que la madre de la niña devenga muchos menos ingresos que él y sobre todo que un tercero en este caso la tía de la menor VIVIAN SÁNCHEZ sea la que cubra las obligaciones que debe sufragar el aquí demandado.

DÉCIMO TERCERO: Es de resaltar que se debe pensar además que la niña debe vestirse adecuadamente, comer, tener recreación, ir al odontólogo y al médico, lo que evidentemente no se cubre con la suma irrisoria que aporta el aquí demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA equivalente a \$600.000 mensuales. Es tan clara esta situación de desequilibrio presupuestal, que la señora KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO, tiene que compensar el déficit y velar a cabalidad por su descendiente, lo que ha hecho durante todo ese tiempo sin reparos mezquinos y gracias a la ayuda de su única hermana VIVIAN SÁNCHEZ.

DÉCIMO CUARTO: La señora KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO, madre de la menor ISABELLA ORTIZ SÁNCHEZ, hasta la fecha con mucho esfuerzo ha sufragado la mayoría de los gastos de manutención, vestido y todos los concernientes al cuidado de su hija a pesar de la favorable situación económica del aquí demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA, quien reitero sólo

aporta a su única hija la suma de \$600.000 mensuales y no ha cumplido a la fecha ni siquiera con las mudas de ropa que aparece en el acuerdo por el mismo promovido; Es decir, que el señor no aporta a hoy en debida forma los alimentos convenidos en la Comisaria de Familia de la Mesa de los Santos (S/der).

DÉCIMO QUINTO: Que a pesar de la capacidad económica antes mencionada el demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA, se ha negado a contribuir plenamente con el sostenimiento de su única hija, y ha dejado toda la responsabilidad en manos de la madre señora KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO, quien además costea el colegio de su niña gracias a la ayuda de su hermana VIVIAN SÁNCHEZ PUERTO.

DÉCIMO SEXTO: Razón por la que mi representada KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO, citó al aquí demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA a una audiencia de conciliación de Aumento de Cuota Alimentaria, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad para poder acudir a su Despacho; Dicha diligencia se realizó en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal de Usaquén en la ciudad de Bogotá, en la que no asistió el aquí demandado a la primera cita, por lo que tocó reprogramarla para el día 18 de Agosto de 2022 a las 10:00 A.M., en donde ORTIZ QUESADA solicitó la Audiencia de manera Virtual, a pesar de que alegaba que mi representada no le dejaba ver a la niña y que ese día la iba a poder ver de nuevo, pero contrario a ello, faltando un día decidió pedir la audiencia de manera virtual, dejando a la menor vestida y a la espera de que viera a su Papá y lo peor es que no quiso conciliar, es más, ni siquiera ofreció cifra alguna, por lo que se levantó la respectiva Constancia de fracaso, por lo que no nos queda otra alternativa que demandarlo en el proceso que nos ocupa.

PETICIONES

Basado en los anteriores hechos narrados me permito solicitar al Despacho lo siguiente

Sírvase Señor Juez decretar un aumento en la cuota alimentaria a favor de la menor ISABELLA ORTIZ SÁNCHEZ y a través de su señora madre KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO, identificada con la C.C. No. 1.020.759.293 de Bogotá y en contra del demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.366.963 de Piedecuesta (S/der) del

equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** de todos los gastos mensuales de la niña ISABELLA ORTIZ SÁNCHEZ, los cuales suman \$6.380.000, que multiplicado por dicho porcentaje nos arroja la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.785.000) mensuales**, para lo cual solicitamos:

1. Ordénese el embargo por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.785.000) mensuales**, de lo devengado como ingresos del demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA en sus cuentas bancarias de los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO BOGOTÁ y demás; Por cuanto los gastos de la menor ISABELLA ORTIZ SÁNCHEZ hasta la fecha con mucho esfuerzo han sido sufragados por su señora madre y aquí demandante KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO, tales como: Alimentación, Vivienda, Servicios Públicos, Vestuario, Transporte, Recreación, Salud, Educación, Almuerzo diario, Onces de la niña, Empleada para los cuidados de la menor, Materiales diarios para cumplir con las tareas de la menor y demás, a pesar de la favorable situación económica del aquí demandado ORTIZ QUESADA;. Razón por la que solicito se Comunique dicho incremento a tales entidades bancarias, para que efectúe las retenciones o las consignaciones según el caso.
2. Ordénese el embargo del 50% de las cuotas partes que posee el aquí demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.366.963 de Piedecuesta (S/der) en la empresa denominada "UNIVERSIDAD DEL ALMA OFICIAL" identificada con el Nit. 1.102.366.963-1. Comuníquese dicho incremento a la respectiva Oficina de la Cámara de Comercio, para lo pertinente.
3. Póngale de presente al obligado las sanciones que tanto en el orden Civil como en el Penal tendrá si incumple lo ordenado por su Despacho.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Original del Registro Civil de Nacimiento de la menor ISABELLA ORTIZ SÁNCHEZ.

- Original de la Constancia de NO Acuerdo de la Conciliación No. 0676 del 18 de Agosto de 2022, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal de Usaquén.
- Original del primer Acta de Conciliación celebrada el día 26 de Enero de 2022 ante la Comisaria de Familia del Municipio de la mesa de los Santos (S/der).
- Constancia de la Fundación Educativa Colegio WESLEYANO DEL NORTE de fecha 12 de Agosto de 2022, por valor de \$3.139.000.
- Certificado de SURA de fecha 09 de Agosto de 2022.
- Planilla de Autoliquidación de Aportes de la EPS Compensar.
- Carné de vacunación de la menor ISABELLA ORTIZ SÁNCHEZ.
- Contrato de Prestación de Servicios con la niñera CONCEPCIÓN
- Copia de recibos de agua, luz, gas, teléfono, administración, mercados, ropa y demás.
- Contrato de Arrendamiento del predio donde vive la niña ISABELLA ORTIZ SÁNCHEZ.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del demandado.
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio con Matrícula Inmobiliaria No. 314-14230 perteneciente al Demandado.
- Copia de los Certificados de Existencia y Representación de Cámara y Comercio de Bucaramanga, pertenecientes al demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA con C.C. No. 1.102.366.963 y de su empresa denominada "Universidad del Alma Oficial" con Nit. 1.102.366.963-1.
- Copia del Registro Unitario Tributario (RUT) del aquí demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA con C.C. No. 1.102.366.963 y de su empresa denominada "Universidad del Alma Oficial" con Nit. 1.102.366.963-1.

- Copia del Balance -Situación financiera de la empresa “Universidad del Alma Oficial” perteneciente al aquí demandado a Noviembre de 2021, en donde se evidencia que en bancos tenía un saldo de \$101.347.507 y los activos de \$141.285.590 y en el Estado de Resultados a la misma fecha unos ingresos operacionales de \$521.153.231.
- Copia de los Extractos Bancarios de la cuenta de Ahorros de Bancolombia No. 91211297200 perteneciente al demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA al 31 de Marzo del 2021, en donde le saldo promedio mensual es de \$37.047.778.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación de Cámara y Comercio de Pereira de la “Fundación el Amanecer del alma” con Nit. 900.425.680-8 perteneciente al “Maestro” JUAN PABLO GARCES con C.C. No. 10.008.482 con quién el aquí demandado hace sus negocios.
- Copia del Registro Unitario Tributario (RUT) del “Maestro” amigo del demandado JUAN PABLO GARCES con C.C. No. 10.008.482 con quien el demandado hace sus negocios.
- Poder a mi favor.

TESTIMONIALES:

Ruego al Despacho fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas, pruebas estas pertinentes, conducentes y útiles para corroborar los hechos y pretensiones de la demanda, además de la capacidad de pago del aquí demandado.

- VIVIAN NICOLL SÁNCHEZ PUERTO, quién se podrá notificar en la Calle 193 No. 8-27 Casa 78 de esta ciudad. Correo electrónico. vivan@flopi.co y Tel. 3192589553. Prueba esta pertinente, conducente y útil, máxime que es la hermana de la aquí demandante y le ayuda económicamente a KAREN ALEJANDRA con el sostenimiento de su sobrina y menor que nos ocupa.
- JAIME FERNANDO SÁNCHEZ RICO, quién se podrá notificar en la Calle 193 No. 8-27 Casa 78 de esta ciudad. Correo electrónico. vehiculosproductivos.jfs@gmail.com y Tel. 3106985790. Prueba esta pertinente, conducente y útil, máxime que el Papá de la aquí demandante y le ayuda económicamente a KAREN ALEJANDRA con el sostenimiento de su nieta y menor que nos ocupa.
- JUAN PABLO GARCES, identificado con la C.C. No. 10.008.482, quién se podrá notificar en el Correo electrónico. alanabravo123@gmail.com y Tel. 3135151312. Prueba esta pertinente, conducente y útil, máxime que es la persona que se hace denominar “MAESTRO ESPIRITUAL” y cuyo nombre de pila es “SWAMI ASHUTOSH TIRTH”, con el que trabaja y hace transacciones a diario el aquí demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA a través de su empresa “Universidad de la Vida Oficial”, con el fin de demostrar la buena capacidad económica que tiene ORTIZ QUESADA para aportarle como es su deber los alimentos a su única hija que acá nos ocupa.
- El Contador del aquí demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA, señor DILAN MONCADA MARIN con C.C. No. 1.040.738.975 y T.P. No. 234.943 -T. Tel. 3182467180, Prueba esta pertinente, conducente y útil, máxime que es la persona que le lleva las cuentas al demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA a través de su empresa “Universidad de la Vida Oficial”, con el fin de demostrar la buena capacidad económica que tiene ORTIZ QUESADA para aportarle como es su deber los alimentos a su única hija que acá nos ocupa.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para la diligencia en la que interrogaré personalmente al señor WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA, sobre los hechos y demás de esta demanda.

OFICIOS:

1. Solicito respetuosamente al Despacho se sirvan oficiar a las siguientes Entidades Bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BBVA y a los Entidades Internacionales PAYU UDALMA y PAYPAL UDALMA, para que certifiquen la cantidad de transacciones diarias que hace el aquí demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.366.963 de Piedecuesta (S/der), Además que certifiquen los productos bancarios que posee; Al igual que cuál es el saldo de los mismos, y cuáles son sus movimientos diarios, semanales y mensuales del último año. Esta petición la hago para efecto de probar la capacidad de pago del demandado y debido a que esa información no la entregan sino con orden judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho El Título II, Capítulo I, Artículos 390 y ss del Código General del Proceso, Artículos 411 y ss del Código Civil, Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y PROCESO

Por la Naturaleza del Proceso y el domicilio de las partes, es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

EL demandado WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA, las recibirá en la Calle 1B No. 18-60 San Francisco de la Cuesta en Piedecuesta (S/der). Correo Electrónico. santiago910713@gmail.com y Tel. 3177249348.

Mi representada KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO, las recibirá en la Calle 193 No. 8-27 Casa 78 de esta ciudad. Correo electrónico. alesanp88@gamil.com y Tel. 3167769881.

El suscrito las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 19 No. 7-48, Oficina 1503, Edificio Covinoc Tel. 311.2.87.80.48 de esta ciudad. Correo electrónico. jpradaabogado@hotmail.com.

Del Señor Juez. Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Prada Sisa', written over a horizontal line.

JAVIER PRADA SISA
C.C. No. 91.263.045 de Bucaramanga
T.P. No. 131.727 del C.S. de la J.

DEFENSORÍA DE FAMILIA - EXTRAPROCESAL
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

ACTA No  **0676** **DEL 18 DE AGOSTO DE 2022**

NNA: ISABELA ORTIZ SANCHEZ
SIM: 1763040256

En Bogotá D.C. a los 18 días del mes de agosto de 2022, siendo las 10:02 am, fecha y hora señalada para adelantar el trámite de conciliación de la referencia, se deja constancia que se hace presente **KAREN ALEJANDRA SANCHEZ PUERTO**, identificada con c.c. 1.020.759.293, de Bogotá, dirección de residencia Calle 193 # 08-27 Casa 78 Barrio Tibabita Localidad de Usaquén Bogotá, teléfono 3167769881, correo alesanp88@gmail.com. Se hace presente igualmente el señor **WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA**, identificado con c.c. 1.102.366.963 de Piedecuesta Santander, dirección de residencia, calle 1 B # 18-60 Piedecuesta Santander, correo electrónico santiago910713@gmail.com celular: 3177249348, ambos en calidad de progenitores de ISABELA ORTIZ SANCHEZ de 15 meses de edad, identificada con R.C. Nuij 1239091002.

Se deja constancia de la presente el abogado Dr. **JAVIER NEVARDO PRADA SISA**, identificado con C.C. 91.263.045 de Bucaramanga, T.P. 131727 del C.S de la J., dirección de notificaciones Calle 19 #7- 48-oficina 15-03 Bogotá D.C., teléfono 3112878048 y correo jpradaabogado@hotmail.com, en calidad de apoderado de la parte convocante a quien se le reconoce personería para actuar.

La suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se constituyó en audiencia y enteró a los comparecientes acerca de las obligaciones y derecho que corresponde a cada una de las partes respecto del NNA, de conformidad a lo normado en la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018.

ANTECEDENTES

Sim: 1763040256 "Se comunica la señora Karen Alejandra Sánchez Puerto identificada con cédula de ciudadanía No. 1020759293 en calidad de progenitora de Isabela Ortiz Sánchez de 11 meses con Registro Civil No. 1239091002, refiere que desea realizar una revisión a la cuota de alimentos pactada anteriormente en la comisaría de Los Santos, en Santander, con el progenitor de la menor, el señor William Santiago Ortiz Quesada identificado con cédula de ciudadanía No. 1102366963 quien reside en el Conjunto Miradores de la represa, Finca 20 en la Vereda El Tabacal, de La Mesa de Los Santos. Con correo electrónico: santiago910713@gmail.com Celular: 3177249348. Brinda datos de ubicación de la peticionaria y la menor de edad: Dirección: Calle 193 #08-27 Casa 78



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Usaquén



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Conjunto el Palmar Norte, Barrio Tibabita, Usaquén. Correo electrónico:
karen.alejandra08@gmail.com Celular: 3167769881. Por lo anterior, se solicita pronta intervención
del ICBF.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la pala a la parte convocante a través de su apoderado Dr. JAVIER NEVARDO PRADA SISA, quien manifiesta "Esta audiencia es para agotar requisito de procedibilidad, de no llegar a un acuerdo lo dirimirá el Juez de Familia. Proceso a enunciar los gastos de la niña: Colegio de la niña Fundación Educativa Colegio Fuesleyano del Norte matrícula de \$1.552.000, \$35.000 de seguro y pensión mensual de \$1.552.000, el colegio bilingüe de tres idiomas y se paga \$3.139.000, así mismo, quiero dejar constancia de que hay recibos, algunos de los recibos, entre gastos de pañales, crema para la cola, leche y pañitos se gasta \$500.000 mensuales, entre el mercado de canasta, abarrotes y verduras se gasta \$500.000, otros gastos como platos para comer baberos, forros chupos, teteros medicinas, bloqueador, juguetes \$300.000 mensuales. EPS Sura vale \$150.000 mensuales. Ropa, zapatos \$500.000 mensuales. Mi representada vive en la casa del papa de ella, pagando arriendo por \$800.000 mensuales, la niña esta en natación de \$250.000 mensuales. Como Alejandra esta buscando que hacer no tiene un trabajo fijo, ella trata de sobrevivir vendiendo cosas y haciendo cositas de ella, y para cuidar la niña, a la empelada se le paga \$1.000.000, de los cuales la familia de ella le colabora con \$500.000 para que no le toque tan duro. Mas los gastos de transportes \$200.000 mensuales, es decir todo esta sustentado con los correspondientes contratos y recibos. Los gastos de la niña son \$6.300.000 mensuales. Solicitamos la mitad de eso, a pesar de que ella no gana lo que se gana Santiago, y de que ella no devenga sueldo ni tiene un trabajo estable. es decir la suma de \$3.150.000". Aclara que recibe colaboración de la hermana y el papá de la convocante para cubrir la parte que le corresponde a ella".

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra ala parte convocada señor **WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA**, quien manifiesta "No estoy de acuerdo, actualmente según lo acordado en Comisaria de Familia se esta dando una cuota de \$600.000 desde enero hasta la actualidad que se ha cumplido. No estoy en capacidad de dar ese dinero. No tengo otra fórmula de arreglo. Me parece alto el dinero que están pidiendo. Debido a que no he dado el dinero que ellos exigen he recibido mucha violencia por esa razón no hemos podido visitar mis padres y yo a Isabella".

De conformidad con los argumentos de las partes, en vista de que no llegan a un acuerdo, este Despacho declara la presente **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN FRACASADA**, se informa a las partes que se agota el requisito de procedibilidad, y pueden acudir ante el Juez de Familia.

Las partes quedan notificadas en estrados, y se termina y firma siendo las 10:32am, dejando constancia fotográfica de la comparecencia del progenitor.



Karen Sánchez P

KAREN ALEJANDRA SANCHEZ PUERTO
c.c. 1.020.759.293, de Bogotá

WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA
c.c. 1.102.366.963 de Piedecuesta

Javier Nevardo Prada Sisa

JAVIER NEVARDO PRADA SISA
C.C. 91.263.045 de Bucaramanga
T.P. 131727 del C.S de la J

XIOMARA NATALIA PRIETO CHIRIVI
Defensora de Familia ICBF
Centro Zonal Usaquén

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref. PODER Aumento de Cuota Alimentaria de KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO en representación de su hija menor ISABELLA ORTIZ SÁNCHEZ, contra WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA.

KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JAVIER PRADA SISA, igualmente mayor y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.263.045 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta profesional No. 131.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obrando en mi nombre y representación como madre de la menor ISABELLA ORTIZ SÁNCHEZ, inicie y lleve a su terminación Proceso Verbal Sumario de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA, también mayor y vecino de la ciudad de Bucaramanga (S/der), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.366.963 de Piedecuesta (S/der), quién es el padre biológico de mi menor hija, a efectos de obtener las pretensiones de la demanda.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para adelantar todas aquellas gestiones judiciales y extrajudiciales tendientes a favorecer mis intereses. De igual manera queda facultado para conciliar, recibir, desistir, reasumir, transigir y sustituir este poder.

Del Señor Juez, atentamente,

Karen Sánchez P.
KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO
C.C. No. 1.020.759.293 de Bogotá.

Acepto,

JAVIER PRADA SISA
C.C. No. 91.263.045 de Bucaramanga
T.P. No. 131.727 del C.S. de la J.
Calle 19 No. 7-48 Oficina 1503 Edificio Covinoc Bogotá.
Correo electrónico. jpradaabogado@hotmail.com
Tes. 311.2.87.80.48



PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C., el día 2022-08-24 09:02:04 se presentó:

Dirigido a:

SANCHEZ PUERTO KAREN ALEJANDRA

quien se identifico con la C.C. 1020759293

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod Verificación
du7bc

www.notariainlinea.com



x Karen Sánchez p.
FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.





República de Colombia
Departamento de Santander
Alcaldía Municipal de Los Santos



DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION ENTRE EL SEÑOR WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA y LA SEÑORA KAREN ALEJANDRA SANCHEZ PUERTO EN REPRESENTACION DE LA NIÑA ISABELLA ORTIZ SANCHEZ, DE 9 MESES DE EDAD.

En el municipio Los Santos, Santander, hoy, veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), siendo las 10 :00 a.m., comparecieron ante el Despacho de la Comisaria de Familia, el señor **WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA**, identificado cédula de ciudadanía número 1.102.366.963 de Piedecuesta, residente en la vereda El Tabacal Condominio Miradores de la Represa, finca 20, su número celular 317 724 9348 y **KAREN ALEJANDRA SANCHEZ PUERTO**, identificada cédula de ciudadanía número 1.020.759.293 de Bogotá, residente en la vereda El Tabacal Condominio Miradores de la Represa, a fin de llegar a un acuerdo sobre **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, VISITAS y CUOTA ALIMENTARIA** de su hija **ISABELLA ORTIZ SANCHEZ**, de 9 meses de edad. CONCILIACION, hallándose presentes las partes la suscrita Comisaria de Familia, atendiendo a lo normado en la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, requiere a las partes para conciliar sus diferencias en lo que fuere posible de transacción y les presenta amplias fórmulas de solución. En este estado de la diligencia, las partes luego de dialogar entre sí y con la Comisaria de Familia manifiestan que han llegado a un acuerdo sobre los aspectos que dieron lugar a la presente audiencia.

PRIMERA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. La niña, **ISABELLA ORTIZ SANCHEZ**, continuará bajo la custodia y el cuidado personal de la madre, la señora **KAREN ALEJANDRA SANCHEZ PUERTO**, quien reside en la Vereda El Tabacal, pero quienes a partir de este momento se trasladará para la ciudad de Bogotá, en la calle 193 No. 8-27, Conjunto Palmar Norte, Casa No. 78 y quien será la responsable de garantizar a su menor hija, su derecho a la custodia y cuidado personal, integridad personal, a la protección contra el abandono físico, emocional o psicoafectivo, derecho a tener una familia y no ser separado de ella, derecho a un ambiente familiar adecuado.

SEGUNDA: VISITAS. El señor **WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA**, compartirá con su hija **ISABELLA ORTIZ SANCHEZ**, cada vez que tenga la oportunidad dando previo aviso a la madre. Además, los padres acuerdan que el padre, el señor **WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA** compartirá con su hija un fin de semana cada mes. Para la temporada de vacaciones, el 50% del tiempo los compartirá con la madre y el otro 50% del tiempo con el padre, siempre y cuando este haga presencia para sus cuidados o deje una persona adulta responsable del cuidado de ella lo mismo para la temporada de Semana Santa. Las fiestas importantes como es el día del padre, el día de la madre, los cumpleaños de su madre y de su padre, La niña lo compartirán con el homenajeado. Los padres deberán guardarse respeto mutuo y no afectar psicológicamente a su hija.

TERCERA: CUOTA DE ALIMENTOS. El señor **WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA**, se compromete a entregar mensualmente a la madre, la suma de seiscientos mil pesos. (\$600.000 m/cte.) suma que se entregará a partir del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), durante

EL GOBIERNO DEL PUEBLO (2020-2023)

Dirección: Carrera 7ª 2-22

Comisariadefamilia@los santos-santander.gov.co

Casa de la Cultura municipal primer y segundo piso

Código Postal 684001



los cinco primeros días del mes. La cuota se incrementará cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente en los meses de enero de cada anualidad. Además, aportara cuatro mudas de ropa para su hija, completas (pantalón, camisa, ropa interior, medias y zapatos), en el año entregándoles; las dos primeras en el mes de junio y las otras dos mudas en el mes de diciembre de cada anualidad, en cuantía que no sea inferior a la SUMA DE CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$100.000) M/CTE. por muda y responderá por el 50% en Salud, respecto de los gastos que no cubra el pos y 50% de educación (útiles escolares y uniformes).

AUTO APROBATORIO DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACION

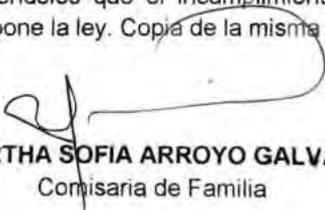
Teniendo en cuenta que el señor **WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA** y la señora **KAREN ALEJANDRA SANCHEZ PUERTO**, llegaron a un acuerdo sobre **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, VISITAS y CUOTA ALIMENTARIA** de su hija **ISABELLA ORTIZ SANCHEZ**, de 9 meses de edad, en virtud de la Facultad que le confiere la Ley 1098 de 2006, la suscrita Comisaria de Familia de Los Santos, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en efecto vinculante el acuerdo a que han llegado las partes.

SEGUNDO: La presente acta presta mérito ejecutivo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada, advirtiéndoles que el incumplimiento de lo aquí acordado los hará acreedores a las sanciones que impone la ley. Copia de la misma se entrega de forma gratuita a las partes.



MARTHA SOFIA ARROYO GALVAN
Comisaria de Familia

Las partes,



WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA
C.C. No. 1.102.366.963 de Piedecuesta

Karen Alejandra Sánchez P.
KAREN ALEJANDRA SANCHEZ PUERTO
C.C. No. 1.020.759.293 de los Bogotá



FUNDACION EDUCATIVA COLEGIO WESLEYANO DEL NORTE

NIT 900.009.328-6

RESOLUCION No. 01-0063 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2013



FAMILIA: 2936
PADRE: SANCHEZ RICO JAIME FERNANDO
MADRE: SANCHEZ PUERTO KAREN ALEJANDRA
RESP PAGO(*): SANCHEZ PUERTO KAREN ALEJANDRA

ORDEN MATRICULA: PR2022-213
FECHA: 12/08/2022
CURSO: PARVULOS
FECHA INGR: 15/08/2022

ESTUDIANTE 2936 ORTIZ SANCHEZ ISABELLA

Table with 7 columns: CONCEPTO, VALOR, BECA, ALIVIO, NETO, APLICA. Rows include MATRICULA AÑO 2022, POLIZA SEGURO ESCOLAR 2022, PENSION AGOSTO 2022, and a TOTALES row.

COPIA ALUMNO

PAGO MATRICULA 22 + POLIZA 22 + AGOSTO 22. CONVENIO No. 03180



Table with 6 columns: CONCEPTO, DESDE, HASTA, TOTAL A PAGAR, RECAUDO. Rows include MATRICULA, SEGURO, PENSION, and a TOTAL row.

BANCO CAJA SOCIAL - CUENTA DE AHORROS No. 24055275228
CONVENIO No. 03180

REFERENCIA 1: 2936 ORTIZ SANCHEZ ISABELLA



Table with 6 columns: REFERENCIA 1, DESDE, HASTA, TOTAL A PAGAR, RECAUDO. Rows include 2936 and a TOTAL row.

COPIA BANCO

CONVENIO No. 03180

REFERENCIA 2936 ORTIZ SANCHEZ ISABELLA

ORDEN MATR PR2022-213 FECHA: 12/08/2022 GRADO: PARVULOS



Table with 6 columns: REFERENCIA 1, DESDE, HASTA, TOTAL A PAGAR, COPIA BANCO. Row includes 2936.

(* PERSONA

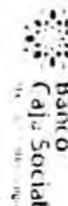
TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA
FAVOR VERIFICAR QUE LA
ACION IMPRESA ES CORRECTA

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
CONSIGNATARIOS
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO

VR. TRANSAC.: \$785,000.00
VR. COMISION: 0.00

FECHA: 2022/08/12 HORA: 16:05:30
JORNADA:
OFICINA:
MAQUINA: 0441-Salvador
NO. PRODUCTO: F002-2022
NOMBRE: FUND EDUC COLE WESLEYANO
NO. TRANSACCION: 00001313
REF.: 2936

PAGOS EFECTIVO



EPS



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **ISABELLA ORTIZ SANCHEZ** identificado(a) con **REGISTRO CIVIL** número **1239091002** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	RC 1239091002
NOMBRES Y APELLIDOS	ISABELLA ORTIZ SANCHEZ
TIPO DE AFILIADO	BENEFICIARIO
PARENTESCO	HIJO(A)
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	26/04/2021
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	45
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	32

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES

Fecha de generación: 09/08/2022

**ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS**

EPS SURAMERICANA S.A

Medellín, Antioquia, Colombia. Líneas de atención: Barranquilla: 605 319 7901, Cali: 602 380 8941,

Medellín: 604 448 6115, Bogotá: 601 448 7941

Línea Nacional: 01 8000 519 519

epssura.com

DATOS DEL APORTANTE						
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE		DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	1020759293	KAREN ALEJANDRA SANCHEZ PUERTO		CALLE 193 # 08 27	1234567	alesanp88@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
ÚNICA	I - Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ D. C.	

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIAS/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIAS/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLÉADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2022-06	2022-06	I	29/07/2022	60208673	\$285.000	

TOTALES POR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD													
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS010	EPS Sura	800088702-2	125.000	0		0		0	0	0	0	125.000	1

TOTALES PENSIÓN													
Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados	
													230201

TOTALES RIESGOS LABORALES															
Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										

TOTALES CAJAS												
Código CCF	Nombre						NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
SENA				
0	0	0	0	0
ICBF				
0	0	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, RRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	125.000	125.000
Pensión	1	160.000	160.000
Riesgos Laborales	0	0	0
CCF	0	0	0
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	2	285.000	285.000

DATOS DEL APORTANTE					
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO
CC	1020759293	KAREN ALEJANDRA SANCHEZ PUERTO	CALLE 193 # 08 27	1234567	alesanp88@gmail.com
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO
ÚNICA	1 - Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ D. C.

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DÍAS/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DÍAS/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES				TOTAL A PAGAR	
2022-06	2022-06	I	29/07/2022	60208673	\$285.000	

DETALLE POR COTIZANTE																																		
INFORMACIÓN COTIZANTE				INFORMACIÓN NOVEDADES														PENSIÓN				SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES			
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombre	Comunidad	Indígena	Extranjero	Extranjero	Extranjero	Extranjero	Extranjero	Extranjero																							
1	CC	1020759293	SANCHEZ PUERTO KAREN ALEJANDRA	3	0																													

PAGADA

Edad	Me protege de	Dosis	Fecha de aplicación			Laboratorio	Número de lote			IPS vacunadora	Fecha próxima cita			Nombres y apellidos del vacunador
			Día	Mes	Año		Día	Mes	Año					
Recién nacido	Tuberculosis meningea (BCG)	Única	27	ABR	2021	Sernam	03709000	Si	No	VACUNACION Clínica San Luis N° 890.208.750-0				Ad. Aplicada en cr.
	Hepatitis B	Recién nacido	26	ABR	2021	Sernam	032890136	Si	No					
2 meses	Poliomielitis (VIP)	1*	26 JUN 2021			Sernam	230814	Si	No	VACUNACION				Ad. Aplicada en cr.
	Meningitis y otras enfermedades causadas por haemophilus influenzae tipo b (Hib)	1*	26 JUN 2021			Sernam	28504080	Si	No					
	Hepatitis B	1*	26 JUN 2021			glimo	95ph338	Si	No					
	Difteria, tétanos y tosferina (DPT)	1*	26 JUN 2021			glimo	95ph338	Si	No					
	Diarrea por rotavirus	1*	26 JUN 2021			glimo	95ph338	Si	No					
4 meses	Poliomielitis (VIP)	2*	26 AGO 2021			Biological	2027007A	Si	No	VACUNACION				Ad. Aplicada en cr.
	Meningitis y otras enfermedades causadas por haemophilus influenzae tipo b (Hib)	2*	26 AGO 2021			Sernam	2850404C	Si	No					
	Hepatitis B	2*	26 AGO 2021			glimo	95ph338	Si	No					
	Difteria, tétanos y tosferina (DPT)	2*	26 AGO 2021			glimo	95ph338	Si	No					
	Diarrea por rotavirus	2*	26 AGO 2021			glimo	95ph338	Si	No					
6 meses	Poliomielitis (VIP)	3*	102 NOV 2021			Biological	2105007A	Si	No	VACUNACION				Ad. Aplicada en cr.
	Meningitis y otras enfermedades causadas por haemophilus influenzae tipo b (Hib)	3*	102 NOV 2021			Sernam	28504045A	Si	No					
	Hepatitis B	3*	102 NOV 2021			Sernam	28504045A	Si	No					
	Difteria, tétanos y tosferina (DPT)	3*	102 NOV 2021			Sernam	28504045A	Si	No					
	Influenza estacional	1*	15 DIC 2021			Sernam	V30871V	Si	No					
7 meses	Influenza estacional	2*	15 DIC 2021			Sernam	V30871V	Si	No	VACUNACION				Ad. Aplicada en cr.
	Sarampión, rubéola y parotiditis (sarp)	1*	02 JUNIO 22			Sernam	10130N126A	Si	No					
	Neumonía, otitis, Meningitis y bacteriemia causada por neumococo	Reforzo	02 JUNIO 22			GSK	AS PNB 338KA	Si	No					
	Varicela	Única	02 JUNIO 22			MSD	U01926B	Si	No					
	Hepatitis A	Única	14 JUNIO 22			MSD	U025717	Si	No					
12 meses	Influenza estacional	Añual	14 JUNIO 22			ECTIV	V50222003	Si	No	VACUNACION				Ad. Aplicada en cr.
	Poliomielitis (VIP)	VOPB	14 JUNIO 22			ECTIV	V50222003	Si	No					
	Difteria, tosferina y tetanos (DPT)	1* refuerzo	14 JUNIO 22			ECTIV	V50222003	Si	No					
	Fiebre amarilla	Única	14 JUNIO 22			ECTIV	V50222003	Si	No					
	Poliomielitis (VIP)	VOPB	14 JUNIO 22			ECTIV	V50222003	Si	No					
5 años	Difteria, tosferina y tetanos (DPT)	2* refuerzo	14 JUNIO 22			ECTIV	V50222003	Si	No	VACUNACION				Ad. Aplicada en cr.
	Sarampión, rubéola y parotiditis (sarp)	2*	14 JUNIO 22			ECTIV	V50222003	Si	No					
	Varicela	Reforzo	14 JUNIO 22			ECTIV	V50222003	Si	No					
	Niñas a partir de los 9 años	1*	14 JUNIO 22			ECTIV	V50222003	Si	No					
	Virus del papiloma humano (VPH)	2*	14 JUNIO 22			ECTIV	V50222003	Si	No					
Vacunas complementarias y otras dosis	Meningococo (A) y Hepatitis (A)													

La leche materna es el mejor y único alimento que deben recibir las niñas y los niños durante los primeros 6 meses de vida, a partir de esta edad y hasta que cumplan 2 años, se debe continuar la lactancia materna y complementar con otros alimentos nutritivos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Karen Alejandra Sánchez Puerto mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.759.293 de Bogotá actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y **Concepción Buitrago Barón Ávila Rodríguez**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía # 52.225.699 de Bogotá, y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: a) Realizar aseo general de casa: limpieza de cocina, baños, pisos, ventanas, polvo y sacar basura b) cuidar en tiempos libres a Isabella c) lavar ropa de Isabella y preparación de los alimentos: desayuno almuerzo y cena) **SEGUNDA.- DURACIÓN O PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (6) seis meses, contados a partir del 01 de Marzo de 2022, de lunes a sábado (48 horas) por un periodo de tiempo comprendido entre las 8:00 am y 5:00pm con 1 hora de almuerzo en los turnos y dentro de las horas señaladas por el contratista, pudiendo hacer éste los ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **TERCERA.- PRECIO:** El valor del contrato será por la suma del salario mínimo, Un millón de pesos mte (\$1.000.000) los cuales se reconsideraran según las horas extras que tenga que quedarse o trabajar algunos festivos **CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado quincenalmente el día 5 y el día 20 del mes en curso.

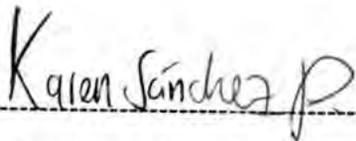
QUINTA.- OBLIGACIONES: El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **El CONTRATISTA** deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se contrata sus servicios cinco días a la semana de los cuales 2 días son para aseo de la casa y 3 días cuidará de Isabella la totalidad del tiempo. también se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de la ley 100 de 1993, para lo cual por petición de ella solicita que la suma de (\$143.000) ciento cuarenta y tres mil, le será entregado a ella a cambio de tomar el beneficio de salud y pensión ya que ella está afiliada en este momento y no quiere que la desvinculen o ser afiliada de nuevo y con respecto a la pensión ella ya cumplió sus semanas. Los cuales serán cancelados después del tercer mes.

SEXTA.- SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA. **SEPTIMA.-TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

OCTAVA.- INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **El CONTRATANTE**. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATANTE** y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **NOVENA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni

efectos legales, se fija como domicilio CONTRATANTE contractual en la ciudad de Bogotá, calle 193 # 8-27- casa 78 Barrio Tibabita, donde debe realizar sus labores. Domicilio Contratista calle 181 # 17b - 47 Barrio San Antonio.

Las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, ante un (1) testigo, a 01 día del mes de Marzo de 2022, en la ciudad de Bogotá.



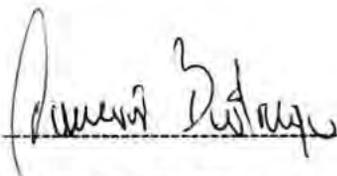
KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO

C.C. No. 1.020.759.293 de Bogotá

Calle 193 # 8 - 27 casa 78

Tibabita

CONTRATANTE



CONCEPCIÓN BUITRAGO BARÓN

C.C. No. 52.225.699 de Cocoy Boyacá

CONTRATISTA

LA CANASTA CASADINA
NIT # 137075-9

CAGE #185B-33 DOMICILIOS 11 5032354-6680743
 FORMATE DE VENTA No. 03-0027
 FECHA DE VENTA: 30/03/2022
 HORA DE VENTA: 12:43:54
 CAJERO: 003-CAJERO 3
 CLIENTE: CLIENTE OCASIONAL
 NIT/CC: 9999-
 DIRECCION: CR. 8C # 185B - 33
 TELEFONO: 6660743

DESCRIPCION	CANT	VL/UN	V/TOTAL
FRUTA CHILENA	0.460	\$10,800	\$4,968
MANZANA ROYAL	0.440	\$10,000	\$4,400
CHIRAZNO COMUN	0.375	\$7,000	\$2,625
FRESA	0.485	\$11,200	\$5,432
SANDIA	1.355	\$1,750	\$2,412
CHIRAZNO COMUN	0.555	\$7,000	\$3,865
MANGO YULLIMA	0.390	\$4,800	\$1,872
MELON	0.835	\$4,500	\$3,841
ZANAHORIA	0.600	\$1,500	\$900
PAPAYA MARADOL	1.485	\$1,700	\$2,525
GUAYABA	1.000	\$3,400	\$3,400
EROCOLI	1.000	\$2,500	\$2,500
ARVEJA EN LATA	0.435	\$9,400	\$4,069
FRIJOL CASADINA	0.665	\$6,600	\$4,369
MANGO YULLIMA	0.310	\$4,800	\$1,468
LICUILLA	0.700	\$3,160	\$2,212
GUANABANA	2.165	\$4,800	\$10,352
CAJETA DE CHAMPI	1.000	\$5,500	\$5,500

SUBTOTAL : \$66,850
 AJUSTE : \$21
 TOTAL : \$66,850
 IMPORTE PAGO : \$66,850
 SU CAMBIO : \$0
 DESCUENTO : \$0

REGIMEN Y NO RESPONSABLE
 "GRACIAS POR SU COMPRA"

Caja PCUSER23

Sub Total \$ 98.100
 Descuento \$ 0
 Total Factura \$ 98.100
 Valor Recibido \$ 98.100
 Cambio \$ 0
 Tipo de Pago efectivo \$ 98.100

FECHA: 30/03/2022
 HORA: 12:43:54
 CAJERO: 003-CAJERO 3
 CLIENTE: CLIENTE OCASIONAL
 NIT/CC: 9999-
 DIRECCION: CR. 8C # 185B - 33
 TELEFONO: 6660743

78
 DROGUERIA FARMAVITAL SUC 1
 DROGUERIAS FARMAVITAL SUC 1
 CANO CABEZA JOSE MANUEL
 CL 189 # 8-59
 NIT 79403571-1
 Régimen Común

Tel 8056661

DOCUMENTO EQUIVALENTE POS
 No.: FBV1280986

Habilitación numeración según resolución No. 18764021673205 del 2021 nov 23 al 2022 may 23
 Rango FBV1 244000 al FBV1 360000 Vigencia 6 Meses

MOSTRADOR			
Fecha	Hora	Cajero	Vendedor
20/05/2022	11:11	30 FLOR	15 FLOR
PAN WINNY GOLD ETP 8 X 30 UND			
8284	1 C	\$ 41.600	A
NESTLE NESTUM BL 200 GR TRIGO MIEL			
200023131	1 C	\$ 8.300	A
SIMILAC 2 PROSENSITIVE 400 GR			
100024417	1 C	\$ 38.000	*
AFRISAL SOLUCION SALINA 300 ML			
100005474	1 C	\$ 28.100	*
DOMICILIO			
365	1 C	\$ 500	A
Sub Total			\$ 116.500
Descuento			\$ 0
Total Factura			\$ 116.500
Valor Recibido			\$ 116.500
Cambio			\$ 0
Exento			\$ 66.100
Excluido			\$ 0
No Gravado			\$ 0
Gravado			\$ 42.353

A Base 19% \$ 42.353 Iva \$ 8.047

Tipo de Pago efectivo \$ 116.500

Bienes Exentos-Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 GRACIAS POR PREFERIRNOS

Caja SERVIDOR

Cocpidrogas
 NIT. 860.026.123-0
 Sistema P.O.S - Dominium Plus

FACTURA No. SIMP59178

DROGUERIA LUACA
 Luaca
 CANO LONDONIO MANUEL RESID
 CL 189 # 8C-08/B LUACA
 NIT 1020873657-1
 Tel 677725

Regimen Común

Cliente: CLIENTE OCASIONAL
 Nombre: CLIENTE OCASIONAL
 Dirección: CR. 8C # 185B - 33
 Tel 6660743
 Barrio: DOMICILIOS

D1 S.A.S. NIT: 900276962-1
 NORTH POINT T. E.P. 38 TEL: 018000120201
 Gran contribuyente retenedor de IVA

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
0100304810727	GALLETAS SALTIS	2,950 A
07702189055804	LONGHERA SURTID	7,190 A
3 X \$2,490		
01003003035306	REFRESCO DE MAN	7,470 A
2 X \$7,990		
07700304666058	BEBIDA ALMENDRA	15,980 A
07700304460069	QUESO MOZZARELL	7,790 5
2 X \$2,200		
01025001004238	AREPA DE QUESO	4,400 6
01024002018107	ESPARCIBLE VEGE	6,790 A
2 X \$2,590		
07700304717064	PREMEZCLA PARA	5,180 A
07708276719413	JABON DE COCO B	1,890 A
01006011031742	CEREAL DE MAIZ	4,590 A
07702025134366	GALLETAS CREMA	5,350 A
2 X \$5,190		
07509546000243	CREMA DENTAL TR	10,380 A
2 X \$2,490		
01003003035313	REFRESCO DE MOR	4,980 A
2 X \$1,150		
01010004015442	PANO ABSORBENTE	2,300 A
07700304346905	ESPONJA MALLA T	1,150 A
07700304295470	BOLSA BLANCA TI	2,190 A
07700304141791	ENJUAGUE CERO A	5,990 A
07700304151462	BOLSA HCGAR ID	1,890 A
12 X \$3,090		
00000000000094	LECHE DESLAC TE	37,080 5
01016015036575	PAN ARTESANAL I	5,290 5
SUBTOTAL		140,830
VALOR PAGADO		140,830
TARJ CRE/DEB \$		140,830
AUTORI=171147 TARJ=8854 RRN=002672		
CAMBIO		0

ID	TOTAL	RESUMEN DE IMPUESTOS BASE	IVA
6	4,400	4,400	0
5	50,160	50,160	0
A	86,270	72,496	13,774
		127,056	13,774

6=EXCLU 5=EXENTO C=5% A=19% 0=NO GRAVADO

CONSUMIDOR FINAL

ATENDIDO POR: DEICY CASTELLANOS
 NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 39
 20/06/22 17:03 05 0364 03 2453 720983

Res.DIAN 18764027530741 de 20220407
 A630 Desde 1 hasta 1999999

DOCUMENTO POS Nro. A630 12455



KGBA COLOMBIA S.A.S. NIT: 900276962-1
 Somos Grandes Contribuyentes
 Somos Retenedores de IVA de acuerdo a la
 resolución No 9061 de Dic. 10 de 2020
 DOMICILIO PRINCIPAL CRA 7 CI 155C - 30
 ED NORTH POINT TORRE F PISO 37 Y 38
 BOGOTA TEL: 018000120201

TIENDAS D1
 CALIDAD ALTA A PRECIOS MUY BAJOS
 CODIGO DESCRIPCION VALOR

01016001027037	PAN TAJADO ARTE	2,690 9
01016001018219	MOGOLIA BLANCA	2,290 6
01016001018226	MOGOLIA INTEGR	2,290 6
3 X \$2,690		
07700304666638	LECHE DESLAC TE	8,070 5
07744473000425	BEBIDA ALMENDRA	9,590 A
0744473000432	BEBIDA ALMENDRA	9,590 A
01016002014616	PONQUE TRADICIO	2,150 A
01003003035313	REFRESCO DE MOR	2,490 A
2 X \$2,490		
01003003035306	REFRESCO DE MAN	4,980 A
07700304295477	BOLSA BLANCA TI	2,190 A
01014021014131	QUESO MOZZARELL	7,390 5
07702535009666	SPRITE LIMA LIM	2,990 A
SUBTOTAL		57,710

AHORRO ADICIONAL \$	-10
VALOR PAGADO	57,700
EFFECTIVO \$	60,000
CAMBIO	2,300

ID	TOTAL	RESUMEN DE IMPUESTOS BASE	IVA
6	4,580	4,580	0
5	19,150	19,150	0
A	33,980	28,555	5,425
		52,285	5,425

6=EXCLU, 5=EXENTO, C=5%, A=19%, 8=EXE417
 0=NO GRAVADOS
 CEDULA DE CIUDADANIA
 79156707

Necesitas factura electronica
 PRE-REGISTRATE en WWW.D1.COM.CO
 opcion Factura Electronica

ATENDIDO POR: ANGIE GUERRERO
 NUMERO DE ARTICULOS ENTREGADOS 15
 24/01/22 13:55 05 0406 02 4077 483692
 AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
 18764012316779 20210413 HABILITA F482
 DESDE 333267 HASTA 999999
 DOCUMENTO POS Nro F482 424611



TIENDAS ARA

Jerónimo Martins Colombia S.A.S

NTI: 900 480 569-1

GRAN CONTRIBUYENTE Res. 9061/20

REGIMEN COMUN

Somos Agentes de Retención de IVA

Tienda No. 0186

CR B C # 1858 - 06

Bogotá D.C.

Artículo	Descripción	Valor
07702432050501	CALADI CUMAP	5.990 B
07705326075161	MGOLLA INTEG	9.980 B
2 UN X	4.990	
07705326070499	PAN INTE EXT	5.990 B
07704269320994	PAN TAJAD IN	2.990 E
07705326019318	* PANPERROBI	3.990 B
07000000029726	* PULPARTY R	12 B
6 UN X	2	
07704269109506	ACEITE VEGET	8.990 G
07704269653153	AROMATICA AL	4.950 G
3 UN X	1.650	
077025110000	ARROZ DIANA	8.800 E
704269000000	BOLSA BASURA	4.990 G
077027470000	CAFÉ MOLIDO	8.290 D
07704269923713	DETERGENT ED	14.890 G
07704269116245	GUANTE AGENT	3.490 G
07702746090118	INFUSIONES F	4.890 G
07704269377745	JABON EDEN I	1.890 G
07704269100645	JAMON SAND Z	10.490 G
07704269111295	LAVLOZA LIQ	4.450 G
07702037912792	LIMPIADOR J	2.990 G
07591005981102	MR MUSCULO 2	2.990 G
07701101247440	SALCHI RANCH	11.500 G
07702425802872	SCOTT DURAMA	9.990 G
07702120010145	TOA COCIN RO	11.990 G
07704269116702	TORTILLA CAM	8.980 G
2 UN X	4.490	
07700708008072	ALITAS BRU X	12.990 G
07702367002613	ATUN VANCAMP	12.980 G
2 UN X	6.490	
07702914114103	CHOCORRAMO M	10.990 G
07622210854209	GALLETAS CLUB	4.750 G
00795130002696	GALLETAS MAR	1.990 G
07700512232090	* NUGGET KOK	19.980 G
2 UN X	9.990	
07702914111508	RAMITO X 100	5.990 G
07702152008950	TODORICO NAT	1.950 G
Total		224.732

Total Descuentos 1.700

Total : 223.032

Adquierecia 223.020

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base/Imp	IVA
B= 0%	25.050	25.050	0
D= 5%	8.290	7.895	395
E= 0%	11.790	11.790	0
G=19%	177.890	149.467	28.403

Promociones

Ajustes	Valor
PULPARTY REGISTRO DE	12
Mercatado en ARA	
PANPERROBIM AJON405g	500
NUGGET KOKURIKO 300g	1.200
AUI FISCAL 18764023981643 12 enero 2022	
RANGO 156085 - 999999	
FACTURA DE VENTA NRO 1861 574999	
Artículos Vendidos: 42	

Strickers obtenidos: 6

ATENDIDO POR Jaqueline Roldan
602353 2022 06-zu 18:59 0002 0001 0186.

Con alta los requisitos de nuestra política de satisfacción, cambios y garantías en www.aratiendas.com. Por tu seguridad bebidas alcohólicas, medicamentos, cosméticos, productos refrigerados no tienen cambios ni política de satisfacción. Contáctenos 01 8000 521 888 - servicioalcliente@tiendasara.co. Bienes exentos decreto 417 del 17 de marzo 2020.

TIENDAS ARA

Jerónimo Martins Colombia S.A.S

NTI: 900 480 569-1

GRAN CONTRIBUYENTE Res. 9061/20

REGIMEN COMUN

Somos Agentes de Retención de IVA

Tienda No. 0186

CR B C # 1858 - 06

Bogotá D.C.

Artículo	Descripción	Valor
07705326075261	BIMBO ARTESA	5.490 E
07861026010567	GG COLGATE 7	7.990 G
07704269241275	JABON DE BEA	6.990 G
07705326075161	MGOLLA INTEG	4.990 B
07705326070511	PAN BLANC BI	4.990 B
07705326070499	PAN INTE EXT	4.990 B
07703374001170	PANELA PASTI	5.490 B
07705326014288	* PANHAMBURG	4.490 E
07704269048911	SPRAY TERAPI	3.290 G
07702010820472	AJAX BCARBMT	11.990 G
07704269653153	AROMATICA AL	4.950 G
3 UN X	1.650	
07703812000031	BLANCOX PODE	4.950 G
07704269601161	BOLSA BASU F	4.990 G
07500435122016	* DETER AF	3.990 G
07704269377745	JABON EDEN E	1.750 G
07704269111295	LAVLOZA LIQ	4.450 G
07707839182275	LIMPIADOR 50	1.890 G
07591005981102	MR MUSCULO 2	1.490 G
07704269109278	PAÑO AGENTE	2.590 G
07702026196141	PH ACOLCHAMA	17.990 G
07702085004296	SPAGUETTI DO	3.990 D
07707705153458	ALIMENTO HUM	2.250 D
07702024027577	CALDO MAGGI	2.490 G
07702175111194	CANELA EL RE	7.980 G
2 UN X	3.990	
07702103015020	CEREAL ZUCAR	6.990 G
07702047040034	COLADA ARELU	990 G
07702047040058	COLADA VATIL	990 G
07704269393318	GRANOLA HEIL	4.400 G
2 UN X	2.200	
07704269105867	GRANOLA HEIL	2.200 G
07702914114103	CHOCORRAMO M	9.890 G
0770202126781	DUCALES 4 TA	4.490 G
07702011279156	GALLETAMUJ 1	2.690 G
07705326079152	PONQUE CASER	3.300 G
07702914111508	RAMITO X 100	4.990 G
07702152008950	TODORICO NAT	2.380 G
2 UN X	1.490	
Total		178.300

Total Descuentos 3.480

Total : 174.801

Adquierecia 174.801

RESUMEN DE IVA

Tipo	Compra	Base/Imp	IVA
B= 0%	24.450	24.450	0
D= 5%	6.240	5.943	297
E= 0%	5.490	5.490	0
G=19%	138.621	116.468	22.153

Promociones

Mercatado en ARA	Valor
PANHAMBURGIA JON405g	500
DETER ARIEL LIQ 1 2L	2.199
AUI FISCAL 18764023981643 12 enero 2022	
RANGO 156085 - 999999	
FACTURA DE VENTA NRO 1861 574999	
Artículos Vendidos: 40	

ATENDIDO POR Andres Garzon

5347-2022-03-02 12:06 0006 0001 0186

Consulta los requisitos de nuestra política de satisfacción, cambios y garantías en www.aratiendas.com. Por tu seguridad bebidas alcohólicas, medicamentos, cosméticos, productos refrigerados no tienen cambios ni política de satisfacción. Contáctenos 01 8000 521 888 - servicioalcliente@tiendasara.co. Bienes exentos decreto 417 del 17 de marzo 2020.

Travesuras

ALMACENES TRAVESURAS S.A.S.
 NIT: 900.352.713-8
 SANTA FE
 Calle 129 No 47-43
 Teléfono: 800-000-000

ANT. NUMERACION FACTURACION EOL
 18764033341628 de 2022-08-10
 06 agosto 2022
 Responsabilidad de (C): Apellido de
 vendedor en la fuente
 Fecha Emision: 2022-08-10
 Fecha Vencimiento: 2022-08-10
 Partida: 1111
 Consecutivo: 18764033341628

Factura de Venta Contado : 206099
 Fecha: 10/08/2022
 Hora: 11:11
 Caja: 12105
 Condico: BOGOTA, D.C.
 Vendedor: ALBA GUACIELA CRISTIAN
 Cedula: 1002100104
 Apellido: MARIAN
 Apellido: MARIAN
 Cedula: 1002100104

ODIGO	DESCRIPCION	UM	Total
079405	CONJUNTO BEBE RUMINA	UN	40900 *
086252	CONJUNTO BEBE RUMINA	UN	40900 *
093605	HEBILLA FIT CASUAL B	UN	3900 *
900025	BOLSA #1 POLIETILENO	UN	100 *
093613	CAIMAN FIT CASUAL BO	UN	1200 *

ODIGO	DESCRIPCION	UM	Total
TOTALES:	2		185,000
VENTA:			185,000.00
DESCUENTOS:			0.00
TOTAL:			185,000.00
TOTAL SIN IMPUESTOS:			140,420.16
IMPUESTOS:			29,577.82
TOTAL A PAGAR:			167,300.00
RECIBIDO:			167,300.00
DEL RECIBIDO:			0.00
EN DINERO:			167,300.00

**** DISCRIMINACION DE IMPUESTOS ****

TIPOTMP	BASE IMP	IMP	VENTA
19.00	73,064.00	13,883.00	185,000.00

Valores en Letras:
 CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRES
 CIENTOS

Condiciones de Cambio y Garantia

- Para el cambio debe presentarse en el punto de venta.
- El cliente para cualquier devolucion debe presentar el producto en su estado original.
- El cliente debe presentar los tickets de compra.
- No se hacen devoluciones de dinero.

Software: www.comerssa.com
 Desarrollado por: Punto de Pago S.A.S. - NIT 830110286-2

***** PROGRAMAS DE FIDELIDAD *****
 ***** INSTANTANE *****
 POSIBILIDAD DE A VERIFICACION
 UNICOS AUTENTICADOS EN LA COMERCIALIZACION

AREQUIPE 12 PRADO VERANIEGO
 ALMABELLA SAS
 NIT 900.352.713-8 PBX 7451818
 CALLE 129 No 47-43 BOGOTA

FACTURA POS ALMABELLA FA 1066

Caja : C12-05 Turno: 1 ROJAS TR
 Consec. #: 49185 Fecha: 2022/08/16
 Hora : 5:12 p
 Vendedor : 0012 ALMABELLA SAS
 Cond.Pago: CONTADO

Item	Descripcion	UM	Total
079405	CONJUNTO BEBE RUMINA	UN	40900 *
086252	CONJUNTO BEBE RUMINA	UN	40900 *
093605	HEBILLA FIT CASUAL B	UN	3900 *
900025	BOLSA #1 POLIETILENO	UN	100 *
093613	CAIMAN FIT CASUAL BO	UN	1200 *

TOTAL \$87,000
 -----[DETALLE DE VALORES]-----
 Vta Gravada (*)..... 73,064 +
 I V A..... 13,883 +
 Impoconsumo/INC..... 53 +

-----[TOTAL BOLSAS]-----
 0

-----[INFORMACION TRIBUTARIA]-----

%	VLR_BASE	VLR_IMPUESTO
19.00	73,064.00	13,883.00

Otros : 021 TARJETA DEBITO \$87,000

Factura Generada por Software de
 Sistemas de Informacion Empresarial S.A.
 NIT: 890.319.193-3

RESOLUCION NO. 18764033341628
 2022-08-10 AUT. FA 1 AL
 FA 999999 VIGENCIA 2023-08-10

CAMBIOS NO NECESITAN FACTURA!

FACTURA POR 2 MESES



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario
VINDICO LTDA VINDICO LTDA
CL 193 8 27 IN 78

USADUEN
TIBABITA

ESTRATO:	3	CLASE DE USO	Residencial
UND HABIT./FAMILIAS:	1	UND NO HABITACIONAL	0
ZONA:	1	CICLO:	V1
		RUTA:	V11830B
Datos del medidor			
MARCA	JANZ	NUMERO	15-6618744
		TIPO	VELOC15R16G
		DIÁMETRO	1 1/2"

CUENTA CONTRATO 10858869
Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No. 13626524915
Número para pagos

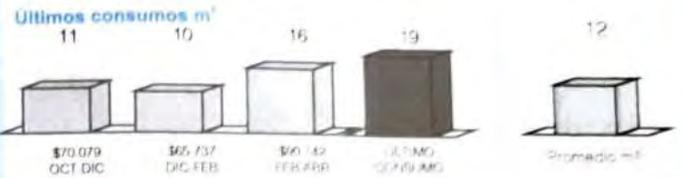
TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro de terceros (ver al respaldo) **\$118.070**

Fecha de pago oportuno **JUL/25/2022**

Fecha generación de suspensión **JUL/28/2022**

Datos del consumo

ULTIMA LECTURA	546	CONSUMO (m ³)	19
LECTURA ANTERIOR	527		
FACTURADO CON	Consumo Normal	Descargos fuente alterna	0



Periodo facturado
ABR/20/2022 - JUN/17/2022

Resumen de su cuenta FECHA DE EXPEDICIÓN JUL/08/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA SEP/14/2022
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	\$14.874,45	\$14.874	\$2.231	\$12.643,28	\$12.643
Consumo residencial básico	19	\$2.934,80	\$55.761	\$8.364	\$2.494,57	\$47.397
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto			\$70.635	\$10.595-		\$60.040
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	\$7.070,15	\$7.070	\$1.060-	\$6.009,62	\$6.010
Consumo residencial básico	19	\$3.221,09	\$61.201	\$9.180-	\$2.737,92	\$52.021
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado			\$68.271	\$10.240-		\$58.031

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Ajuste a la Decena				\$-	
Subtotal Otros Cobros				\$-	
Otros conceptos que adeuda					Valor Total
Total otros conceptos que adeuda					\$0

Descuento mínimo vital
2 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) **\$0**

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③ + ④ **\$118.070**

CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO **\$59.036** **CONSUMO DÍA** AGUA Y ALCANTARILLADO **\$2.001**

¡Atención!

Información de interés para todos los usuarios

Actualizamos Contrato de Servicios Públicos Resolución 354 del 21 de abril de 2022. Consulte toda la información en www.acueducto.com.co

PUNTO DE PAGO MULTIBAN
INVERSIONES MAFEPHONE S

Comercio: Comunicaciones lat
CIT: 52368100
Direccion: Cra 8 # 191 10

Fecha: 18/07/2022 13:00:54
Cod. Dispositivo: 1054262
Jornada: NORMAL
Tipo Trx: ON-LINE
d Trx: 1054262-8187249
d Aut.: 7568890

Recaudo Facturas Otros
Convenio: ACUEDUCTO ASEO
EAB
Ref Pago No.: 13626524915
valor: \$ 118.070
Costo Transacción: \$ 0

ORIGINAL

Esta transacción no tiene costo. Verificar valor impreso en el recibo correos por entregado por usted.

¡DILE AL HU DE TA Y REJ

línea 116 gme.acueducto.com.co/reportesweb/

BOGOTÁ



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **Bogotá Febrero 01 / 2022**
 Nombre identificación C.C. NIT: **Jaime Fernando Sánchez Rincón**
 Nombre identificación C.C. O NIT: **74156701 B10**
 ARRENDATARIO (S)
 Nombre e identificación C.C. O NIT: **Karen Alejandra Sánchez Puerto**
 Nombre e identificación: **ca 1020759243**
 Dirección del inmueble: **Calle 143 # B-27 int 78**
 Precio o canon: **300.000 = UCL** / m/cte mensuales **ochocientos mil pesos mcte**
 Avalúo Catastral: **Certificación N°**
 Término de duración del contrato: **12 Meses Año (1) Año**
 Fecha de iniciación del contrato Día: **02** Mes **02** / **2022**
 Año
 Fecha de terminación Día (2) Mes (2) Año () (2023)

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. - Objeto del contrato. Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes- Son obligaciones de las partes las siguientes: al Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de seruido, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como el codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnico reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXV, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en _____ y que será cancelado dentro de los primeros _____ (____) días de cada período mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a las de sus dependientes; y 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo II, Título XXV, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora.- Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes, obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo II, Título XXV, Libro 4 del Código Civil. CUARTA. Destinación. El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarrendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado. El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones. El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029, y 2030) y no podrá realizar obras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hubiere en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato. Por mutuo acuerdo las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causas de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y requistes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviera a cargo del arrendatario. 3. El subarrendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La no cancelación de las expensas comunes cuando su pago estuviera a cargo del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha del vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año; b) cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción; o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en



cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumple- re como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, fianza u otorgada por com- panía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automática- mente por un término igual al inicialmente pactado. h) por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o porque incumta en mora en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descuento de los pagos que le correspondan hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debida- mente comprobada ante la autoridad policia. 3. El desconocimiento por parte de arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna dife- rente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se citará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestre que para su custodia designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestre. **OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemni- zación.** Por parte del arrendador -El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto, el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003, arts. 22, num. 7º y art. 23) Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obli- gado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial co- rrespondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4º y 25). **NOVENA. Clausula penal.** -El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de 1.500.000 - u.c.d. (se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **DÉCIMA. Gastos.** -Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de el **ARRENDADOR**. **DÉCIMA PRIMERA. Coarrendatario(s).** -Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarren- datarios) a Vivian Sanchez mayor y vecino de Bogota identificado con 1026 26 3942 de Btá quien declara que se obliga solida- riamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. **DÉCIMO SEGUNDA. Re- nuncia de (los) arrendatario (s) de constitución en mora.** -Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija. **DÉCIMO TERCERA. Lugar para recibir notificaciones.** -En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:

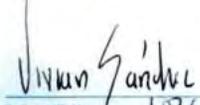
Arrendador: Calle 193 # 6-27 int 78
 Arrendatario: Calle 193 # 6-27 int 78
 Coarrendatario: Calle 167 # 20-85

• El inmueble se arrenda con los servicios de: Dique, Luz, gas natural e internet.

En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha) Dos de Febrero de el año dosmil veinte dos
02/02/2022

ARRENDADOR 
 C.C. o NIT. No. 79 156 707 bt
 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO 
 Karen Sanchez P
 C.C. o NIT. No. 1026 759293
 COARRENDATARIO


 C.C. o NIT. No. 1026 26 3942 Btá


 C.C. o NIT. No.

Mensaje con este código

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.102.366.963**

ORTIZ QUESADA

APELLIDOS

WILLIAM SANTIAGO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-1991**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

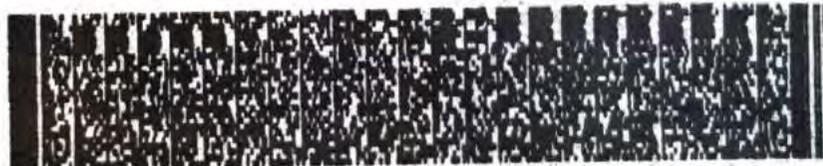
1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

22-JUL-2008 PIEDECUESTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arbel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ TORRES



P-2716000-00175208-M-1102366963-20090904

0015721015A 1

32731669

Recibo Número: 65972486
 CUS Seguimiento: 63399431
 Documento: CC-37886686
 Usuario Sistema: ELBA RUEDA
 Fecha: 09/09/2022 10.13 AM
 Convenio: Boton de Pago
 PIN: 220909848764776918



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondopago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220909848764776918

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 1102366963]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
314	14230	CALLE 3B NORTE # 0W-16 LOTE 10 MANZANA 20 URBANIZACIÓN EL REFUGIO I ETAPA	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna «Vinculado a» corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/08/25 HORA: 10:17:27
10591261

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1CJ0223D37

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:
ORTIZ QUESADA WILLIAM SANTIAGO

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARADIRECTA.COM

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 30 DE 2021
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-487258-01 DEL 2021/03/30
NOMBRE: ORTIZ QUESADA WILLIAM SANTIAGO
CEDULA DE CIUDADANIA : 1102366963
NIT: 1102366963-Y

DIRECCION COMERCIAL: FINCA 20 PIEDRA DEL SOL CONDOMINIO MIRADORES DE LA REPRESA
MUNICIPIO: LOS SANTOS - SANTANDER
TELEFONO1: 3177249348
EMAIL : santiago910713@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: FINCA 20 PIEDRA DEL SOL CONDOMINIO MIRADORES DE LA REPRESA
MUNICIPIO: LOS SANTOS - SANTANDER
TELEFONO1: 3177249348
EMAIL : santiago910713@gmail.com
ACTIVOS : 1.000.000

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4791 COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO A TRAVÉS DE INTERNET
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN
OTRA ACTIVIDAD 1 : 8692 ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO
OTRA ACTIVIDAD 2 : 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSC

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 4791

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/08/25 10:17:27 - REFERENCIA OPERACION 10591261

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECANICA QUE ES UNA REPRESENTACION GRAFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLOGICA, LAS CUALES PODRA VERIFICAR A TRAVES DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SÓLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Pedro Pablo Contreras Pacheco

NO RE...

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/06/22 HORA: 14:10:41
9999831

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OLS71D9086

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE:
UNIVERSIDAD DEL ALMA OFICIAL

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 487259 DEL 2021/03/30
NOMBRE: UNIVERSIDAD DEL ALMA OFICIAL
FECHA DE RENOVACION: MARZO 30 DE 2021
DIRECCION COMERCIAL: FINCA 20 PIEDRA DEL SOL CONDOMINIO MIRADORES DE LA REPRESA
MUNICIPIO: LOS SANTOS - SANTANDER
TELEFONO: 3177249348
E-MAIL: santiago910713@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4791 COMERCIO AL POR MENOR REALIZADO A TRAVÉS DE INTERNET
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN
OTRA ACTIVIDAD 1 : 8692 ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO
OTRA ACTIVIDAD 2 : 8551 FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

C E R T I F I C A

DE PROPIEDAD DE:
ORTIZ QUESADA WILLIAM SANTIAGO
NIT: 1102366963-1
MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

DIRECCION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES :
FINCA 20 PIEDRA DEL SOL CONDOMINIO MIRADORES DE LA REPRESA LOS SANTOS

C E R T I F I C A

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/06/22 14:10:41 - REFERENCIA OPERACION 9999831

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

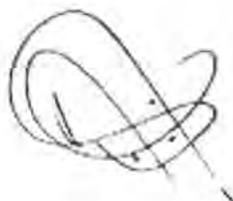
PARA EFECTOS DEL CÁMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14748191837



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
1 1 0 2 3 6 6 9 6 3

6. DV
1

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

14. Buzón electrónico

4

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente
Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento
Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación
1 1 0 2 3 6 6 9 6 3

27. Fecha expedición

2 0 0 9 0 7 2 2

Lugar de expedición
COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento
Santander

6 8

30. Ciudad/Municipio
Piedecuesta

5 4 7

31. Primer apellido
ORTIZ

32. Segundo apellido
QUESADA

33. Primer nombre
WILLIAM

34. Otros nombres
SANTIAGO

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País
COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento
Santander

6 8

40. Ciudad/Municipio
Los Santos

4 1 8

41. Dirección principal

CONDOMINIO MIRADORES DE LA REPRESA

42. Correo electrónico

santiago910713@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 7 7 2 4 9 3 4 8

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

52. Número establecimientos

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

2 4 4 5

8 6 9 2

2 0 1 9 0 2 0 4

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 4 9

53 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha

2021 - 03 - 18 / 15 - 43 06

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1825 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ORTIZ QUESADA WILLIAM SANTIAGO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario

14772733853



(415)7707212489984(8020) 0000014772733853

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 5 0 9 1 8 6

6. DV

6

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

14. Buzón electrónico

4

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

Razón social

UNIVERSIDAD DEL ALMA OFICIAL S.A.S

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

Santander

40. Ciudad/Municipio

Piedecuesta

5 4 7

41. Dirección principal

CL 1 B 18 60 BRR SAN FRANCISCO

42. Correo electrónico

udalmaoficial@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 7 7 2 4 9 3 4 8

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

8 6 9 2

47. Fecha inicio actividad

2 0 2 1 0 7 2 1

Actividad secundaria

48. Código

8 5 6 0

49. Fecha inicio actividad

2 0 2 1 0 7 2 1

Otras actividades

50. Código

4 7 9 1

Ocupación

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

5 7 1 4 4 2 4 8

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

54. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

60. No. de Folios:

0

61. Fecha

2021 - 08 - 09 / 09 : 09 : 55

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre EDUARD DELGADO

985. Cargo AUXILIAR DE OFICINA

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14772733853



(415)7707212489984(8020) 0000014772733853

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 5 0 9 1 8 6	6. DV 6	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	14. Buzón electrónico 4
---	------------	---	----------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza <input type="text" value="2"/>	63. Formas asociativas <input type="text" value="1 2"/>	64. Entidades o Insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados <input type="text"/>
65. Fondos <input type="text"/>	66. Cooperativas <input type="text"/>	67. Sociedades y organismos extranjeros <input type="text"/>
68. Sin personería jurídica <input type="text"/>	69. Otras organizaciones no clasificadas <input type="text"/>	70. Beneficio <input type="text" value="1"/>

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	Composición del Capital	
71. Clase	0 4		82. Nacional	1 0 0 %
72. Número			83. Nacional público	%
73. Fecha	2 0 2 1, 0 7, 2 1		84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero	%
75. Entidad de registro	0 3		86. Extranjero público	%
76. Fecha de registro	2 0 2 1, 0 8, 0 9		87. Extranjero privado	%
77. No. Matricula mercantil	0 0 0 0 4 9 7 1 9 9			
78. Departamento	6 8			
79. Ciudad/Municipio	5 4 7			
Vigencia				
80. Desde	2 0 2 1, 0 7, 2 1			
81. Hasta	9 9 9 9, 1 2, 3 1			

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica <input type="text"/>	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

4. Número de formulario

14772733853



(415)7707212489984(8020) 0000014772733853

Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 5 0 9 1 8 6	6	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Representación

96. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
REPRS LEGAL PRIN 1 8		2 0 2 1 0 7 2 1	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	1 1 0 2 3 6 6 9 6 3		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ORTIZ	QUESADA		WILLIAM SANTIAGO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
96. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
96. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

UNIVERSIDAD DEL ALMA OFICIAL S.A.S

NIT: 901.509.186

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

A NOVIEMBRE 31 de 2021

ACTIVO	
ACTIVOS CORRIENTES	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO	
CAJA	
CAJA GENERAL	586,000
CUENTAS DE AHORROS	
BANCOLOMBIA S.A.	23,134,881
PAYU UDALMA	22,407,000
PAYPAL UDALMA	55,219,626
TOTAL EFFECT. Y EQUIVALENTE EFFECTIVO	101,347,507
CUENTAS COMERCIALES POR COBRAR Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR CORRIENTES	
CLIEENTES NACIONALES	0
CUENTAS POR COBRAR SOCIOS	5,961,045
TOTAL CUENTAS COMER. POR COBRA.	5,961,045
ACTIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES CORRIENTE	
RETENCIONES EN LA FUENTE	3,487,338
TOTAL ACTIVOS POR IMP. CORRIENT	3,487,338
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	110,795,890
ACTIVOS NO CORRIENTES	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	
PORPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	20,489,700
DESARROLLO PAGINA Y PLATAFORMAS	10,000,000
TOTAL PROPIEDAD PLATA Y EQUIPO	30,489,700
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	30,489,700
TOTAL ACTIVOS	141,285,590

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

PASIVOS NO CORRIENTES

PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES NO CORRIENTE

IMPUESTO DE RENTA 2021 26,768,640

TOTAL PASIVO X IMPUEST CORRIEN NO CORRI 26,768,640

CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

CUENTAS POR PAGAR TERCEROS 25,682,350

TOTAL CUENT COMER X PAG OTRAS CUENT X P 25,682,350

TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES 52,450,990

TOTAL PASIVOS 52,450,990

PATRIMONIO

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL 1,000,000

TOTAL CAPITAL 1,000,000

UTILIDADES

UTILIDAD PERIODO ACTUAL 83,652,000

TOTAL UTILIDADES 83,652,000

RESERVA

RESERVA UTILIDADES 4,182,600

TOTAL RESERVA 4,182,600

TOTAL PATRIMONIO 88,834,600

TOTAL PATRIMONIO + PASIVO 141,285,590

DIFERENCIA 0

Dilani Moncada M.
CONTADOR PUBLICO
DILANI MONCADA MARIN
CC 1.040.738.975
TP 234943 - T

REPRESENTANTE LEGAL
ORTIZ QUESADA WILLIAM SANTIAGO
CC 1.102.366.963

UNIVERSIDAD DEL ALMA OFICIAL S.A.S
NIT: 901.509.186
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES ORI
A NOVIEMBRE 30 de 2021

INGRESOS OPERACIONALES	521,153,231
CURSOS VIRTUALES	521,153,231
NO OPERACIONALES	0
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0
APROVECHAMIENTOS	0
AJUSTE AL PESO	0
TOTAL INGRESOS	521,153,231
GASTOS	437,501,231
COSTOS DE PRODUCCION O VENTA	0
GASTOS DE ADMINISTRACION	403,761,481
GASTOS DE DISTRIBUCION Y VENTA	32,155,750
GASTOS FINANCIEROS	1,584,000
EXCEDENTE O PERDIDA OPERACIONAL	83,652,000
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	83,652,000
RESERVA LEGAL	4,182,600
PROV. IMPTO. DE RENTA	26,768,640
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS	52,700,760
OTROS RESULTADOS INTEGRALES	0
OTROS GASTOS INTEGRALES	0
UTILIDAD POR RESULTADOS ORI	52,700,760

Dilan Moncada M.

CONTADOR PUBLICO
DILAN MONCADA MARIN
CC 1.040.738.975
TP 234943 - T

REPRESENTANTE LEGAL
ORTIZ QUESADA WILLIAM SANTIAGO
CC 1.102.366.963

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 91211297200

SUCURSAL PIEDECUESTA

WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUE

Ci. 1B #18-60

PIEDRECUESTA (SANTANDER) SA

Encuentra

disponibles tus extractos en la Sucursal Virtual Personas
Menú documentos
Opción extractos

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	34,742,758.91	SALDO PROMEDIO	\$	37,047,775.00
TOTAL ABONOS	\$	130,232,762.11	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	127,817,245.03	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	4,567.09
SALDO ACTUAL	\$	37,158,275.99	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/01	ABONO INTERESES AHORROS			47.59	34,742,806.5
2/01	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			300,000.00	35,042,806.5
2/01	ABONO INTERESES AHORROS			48.00	35,042,854.5
3/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			340,000.00	35,382,854.5
3/01	ABONO INTERESES AHORROS			47.64	35,382,902.1
3/01	RETIRO CAJERO BARICHARA			-600,000.00	34,782,902.1
4/01	PAGO INTERBANC MERCADOPAGO COL			873,776.00	35,656,678.1
4/01	ABONO INTERESES AHORROS			48.84	35,656,726.9
5/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			475,000.00	36,131,726.9
5/01	ABONO INTERESES AHORROS			48.12	36,131,775.1
5/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,000,000.00	35,131,775.1
6/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		345,000.00	35,476,775.1
6/01	TRANSFERENCIA A NEQUI			-374,000.00	35,102,775.1
6/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,000,000.00	34,102,775.1
6/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-700,000.00	33,402,775.1
6/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-174,500.00	33,228,275.1
7/01	ABONO INTERESES AHORROS			91.02	33,228,366.1
8/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		110,000.00	33,338,366.1
8/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			174,000.00	33,512,366.1
8/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			342,500.00	33,854,866.1
8/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			243,000.00	34,097,866.1
8/01	ABONO INTERESES AHORROS			46.70	34,097,912.8
9/01	PAGO DE PROV GIROS Y FINANZAS			327,485.00	34,425,397.8
9/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			210,000.00	34,635,397.8
9/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-47,000.00	34,588,397.8
10/01	ABONO INTERESES AHORROS			94.76	34,588,492.5
11/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			340,000.00	34,928,492.5
11/01	ABONO INTERESES AHORROS			47.84	34,928,540.4
12/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		173,000.00	35,101,540.4
12/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			121,695.00	35,223,235.4
12/01	ABONO INTERESES AHORROS			48.25	35,223,283.6
13/01	PAGO DE PROV GIROS Y FINANZAS			298,306.00	35,521,589.6
13/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			210,000.00	35,731,589.6

VILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUE

C.I. 1B #18-60

PIEDECUENTA (SANTANDER) SA

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31
CUENTA DE AHORROS
 NÚMERO 91211297200
SUCURSAL PIEDECUENTA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
13/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL				
13/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			340,000.00	36,071,589.6
13/01	ABONO INTERESES AHORROS			347,730.00	36,419,319.6
13/01	COMPRA EN TIENDA DI			49.80	36,419,369.4
14/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-61,860.00	36,357,509.4
14/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			240,000.00	36,597,509.4
14/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			950,000.00	37,547,509.4
14/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			400,000.00	37,947,509.4
14/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			243,000.00	38,190,509.4
14/01	ABONO INTERESES AHORROS			1,000,000.00	39,190,509.4
14/01	TRANSFERENCIA A NEQUI			49.39	39,190,558.8
14/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-500,000.00	38,690,558.8
14/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,000,000.00	37,690,558.8
14/01	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-1,621,000.00	36,069,558.8
15/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-12,670.00	36,056,888.8
15/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,000,000.00	37,056,888.8
15/01	ABONO INTERESES AHORROS			50,000.00	37,106,888.8
16/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			50.83	37,106,939.6
16/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			250,000.00	37,356,939.6
16/01	ABONO INTERESES AHORROS			420,000.00	37,776,939.6
16/01	TRANSFERENCIA A NEQUI			49.98	37,776,989.6
16/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-186,400.00	37,590,589.6
16/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-480,000.00	37,110,589.6
17/01	CONSIG NAL CAJER MULTIFUNCIONA			-150,000.00	36,960,589.6
17/01	ABONO INTERESES AHORROS			-469,000.00	36,491,589.6
17/01	TRANSFERENCIA A NEQUI			250,000.00	36,741,589.6
17/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			49.39	36,741,639.0
17/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	36,641,639.0
17/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-173,000.00	36,468,639.0
17/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-3,000.00	36,465,639.0
17/01	VALOR IVA			-104,000.00	36,361,639.0
17/01	COMIS CONSIG NAL CAJERO EFECT			-300,000.00	36,061,639.0
18/01	PAGO DE TERC GIROS Y FINANZAS			-946.00	36,060,693.0
18/01	PAGO DE TERC GIROS Y FINANZAS			-4,980.00	36,055,713.0
18/01	PAGO DE TERC GIROS Y FINANZAS			223,196.00	36,278,909.0
18/01	PAGO INTERBANC BEATRIZ AM VESG			332,475.00	36,611,384.0
18/01	PAGO INTERBANC BANCO W S.A.			162,549.00	36,773,933.0
18/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	37,073,933.0
18/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		15,952,119.00	53,026,052.0
18/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,000.00	53,326,052.0
18/01	ABONO INTERESES AHORROS			345,200.00	53,671,252.0
18/01	RETIRO CAJERO HALL CCIAL DELA			460,000.00	54,131,252.0
18/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			73.31	54,131,325.3
18/01	COMPRA EN TIENDA DE			-300,000.00	53,831,325.3
19/01	PAGO INTERBANC MERCADOPAGO COL			-100,000.00	53,731,325.3
19/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-207,918.00	53,523,407.3
19/01	ABONO INTERESES AHORROS			436,412.00	53,959,819.3
19/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			346,000.00	54,305,819.3
20/01	ABONO INTERESES AHORROS			73.13	54,305,892.5
20/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-915,000.00	53,390,892.5
21/01	PAGO INTERBANC nicolas cortes			73.09	53,390,965.5
21/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-30,100.00	53,360,865.5
21/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			165,000.00	53,525,865.5
21/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			174,000.00	53,699,865.5
21/01	ABONO INTERESES AHORROS			475,000.00	54,174,865.5
21/01				100,000.00	54,274,865.5
21/01				72.22	54,274,937.8

MILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUE
 Cl. 1B #18-60
 SUCURSAL PIEDECUESTA (SANTANDER) SA

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31
CUENTA DE AHORROS
 NÚMERO 91211297200
SUCURSAL PIEDECUESTA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
21/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,343,000.00	57,931,931.9
21/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-103,750.00	57,828,181.9
21/01	COMPRA EN TIENDA DI			-103,280.00	57,724,901.9
22/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		230,000.00	57,954,901.9
22/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			9,300.00	57,964,201.9
22/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			225,000.00	58,189,201.9
22/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			850,000.00	59,039,201.9
22/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			210,000.00	59,249,201.9
22/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			255,000.00	59,504,201.9
22/01	ABONO INTERESES AHORROS			74.82	59,504,276.7
23/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		353,000.00	59,857,276.7
23/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		100,000.00	59,957,276.7
24/01	ABONO INTERESES AHORROS			150.88	59,957,427.6
25/01	PAGO INTERBANC MAZ MUTIS JULIA			-450,000.00	59,507,427.6
25/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		352,520.00	59,859,947.6
25/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		20,000.00	59,879,947.6
25/01	PAGO DE TERC GIROS Y FINANZA			300,057.00	60,180,004.6
25/01	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			121,699.00	60,301,703.6
25/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			400,000.00	60,701,703.6
25/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-450,000.00	60,251,703.6
25/01	ABONO INTERESES AHORROS			37.57	60,251,741.2
25/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-500,000.00	59,751,741.2
25/01	COMPRA EN TIENDA DI			-2,400.00	59,749,341.2
25/01	COMPRA EN TIENDA DI			-41,860.00	59,707,481.2
26/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			270,000.00	59,977,481.2
26/01	TRANSFERENCIA A NEQUI			-322,400.00	59,655,081.2
26/01	TRANSFERENCIA A NEQUI			-431,000.00	59,224,081.2
26/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,789.43	59,220,291.8
26/01	COMPRA EN PROFITECNI			-197,000.00	59,023,291.8
27/01	ABONO INTERESES AHORROS			157.26	59,023,449.1
28/01	ABONO INTERESES AHORROS			76.53	59,023,525.6
28/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-260.00	59,023,265.6
28/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-70,000.00	58,953,265.6
29/01	PAGO INTERBANC BANCO W S.A.			23,086,232.00	82,039,497.6
29/01	ABONO INTERESES AHORROS			94.00	82,039,591.6
29/01	CARGA EPREPAGO APP			-100,000.00	81,939,591.6
29/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-160.00	81,939,431.6
29/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-90,000.00	81,849,431.6
30/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			190,000.00	82,039,431.6
30/01	ABONO INTERESES AHORROS			94.82	82,039,526.4
30/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,300.00	82,038,226.4
30/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-230,000.00	81,808,226.4
30/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-190,000.00	81,618,226.4
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			92.49	81,618,318.9
31/01	CARGA EPREPAGO APP			-100,000.00	81,518,318.9
31/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-4,447.90	81,513,871.0
31/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			110,400.00	81,624,271.0
1/02	PAGO INTERBANC ESTEFANIA RIVE			29,000.00	81,653,271.0
1/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		190,000.00	81,843,271.0
1/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-500,000.00	81,343,271.0
1/02	ABONO INTERESES AHORROS			31.69	81,343,302.7
2/02	PAGO DE PROV GIROS Y FINANZAS			198,480.00	81,541,782.7
2/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			294,894.00	81,836,676.7
2/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			100,000.00	81,936,676.7
2/02	ABONO INTERESES AHORROS			94.00	81,936,770.7
2/02	RETIRO CAJERO HALL AUTO CTAI			-800,000.00	81,136,770.7

MILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUE
 CL. 1B #18-60
 SPIEDCUESTA (SANTANDER) SA

DESDE: 2020/12/31

HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 91211297200

SUCURSAL PIEDECUESTA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
				93.49	68,680,701.5
				-150,000.00	68,530,701.5
				-280,000.00	68,250,701.5
				89.38	68,250,790.8
3/02	ABONO INTERESES AHORROS				67,250,790.8
3/02	CARGA EPREPAGO APP				65,250,790.8
3/02	TRANSFERENCIA A NEQUI			-1,000,000.00	65,250,790.8
4/02	ABONO INTERESES AHORROS	CANAL CORRESPONSA		-2,000,000.00	65,250,790.8
4/02	RETIRO CORRESPONSAL CB			100,000.00	65,350,790.8
4/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	CANAL CORRESPONSA		300,000.00	65,650,790.8
5/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB				65,650,878.9
5/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			88.01	65,450,878.9
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			-200,000.00	64,250,878.9
5/02	CARGA EPREPAGO APP			-1,200,000.00	64,250,963.9
5/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			85.05	64,100,963.9
5/02	ABONO INTERESES AHORROS			-150,000.00	63,220,963.9
6/02	TRANSFERENCIA A NEQUI			-880,000.00	62,487,963.9
6/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-733,000.00	62,087,963.9
6/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-400,000.00	62,087,963.9
6/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,000.00	62,387,963.9
6/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL				62,388,049.4
7/02	ABONO INTERESES AHORROS			85.46	71,061,130.4
7/02	PAGO INTERBANC BANCO W S.A.			8,673,081.00	71,310,630.4
8/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			249,500.00	71,610,630.4
8/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,000.00	71,750,630.4
8/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			140,000.00	72,100,630.4
8/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			350,000.00	72,100,726.9
8/02	ABONO INTERESES AHORROS			96.55	71,814,726.9
8/02	TRANSFERENCIA A NEQUI			-286,000.00	71,634,726.9
8/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-180,000.00	70,481,726.9
8/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,153,000.00	70,481,822.0
8/02	ABONO INTERESES AHORROS			95.04	70,172,822.0
9/02	TRANSFERENCIA A NEQUI			-309,000.00	69,823,822.0
9/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-249,000.00	69,853,822.0
9/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-70,000.00	69,554,370.0
9/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-299,452.00	69,489,670.0
9/02	COMPRA EN TALLERES A			-64,700.00	69,385,670.0
9/02	COMPRA EN PROFITECNI			-104,000.00	69,485,670.0
9/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		100,000.00	69,585,670.0
10/02	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			100,000.00	70,135,670.0
10/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			200,000.00	70,135,766.0
10/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			350,000.00	70,585,766.0
10/02	ABONO INTERESES AHORROS			96.07	70,785,766.0
11/02	PAGO INTERBANC GUTIERREZ CASTR			450,000.00	71,842,766.0
11/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	71,842,862.8
11/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,057,000.00	71,842,862.8
11/02	ABONO INTERESES AHORROS			96.81	70,942,862.8
11/02	CARGA EPREPAGO APP			-200,000.00	70,942,862.8
11/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-700,000.00	70,675,862.8
11/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-267,000.00	70,675,862.8
12/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			165,000.00	70,840,862.8
12/02	ABONO INTERESES AHORROS				70,840,959.9
12/02	COSTA MANKO TARJETA DEBITO			97.02	70,828,289.9
13/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-12,670.00	70,999,589.9
13/02	ABONO INTERESES AHORROS			171,300.00	70,999,685.9
13/02	CARGA EPREPAGO APP			96.09	70,799,685.9
13/02	RETIRO CORRESPONSAL CB			-200,000.00	70,799,685.9
13/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	CANAL CORRESPONSA		-500,000.00	70,299,685.9
13/02	COMPRA EN TIENDA DE			-65,000.00	70,234,685.9
14/02	ABONO INTERESES AHORROS			-88,550.00	70,146,135.9
				95.90	70,146,231.8

WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUE
 Cl. 1B #18-60
 \$PIEDECUENTA (SANTANDER) SA

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31
CUENTA DE AHORROS
 NÚMERO 91211297200
SUCURSAL PIEDECUENTA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
14/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-135,000.00	70,011,231.8
15/02	PAGO DE PROV GIROS Y FINANZAS			167,679.00	70,178,910.8
15/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			250,000.00	70,428,910.8
15/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			450,000.00	70,878,910.8
15/02	ABONO INTERESES AHORROS			96.40	70,879,007.2
15/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-500,000.00	70,379,007.2
15/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			170,000.00	70,549,007.2
16/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		475,000.00	71,024,007.2
16/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			96.11	71,024,103.4
16/02	ABONO INTERESES AHORROS			-200,000.00	70,824,103.4
16/02	CARGA EPREPAGO APP			-90,000.00	70,734,103.4
16/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-568,700.00	70,165,403.4
16/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			165,000.00	70,330,403.4
17/02	PAGO INTERBANC nicolas cortes			121,695.00	70,452,098.4
17/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			48.37	70,452,146.7
17/02	ABONO INTERESES AHORROS			-139,472.28	70,312,674.4
17/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-35,000,000.00	35,312,674.4
17/02	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	PIEDECUENTA		504,517.00	35,817,191.4
18/02	PAGO INTERBANC MERCADOPAGO COL			6,468,092.00	42,285,283.4
18/02	PAGO INTERBANC BANCO W S.A.			360,000.00	42,645,283.4
18/02	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			10.16	42,645,293.6
18/02	ABONO INTERESES AHORROS			-140,340.00	42,504,953.6
18/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-35,000,000.00	7,504,953.6
18/02	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	PIEDECUENTA		-85,000.00	7,419,953.6
18/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1,400,000.00	8,819,953.6
18/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			11.91	8,819,965.5
19/02	ABONO INTERESES AHORROS			-123,200.00	8,696,765.5
19/02	TRANSFERENCIA A NEQUI			-492.80	8,696,272.7
19/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			200,000.00	8,896,272.7
19/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-95,000.00	8,801,272.7
20/02	TRANSFERENCIA A NEQUI			-380.00	8,800,892.7
20/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			24.10	8,800,916.8
21/02	ABONO INTERESES AHORROS			699,002.00	9,499,918.8
22/02	PAGO INTERBANC DLOCAL COLOMBIA			200,000.00	9,699,918.8
22/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		436,000.00	10,135,918.8
22/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			13.47	10,135,932.3
22/02	ABONO INTERESES AHORROS			-1,200.00	10,134,732.3
22/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-300,000.00	9,834,732.3
22/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		316,000.00	10,150,732.3
23/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			340,000.00	10,490,732.3
23/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			14.00	10,490,746.3
23/02	ABONO INTERESES AHORROS			-1,072.00	10,489,674.3
23/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-200,000.00	10,289,674.3
23/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-68,000.00	10,221,674.3
23/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			11.63	10,221,685.9
24/02	ABONO INTERESES AHORROS			-6,880.00	10,214,805.9
24/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-300,000.00	9,914,805.9
24/02	RETIRO CAJERO PIEDECUENTA 1			-1,020,000.00	8,894,805.9
24/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	8,794,805.9
24/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-300,000.00	8,494,805.9
24/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			500,000.00	8,994,805.9
25/02	ABONO INTERESES AHORROS			6.33	8,994,812.2
25/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-17,407.32	8,977,404.9
25/02	TRASLADO VIRTUAL OTROS BANCOS			-3,000,000.00	5,977,404.9
25/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-700,000.00	5,277,404.9
25/02	COMPRA EN 190 SEVEN			-69,900.00	5,207,504.9

ESTADO DE CUENTA

LIAM SANTIAGO ORTIZ QUE
 1B #18-60
 PIEDECUESTA (SANTANDER) SA

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31
CUENTA DE AHORROS
 NÚMERO 91211297200
SUCURSAL PIEDECUESTA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
25/02	COMPRA EN FALABELLA			-490,230.00	4,717,274.9
25/02	COMPRA EN B03 CREPES			-91,700.00	4,625,574.9
25/02	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-0.01	4,625,574.9
25/02	COMISION TRASLADO OTROS BANCOS			-6,300.00	4,619,274.9
25/02	IVA COMIS TRASLADO OTROS BCOS			-1,197.00	4,618,077.9
26/02	PAGO INTERBANC BANCO W S.A.			7,948,005.00	12,566,082.9
26/02	ABONO INTERESES AHORROS			17.21	12,566,100.1
26/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-25.20	12,566,074.9
27/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			150,000.00	12,716,074.9
27/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			245,650.00	12,961,724.9
27/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			225,000.00	13,186,724.9
27/02	ABONO INTERESES AHORROS			17.89	13,186,742.8
27/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-503.52	13,186,239.3
27/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-125,880.00	13,060,359.3
27/02	COMPRA EN TIENDA DI			315,000.00	13,375,359.3
28/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			18.32	13,375,377.6
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			170,000.00	13,545,377.6
1/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		175,000.00	13,720,377.6
1/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		358,330.00	14,078,707.6
1/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			450,000.00	14,528,707.6
1/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			475,000.00	15,003,707.6
1/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			18.84	15,003,726.5
1/03	ABONO INTERESES AHORROS			-400,000.00	14,603,726.5
1/03	RETIRO CAJERO HALL AUTO CCIAL			-662,000.00	13,941,726.5
1/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-72,400.00	13,869,326.5
1/03	COMPRA EN B02 CREPES			-115,180.00	13,754,146.5
1/03	COMPRA EN FALABELLA			120,000.00	13,874,146.5
2/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			17.01	13,874,163.5
2/03	ABONO INTERESES AHORROS			-200,000.00	13,674,163.5
2/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,250,000.00	12,424,163.5
2/03	COMPRA EN ZAFIRO TOU			350,000.00	12,774,163.5
3/03	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			250,000.00	13,024,163.5
3/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			16.01	13,024,179.5
3/03	ABONO INTERESES AHORROS			-1,333,000.00	11,691,179.5
3/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			475,000.00	12,166,179.5
4/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-609,000.00	11,557,179.5
4/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			31.66	11,557,211.1
5/03	ABONO INTERESES AHORROS			300,000.00	11,857,211.1
6/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			16.24	11,857,227.4
6/03	ABONO INTERESES AHORROS			100,000.00	11,957,227.4
7/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			16.10	11,957,243.5
7/03	ABONO INTERESES AHORROS			-200,000.00	11,757,243.5
8/03	PAGO INTERBANC BANCO W S.A.			8,211,000.00	19,968,243.5
8/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			350,000.00	20,318,243.5
8/03	ABONO INTERESES AHORROS			27.83	20,318,271.3
9/03	PAGO INTERBANC GUERRERO BUENO			380,000.00	20,698,271.3
9/03	PAGO INTERBANC ESTEFANIA RIVE			238,000.00	20,936,271.3
9/03	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			340,000.00	21,276,271.3
9/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			750,000.00	22,026,271.3
9/03	ABONO INTERESES AHORROS			29.76	22,026,301.1
9/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-300,000.00	21,726,301.1
10/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	21,926,301.1
10/03	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			27,700.00	21,954,001.1
10/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			317,000.00	22,271,001.1
10/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			351,722.00	22,622,723.1
10/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			355,000.00	22,977,723.1

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 91211297200

SUCURSAL PIEDECUESTA

WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUE

C.I. 1B #18-60

PIEDEDECUESTA (SANTANDER) SA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
10/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			294,700.00	23,272,423.1
10/03	ABONO INTERESES AHORROS			30.90	23,272,454.0
10/03	TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL			290,000.00	23,562,454.0
10/03	RETIRO CAJERO BUCARAMANGA 2			-300,000.00	23,262,454.0
10/03	RETIRO CAJERO BUCARAMANGA 2			-600,000.00	22,662,454.0
10/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	22,562,454.0
11/03	PAGO INTERBANC BANCO W S.A.			5,015,813.00	27,578,267.0
11/03	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			178,150.00	27,756,417.0
11/03	ABONO INTERESES AHORROS			34.44	27,756,451.4
11/03	TRANSFERENCIA A NEQUI			-82,625.00	27,673,826.4
11/03	TRANSFERENCIA A NEQUI			-2,530,600.00	25,143,226.4
11/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			33.44	25,143,259.8
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			-93,000.00	25,050,259.8
12/03	TRANSFERENCIA A NEQUI			-619,600.00	24,430,659.8
12/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-12,670.00	24,417,989.8
12/03	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			31.70	24,418,021.5
12/03	ABONO INTERESES AHORROS			-1,275,000.00	23,143,021.5
13/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			31.44	23,143,053.0
13/03	ABONO INTERESES AHORROS			-186,700.00	22,956,353.0
14/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			175,000.00	23,131,353.0
14/03	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	CHICO 94		225,000.00	23,356,353.0
15/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			31.88	23,356,384.9
15/03	ABONO INTERESES AHORROS			-70,000.00	23,286,384.9
15/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-11,200.00	23,275,184.9
15/03	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-2,128.00	23,273,056.9
15/03	VALOR IVA			360,000.00	23,633,056.9
15/03	PAGO INTERBANC ANGELA MILENA Q			300,000.00	23,933,056.9
16/03	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			300,000.00	24,233,056.9
16/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,000.00	24,533,056.9
16/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			250,000.00	24,783,056.9
16/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			175,000.00	24,958,056.9
16/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			150,000.00	25,108,056.9
16/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			34.39	25,108,091.3
16/03	ABONO INTERESES AHORROS			305,700.00	25,413,791.3
16/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		237,500.00	25,651,291.3
17/03	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			250,000.00	25,901,291.3
17/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			34.02	25,901,325.3
17/03	ABONO INTERESES AHORROS			-900,800.00	25,000,525.3
17/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-79,700.00	24,920,825.3
17/03	COMPRA EN B02 CREPES			-80,000.00	24,840,825.3
17/03	COMPRA EN EDS DISTRI			475,000.00	25,315,825.3
17/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		150,000.00	25,465,825.3
18/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			175,182.00	25,641,007.3
18/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			165,000.00	25,806,007.3
18/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			33.42	25,806,040.7
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			-3,127.61	25,802,913.1
18/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-600,000.00	25,202,913.1
18/03	RETIRO CAJERO HALL CCIAL DELA			-700,000.00	24,502,913.1
18/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-104,300.00	24,398,613.1
18/03	COMPRA EN B03 CREPES			33.34	24,398,646.4
18/03	ABONO INTERESES AHORROS			-240.00	24,398,406.4
19/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-5,400.00	24,393,006.4
19/03	COMIS RETIRO CAJERO NO BANCOL			-60,000.00	24,333,006.4
19/03	TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSA		-60,000.00	24,333,006.4
19/03	AJUSTE INTERES AHORROS DB			-0.01	24,333,006.4
19/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		475,000.00	24,808,006.4
20/03	ABONO INTERESES AHORROS			33.29	24,808,039.7

ANTHAGO ORTIZ QUE

DESDE: 2020/12/31

HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 91211297200

ESTA (SANTANDER) SA

SUCURSAL PIEDECUESTA

DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
IMPTO GOBIERNO 4X1000				
RETIRO CAJERO NO BANCOLOMBIA			-2,016.28	24,806,023.4
COMPRA EN TIENDA D1			-300,000.00	24,506,023.4
CARGA EPREPAGO APP			-198,670.00	24,307,353.4
ABONO INTERESES AHORROS			-50,000.00	24,257,353.4
PAGO INTERBANC MERCADOPAGO COL			66.44	24,257,419.9
PAGO INTERBANC JUAN SEBASTIAN			2,073,044.00	26,330,463.9
PAGO INTERBANC ZULUAGA DEL PIN			320,000.00	26,650,463.9
CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		450,000.00	27,100,463.9
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			50,000.00	27,150,463.9
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			200,000.00	27,350,463.9
TRANSFERENCIA CTA CORRESPONSAL	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	27,550,463.9
ABONO INTERESES AHORROS			300,000.00	27,850,463.9
IMPTO GOBIERNO 4X1000			37.64	27,850,501.5
RETIRO CAJERO CAJERO HALL AUT			-1,472.36	27,849,029.1
COMPRA EN FRESHII CA			-300,000.00	27,549,029.1
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-68,090.00	27,480,939.1
ABONO INTERESES AHORROS			236,500.00	27,717,439.1
IMPTO GOBIERNO 4X1000			36.02	27,717,475.2
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-5,648.00	27,711,827.2
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-700,000.00	27,011,827.2
COMPRA EN HOTEL CAMP			-560,000.00	26,451,827.2
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-152,000.00	26,299,827.2
ABONO INTERESES AHORROS			316,000.00	26,615,827.2
IMPTO GOBIERNO 4X1000			32.78	26,615,859.9
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-10,700.00	26,605,159.9
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-700,000.00	25,905,159.9
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,975,000.00	23,930,159.9
ABONO INTERESES AHORROS			150,000.00	24,080,159.9
CARGA EPREPAGO APP			32.67	24,080,192.6
IMPTO GOBIERNO 4X1000			-200,000.00	23,880,192.6
COMPRA EN B02 CREPES			-120.80	23,880,071.8
ABONO INTERESES AHORROS			-30,200.00	23,849,871.8
IMPTO GOBIERNO 4X1000			31.57	23,849,903.4
RETIRO CAJERO PIEDECUESTA 1			-3,200.00	23,846,703.4
RETIRO CAJERO PIEDECUESTA 1			-500,000.00	23,346,703.4
ABONO INTERESES AHORROS			-300,000.00	23,046,703.4
IMPTO GOBIERNO 4X1000			31.43	23,046,734.8
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-400.00	23,046,334.8
PAGO INTERBANC GARCIA POSADA E			-100,000.00	22,946,334.8
PAGO INTERBANC BANCO W S.A.			273,000.00	23,219,334.8
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			12,292,532.00	35,511,866.8
ABONO INTERESES AHORROS			475,000.00	35,986,866.8
IMPTO GOBIERNO 4X1000			49.15	35,986,916.0
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-400.00	35,986,516.0
PAGO INTERBANC SATOMI CHIKU C			-100,000.00	35,886,516.0
CONSIGNACION NAL EFECTIVO	CENTRO DE PAGOS F		320,000.00	36,206,516.0
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			950,000.00	37,156,516.0
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			140,000.00	37,296,516.0
ABONO INTERESES AHORROS			350,000.00	37,646,516.0
IMPTO GOBIERNO 4X1000			50.39	37,646,566.4
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-53.31	37,646,513.0
IMPTO GOBIERNO 4X1000			-3,360.00	37,643,153.0
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-140,000.00	37,503,153.0
TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-700,000.00	36,803,153.0
COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-11,200.00	36,791,953.0
VALOR IVA			-2,128.00	36,789,825.0

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 91211297200

SUCURSAL PIEDECUESTA

WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUE
CALLE #18-60
SUCURSAL PIEDECUESTA (SANTANDER) SA

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
31/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			450,000.00	37,239,825.0
31/03	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			320,000.00	37,559,825.0
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			50.90	37,559,875.9
31/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,600.00	37,558,275.9
31/03	RETIRO CAJERO MULTIFUNCIONAL FIN ESTADO DE CUENTA			-400,000.00	37,158,275.9



CODIGO DE VERIFICACIÓN Mxrmk2Dk3v

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FUNDACION EL AMANECER DEL ALMA

SIGLA: A.D.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900425680-8

DOMICILIO : PEREIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0504406

FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 24 DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2021

ACTIVO TOTAL : 71,400.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CONJUNTO LA CORONA TORRE 2 APARTAMENTO 401 BARRIO CORALES

MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3135151312

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sriatmanji@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CONJUNTO LA CORONA TORRE 2 APARTAMENTO 401 BARRIO CORALES

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELÉFONO 1 : 3135151312

CORREO ELECTRÓNICO : sriatmanji@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen



CODIGO DE VERIFICACIÓN Mxrmk2Dk3v

personalmente a través del correo electrónico de notificación : sriatmanji@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 02 DE MARZO DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15130 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE MARZO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FUNDACION EL AMANECER DEL ALMA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SECRETARIA DE GOBIERNO

CERTIFICA - REACTIVACIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 224498 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE DECRETÓ : REACTIVACIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACIÓN EL AMANECER DEL ALMA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
	20170428	CAMARA DE COMERCIO	PEREIRA	RE01-222482	20170428
AC-1	20181116	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	PEREIRA	RE01-224498	20181120

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA ENTIDAD ES UNA FUNDACION QUE TIENE COMO MISION PROPORCIONAR LOS MEDIOS PARA EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO INTEGRAL DEL SER HUMANO, TENIENDO COMO BASE UNA FORMACION ESPIRITUAL, A TRAVES DE LA GENERACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE ABARQUEN DESDE LA EDUCACION, HASTA LA VIVIENDA Y LA SALUD, MEJORANDO ASI LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS PERSONAS Y, BUSCANDO SUPLIR DE ESTA MANERA LAS NECESIDADES BASICAS DE LAS POBLACIONES MENOS FAVORECIDAS; Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA FUNDACION PODRA: A. CREAR INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE BASICA PRIMARIA Y SECUNDARIA, DONDE PRIME EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SER, HACIENDO ENFASIS EN LOS MAS ALTOS VALORES HUMANISTAS Y DE SERVICIO. ASI MISMO, TRANSFORMAR EL CONCEPTO CONVENCIONAL DE EDUCACION A OTRO DONDE EL CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA ESPIRITUAL SE CONVIERTA EN EL MOTOR DE DESARROLLO Y CAMBIO SOCIAL. B. ENTENDER LAS NECESIDADES DE LAS COMUNIDADES MENOS FAVORECIDAS, LOS REQUERIMIENTOS PARA SU DESARROLLO Y GENERAR LOS MEDIOS PARA SUPLIRLAS, DE TAL MODO QUE SE TRABAJE POR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS



CODIGO DE VERIFICACIÓN Mxrmk2Dk3v

MISMAS. C. IMPULSAR EL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO DE LAS POBLACIONES MENOS FAVORECIDAS GESTIONANDO RECURSOS, CREANDO FONDOS Y REALIZANDO CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS EDUCATIVOS, COMERCIALES, CULTURALES, AMBIENTALES, AGROPECUARIOS Y CIENTIFICOS. D. PROMOVER LA SALUD INTEGRAL (FISICA, MENTAL, EMOCIONAL) CREANDO CENTROS DE SALUD GRATUITOS Y APOYANDO OTROS YA EXISTENTES. E. RETOMAR EL VALOR DEL CAMPO MEDIANTE LA FORMULACION E IMPLEMENTACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS Y DE COMERCIALIZACION DIRECTA QUE PROCUREN EL BENEFICIO DE LAS FAMILIAS CAMPESINAS Y DESPLAZADAS CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AL FORTALECIMIENTO DE LA ZONA RURAL DEL PAIS. F. CONCIENTIZAR A LAS POBLACIONES CAMPESINAS, DESPLAZADAS Y COMUNIDADES MENOS FAVORECIDAS DE SU PAPEL EN EL DESARROLLO, CON PLENA PARTICIPACION Y DECISION EN LOS ASUNTOS QUE CONCIERNEN A SU VIDA, ADEMAS DE SUS DERECHOS Y DEBERES PARA MEJORAR SUS CONDICIONES Y DE LA MISMA MANERA FAVORECER LAS DE SU ENTORNO SOCIAL EN CUANTO AL CRECIMIENTO ESPIRITUAL, SOCIAL, CULTURAL Y ECONOMICO. G. TENER CENTROS DE SERVICIO, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 5,000,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 226723 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CARDONA RESTREPO GIRINEIRIE	CC 25,154,026

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 226723 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GARCES JUAN PABLO	CC 10,008,482

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 226723 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	HERRERA PALOMINO BARBARA	CC 31,845,154

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 226723 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
FUNDACION EL AMANECER DEL ALMA



Fecha expedición: 2022/08/25 - 12:42:25 **** Recibo No. S001362862 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220825-0097

CODIGO DE VERIFICACIÓN Mxrmk2Dk3v

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	VASQUEZ BURITICA OSCAR	CC 10,113,936

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 226723 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	GUTIERREZ CARDONA PAULA ANDREA	CC 42,112,633

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 226724 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTA	CARDONA RESTREPO GIRINEIRIE	CC 25,154,026

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 226724 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	GARCES JUAN PABLO	CC 10,608,482

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: CORRESPONDEN AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EN SU DEFECTO, AL VICEPRESIDENTE EN SU ORDEN, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL DE LA FUNDACION Y DELEGARLA CUANDO LO ESTIME NECESARIO. B. CUIDAR DE QUE LAS COMISIONES, UNA VEZ DESIGNADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL, SE INSTALEN, REUNAN Y ACTUEN EFICIENTEMENTE Y CONCURRIR A LAS REUNIONES DE CUALQUIERA DE ESAS COMISIONES CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. C. CONVOCAR, POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, A REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, PARA LAS HORAS, FECHAS Y LUGARES QUE SE HAYAN FIJADO EN EL REGLAMENTO. PRESIDIR DICHAS REUNIONES Y FIRMAR SUS ACTAS, UNA VEZ APROBADAS. D. NOMBRAR COMISIONES UNITARIAS O PLURALES, COORDINADAS POR EL VICEPRESIDENTE, PARA DETERMINADOS FINES QUE LA JUNTA DIRECTIVA HAYA INDICADO DENTRO DE SUS FUNCIONES O QUE EL PROPIO PRESIDENTE CONSIDERE CONDUCENTE. E. ABRIR Y RESPALDAR CON LA FIRMA, LAS CUENTAS BANCARIAS DESTINADAS AL DEPOSITO Y MOVIMIENTO DE FONDOS DE LA FUNDACION. F. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODO GASTO CON CARGO A LOS FONDOS DE LA FUNDACION. G. ACTUAR A NOMBRE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA FUNDACION, COMO SUPERIOR JERARQUICO DE LA FUNDACION Y DEMAS

CODIGO DE VERIFICACIÓN Mxrmk2Dk3v

FUNCIONARIOS O COMISIONES, CON EXCEPCION DEL REVISOR FISCAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 226725 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MANZANO MOSQUERA JAIME	CC 10,010,292	119209 -T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 39499

CERTIFICA

... SON FUNCIONES ENTRE OTRAS DE LA JUNTA DIRECTIVA, ARTICULO 20 LITERAL C. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL A COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS CUYO VALOR EXCEDA LA SUMA DE OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000).

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILÉS SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CODIGO DE VERIFICACIÓN Mxrmk2Dk3v

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6.500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Mxrmk2Dk3v

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14739910370



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 0 0 0 8 4 8 2 1
6. DV 1
12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Pereira 1 6
14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2
25. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 1 3
26. Número de identificación: 1 0 0 0 8 4 8 2
27. Fecha expedición: 1 9 9 6 1 2 0
Lugar de expedición: COLOMBIA 28. País: 1 6 9
29. Departamento: Risaralda 6 6
30. Ciudad/Municipio: Pereira 0 0
31. Primer apellido: GARCÉS
32. Segundo apellido:
33. Primer nombre: JUAN
34. Otros nombres: PABLO

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Digna

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 1 6 9
39. Departamento: Risaralda 6 6
40. Ciudad/Municipio: Pereira 0 0 1

41. Dirección principal: CL 84 27 11 CON LA CORUÑA TO 2 AP 401 BRR LOS CORALES CUBA

42. Correo electrónico: alanabravo123@gmail.com

43. Código postal
44. Teléfono 1: 3 1 3 5 1 5 1 3 1 2
45. Teléfono 2:

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	
8 2 9 9	2 0 1 7 0 6 1 4			1 2	2 4 4 5	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 2 2 4 9
54. Obligado a cumplir deberes formales a:
49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación
Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: 3

61. Fecha: 2021 - 02 - 08 / 15 : 59 : 17

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT) deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar sanciones o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984 Nombre OSORIO GRISALES AMPARO
985 Cargo Gestor III

Demanda Aumento Cuota Alimentaria No. 2022-00584-00

Javier Prada Sisa <jpradaabogado@hotmail.com>

Lun 24/10/2022 15:14

Para: Juzgado 14 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

DEMANDA COMPLETA.pdf;

Señores

JUZGADO 14 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Proceso de Aumento de Cuota Alimentaria No. 2022-00584-00 de KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO. contra WILLIAM SANTIAGO ORTIZ QUESADA

JAVIER PRADA SISA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la señora KAREN ALEJANDRA SÁNCHEZ PUERTO, con el presente escrito y conforme al Auto de Inadmisión de Demanda de fecha 18 de Octubre de 2022, me permito aportar la subsanación de la misma.

Del Señor Juez. Atentamente,



JAVIER PRADA SISA

C.C. No. 91.263.045 de Bucaramanga

T.P. No. 131.727 del C. S. de la J.

Calle 19 No. 7-48 Oficina 1503 Edificio Covinoc de Bogotá

Correo Electrónico. jpradaabogado@hotmail.com

Tel. 3112878048

De: Alejandra sanchez <alesanp88@gmail.com>**Enviado:** lunes, 24 de octubre de 2022 2:03 p. m.**Para:** Javier Prada Sisa <jpradaabogado@hotmail.com>**Asunto:** Re: Demanda Aumento Cuota Alimentaria No. 2022-00584-00

correo:

flia14bt@cendoj.rama@judicial.gov.co

Juzgado 14 Familia - Bogotá

El lun, 24 oct 2022 a las 13:20, Javier Prada Sisa (<jpradaabogado@hotmail.com>) escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ. D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE LA SEÑORA MELISA MEDINA MEDINA EN CONTRA DEL SEÑOR MARIO ENRIQUE ZORRO GONZÁLEZ (RECHAZA DEMANDA), RAD. 2022-628.

Dentro del asunto de la referencia se profirió auto del 10 de noviembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia y se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos. Dicha providencia fue notificada mediante estado No. 176 del 11 de noviembre de 2022.

De acuerdo con esto, el interesado contaba con el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la providencia, es decir, hasta el 21 de noviembre de 2022, para presentar el escrito de subsanación de la demanda, so pena de su rechazo, tal y como lo indica el artículo 90 del C. G. del Proceso.

Ahora, si bien el apoderado judicial de la parte actora, mediante el escrito visible en el archivo 05 del expediente digital, subsanó los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda, pues aportó el registro civil de nacimiento de la menor G.Z.M. y acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado, el mismo fue remitido al canal digital del Despacho hasta el 22 de noviembre de 2022, fecha para la cual ya estaba concluido el término para subsanar la demanda, de allí que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, habrá de rechazarse la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda de permiso de salida del país, presentada por la señora Melisa Medina Medina en contra del señor Mario Enrique Zorro González.
2. Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
3. Archivar las diligencias previas las anotaciones del caso, una vez se encuentre en firme el presente auto.

NOTÍFIQUESE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770921be27957a2060589f5620827c885aa996bd5444e63fc4646a8b829e2a7a**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE JEIMY PAOLA
MARTÍNEZ RODRÍGUEZ EN CONTRA DE JHON JAMER HERRERA
AGUDELO (MEDIDAS CAUTELARES), RAD.2022-716.**

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares que acompaña el escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone:

1. Librar oficio a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, a fin de que se impida la salida del país del ejecutado, hasta que preste garantía suficiente por el pago de la obligación objeto de cobro.

2. Oficiar a la CIFIN y a DATA CREDITO con el fin de que tenga en cuenta en sus reportes financieros, la mora del ejecutado, respecto de la obligación alimentaria. Adjúntese copia del mandamiento de pago para los efectos legales pertinentes.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del CIA, en concordancia con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se decreta el embargo del 40% del salario devengado por el demandado como empleado de la compañía INDUGRANOS DE COLOMBIA S.A.S.

Líbrese el correspondiente oficio al pagador, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado y para el presente proceso, los dineros embargados dentro de los cinco (5)

primeros días de cada mes, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida a la suma de \$29.757.593.¹⁸

4. Por último, en atención a la solicitud presentada por el Defensor de Familia, mediante la cual solicitó la inscripción del ejecutado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 2097 de 2021, en concordancia con el Decreto 1310 de 2022, de dicha solicitud se corre traslado al demandado por el término legal de cinco (5) días, el que empezará a contabilizarse una vez el mismo se encuentre debidamente vinculado al proceso.

NOTIFÍQUESE (2).

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fc7c5465f08a66b58962cc4ca1b8e30c89cb5975adb1cd11d811e8ee12038d**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE JEIMY PAOLA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ EN CONTRA DE JHON JAMER HERRERA AGUDELO, RAD.2022-716.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 422 en concordancia con los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Despacho dispone:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **Jhon Jamer Herrera Agudelo** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de la señora **Jeimy Paola Martínez Agudelo**, las siguientes sumas de dinero;

A. Por concepto de alimentos:

1. Por la suma de doscientos setenta mil pesos (\$270.000.⁰⁰ M/Cte.), correspondientes al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2012, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2012

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Octubre	\$90.000	0	\$90.000
Noviembre	\$90.000	0	\$90.000
Diciembre	\$90.000	0	\$90.000

Total	\$270.000
--------------	-----------

2. Por la suma de un millón ciento veintitrés mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$1.123.416.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2013, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total. Dieciocho dieciséis

AÑO 2013

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 93.618	0	\$ 93.618
Febrero	\$ 93.618	0	\$ 93.618
Marzo	\$ 93.618	0	\$ 93.618
Abril	\$ 93.618	0	\$ 93.618
Mayo	\$ 93.618	0	\$ 93.618
Junio	\$ 93.618	0	\$ 93.618
Julio	\$ 93.618	0	\$ 93.618
Agosto	\$ 93.618	0	\$ 93.618
Septiembre	\$ 93.618	0	\$ 93.618
Octubre	\$ 93.618	0	\$ 93.618
Noviembre	\$ 93.618	0	\$ 93.618
Diciembre	\$ 93.618	0	\$ 93.618
Total			\$1.123.416

3. Por la suma de ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con setenta y dos centavos (\$843.469.⁷² M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2014, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2014

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 97.830,81	0	\$ 97.830,81

Febrero	\$ 97.830,81	0	\$ 97.830,81
Marzo	\$ 97.830,81	0	\$ 97.830,81
Abril	\$ 97.830,81	0	\$ 97.830,81
Mayo	\$ 97.830,81	0	\$ 97.830,81
Junio	\$ 97.830,81	\$94.000,00	\$3.830,81
Julio	\$ 97.830,81	\$94.000,00	\$3.830,81
Agosto	\$ 97.830,81	0	\$ 97.830,81
Septiembre	\$ 97.830,81	0	\$ 97.830,81
Octubre	\$ 97.830,81	0	\$ 97.830,81
Noviembre	\$ 97.830,81	0	\$ 97.830,81
Diciembre	\$ 97.830,81	\$142.500,00	+ \$44.669,19
Total			\$ 843.469,72

4. Por la suma de ochocientos cincuenta y un mil novecientos setenta y dos pesos con treinta y seis centavos (\$851.972.³⁶ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2015, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2015

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 102.331,03	0	\$ 102.331,03
Febrero	\$ 102.331,03	0	\$ 102.331,03
Marzo	\$ 102.331,03	\$94.000	\$8.331,03
Abril	\$ 102.331,03	0	\$ 102.331,03
Mayo	\$ 102.331,03	0	\$ 102.331,03
Junio	\$ 102.331,03	0	\$ 102.331,03
Julio	\$ 102.331,03	\$94.000	\$8.331,03
Agosto	\$ 102.331,03	0	\$ 102.331,03
Septiembre	\$ 102.331,03	\$94.000	\$8.331,03
Octubre	\$ 102.331,03	0	\$ 102.331,03
Noviembre	\$ 102.331,03	0	\$ 102.331,03
Diciembre	\$ 102.331,03	\$94.000	\$8.331,03
Total			\$ 851.972,36

5. Por la suma de ochocientos veinticinco mil novecientos treinta pesos con cuatro centavos (\$825.930.⁰⁴ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2016, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2016

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 109.494,20	0	\$ 109.494,20
Febrero	\$ 109.494,20	0	\$ 109.494,20
Marzo	\$ 109.494,20	\$200.000	+\$90.505,8
Abril	\$ 109.494,20	0	\$ 109.494,20
Mayo	\$ 109.494,20	0	\$ 109.494,20
Junio	\$ 109.494,20	0	\$ 109.494,20
Julio	\$ 109.494,20	\$100.000	\$9.494,2
Agosto	\$ 109.494,20	0	\$ 109.494,20
Septiembre	\$ 109.494,20	0	\$ 109.494,20
Octubre	\$ 109.494,20	0	\$ 109.494,20
Noviembre	\$ 109.494,20	\$94.000	\$15.494,2
Diciembre	\$ 109.494,20	\$94.000	\$15.494,2
Total			\$825.930,4

6. Por la suma de un millón cinco mil novecientos cinco pesos con cuarenta y ocho centavos (\$1.005.905.⁴⁸ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2017, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2017

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 117.158,79	0	\$ 117.158,79
Febrero	\$ 117.158,79	\$100.000	\$17.158,79
Marzo	\$ 117.158,79	0	\$ 117.158,79
Abril	\$ 117.158,79	0	\$ 117.158,79
Mayo	\$ 117.158,79	0	\$ 117.158,79

Junio	\$ 117.158,79	0	\$ 117.158,79
Julio	\$ 117.158,79	\$100.000	\$17.158,79
Agosto	\$ 117.158,79	0	\$ 117.158,79
Septiembre	\$ 117.158,79	0	\$ 117.158,79
Octubre	\$ 117.158,79	0	\$ 117.158,79
Noviembre	\$ 117.158,79	\$100.000	\$17.158,79
Diciembre	\$ 117.158,79	\$100.000	\$17.158,79
Total			\$1.005.905,48

7. Por la suma de un millón ciento ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos con noventa y dos centavos (\$1.188.853.⁹² M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2018, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2018

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 124.071,16	0	\$ 124.071,16
Febrero	\$ 124.071,16	0	\$ 124.071,16
Marzo	\$ 124.071,16	0	\$ 124.071,16
Abril	\$ 124.071,16	\$100.000	\$24.071,16
Mayo	\$ 124.071,16	0	\$ 124.071,16
Junio	\$ 124.071,16	0	\$ 124.071,16
Julio	\$ 124.071,16	0	\$ 124.071,16
Agosto	\$ 124.071,16	0	\$ 124.071,16
Septiembre	\$ 124.071,16	0	\$ 124.071,16
Octubre	\$ 124.071,16	0	\$ 124.071,16
Noviembre	\$ 124.071,16	\$100.000	\$24.071,16
Diciembre	\$ 124.071,16	\$100.000	\$24.071,16
Total			\$1.188.853,92

8. Por la suma de un millón doscientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco pesos con dieciséis centavos (\$1.275.685.¹⁶ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2019, más los intereses civiles a la tasa del

6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2019

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 131.515,43	0	\$ 131.515,43
Febrero	\$ 131.515,43	0	\$ 131.515,43
Marzo	\$ 131.515,43	0	\$ 131.515,43
Abril	\$ 131.515,43	0	\$ 131.515,43
Mayo	\$ 131.515,43	\$100.000	\$31.515,43
Junio	\$ 131.515,43	0	\$ 131.515,43
Julio	\$ 131.515,43	0	\$ 131.515,43
Agosto	\$ 131.515,43	\$100.000	\$31.515,43
Septiembre	\$ 131.515,43	0	\$ 131.515,43
Octubre	\$ 131.515,43	\$102.500	\$29.015,43
Noviembre	\$ 131.515,43	0	\$ 131.515,43
Diciembre	\$ 131.515,43	0	\$ 131.515,43
Total			\$1.275.685,16

9. Por la suma de un millón cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos setenta y seis pesos con treinta y dos centavos (\$1.472.876.³² M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2020, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2020

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 139.406,36	\$200.000	+\$60.593,64
Febrero	\$ 139.406,36	0	\$ 139.406,36
Marzo	\$ 139.406,36	0	\$ 139.406,36
Abril	\$ 139.406,36	0	\$ 139.406,36
Mayo	\$ 139.406,36	0	\$ 139.406,36
Junio	\$ 139.406,36	0	\$ 139.406,36
Julio	\$ 139.406,36	0	\$ 139.406,36
Agosto	\$ 139.406,36	0	\$ 139.406,36
Septiembre	\$ 139.406,36	0	\$ 139.406,36
Octubre	\$ 139.406,36	0	\$ 139.406,36

Noviembre	\$ 139.406,36	0	\$ 139.406,36
Diciembre	\$ 139.406,36	0	\$ 139.406,36
Total			\$1.472.876,32

10. Por la suma de ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiséis pesos con noventa y seis centavos (\$851.426.⁹⁶ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2021, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2021

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 144.285,58	\$200.000	+\$55.714,42
Febrero	\$ 144.285,58	\$200.000	+\$55.714,42
Marzo	\$ 144.285,58	0	\$ 144.285,58
Abril	\$ 144.285,58	0	\$ 144.285,58
Mayo	\$ 144.285,58	\$100.000	\$44.285,58
Junio	\$ 144.285,58	0	\$ 144.285,58
Julio	\$ 144.285,58	\$100.000	\$44.285,58
Agosto	\$ 144.285,58	0	\$ 144.285,58
Septiembre	\$ 144.285,58	0	\$ 144.285,58
Octubre	\$ 144.285,58	0	\$144.285,58
Noviembre	\$ 144.285,58	\$140.000	\$4.285,58
Diciembre	\$ 144.285,58	\$140.000	\$4.285,58
Total			\$ 851.426,96

11. Por la suma de un millón ciento ochenta y tres mil novecientos sesenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$1.183.966.⁵⁴ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas alimentarias del año 2022, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2022

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Enero	\$ 158.815,14	0	\$ 158.815,14
Febrero	\$ 158.815,14	\$140.000	\$18.815,14
Marzo	\$ 158.815,14	\$140.000	\$18.815,14
Abril	\$ 158.815,14	0	\$ 158.815,14
Mayo	\$ 158.815,14	\$140.000	\$18.815,14
Junio	\$ 158.815,14	\$140.000	\$18.815,14
Julio	\$ 158.815,14	0	\$ 158.815,14
Agosto	\$ 158.815,14	0	\$ 158.815,14
Septiembre	\$ 158.815,14	0	\$ 158.815,14
Octubre	\$ 158.815,14	0	\$ 158.815,14
Noviembre	\$ 158.815,14	0	\$ 158.815,14
Total			\$ 1.183.966,54

12. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P.

B. Por concepto de vestuario:

13. Por la suma de cien mil pesos (\$100.000.⁰⁰ M/Cte.), correspondientes al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2012, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2012

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Diciembre	\$100.000	0	\$100.000
Total			\$100.000

14. Por la suma de trescientos doce mil sesenta pesos (\$312.060.⁰⁰ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2013, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2013

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Mayo	\$ 104.020,00	0	\$ 104.020,00
Junio	\$ 104.020,00	0	\$ 104.020,00
Diciembre	\$ 104.020,00	0	\$ 104.020,00
Total			\$312.060,00

15. Por la suma de trescientos veintiséis mil ciento dos pesos con siete centavos (\$326.102.⁰⁷ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2014, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2014

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Mayo	\$ 108.700,90	0	\$ 108.700,90
Junio	\$ 108.700,90	0	\$ 108.700,90
Diciembre	\$ 108.700,90	0	\$ 108.700,90
Total			\$326.102,7

16. Por la suma de trescientos cuarenta y un mil ciento tres pesos con cuarenta y dos centavos (\$341.103.⁴² M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2015, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2015

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Mayo	\$ 113.701,14	0	\$ 113.701,14
Junio	\$ 113.701,14	0	\$ 113.701,14
Diciembre	\$ 113.701,14	0	\$ 113.701,14
Total			\$ 341.103,42

17. Por la suma de trescientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos con sesenta y seis centavos (\$364.980.⁶⁶ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2016, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2016

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Mayo	\$ 121.660,22	0	\$ 121.660,22
Junio	\$ 121.660,22	0	\$ 121.660,22
Diciembre	\$ 121.660,22	0	\$ 121.660,22
Total			\$364.980,66

18. Por la suma de trescientos noventa mil quinientos veintinueve pesos con treinta y dos centavos (\$390.529.³² M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2017, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2017

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Mayo	\$ 130.176,44	0	\$ 130.176,44
Junio	\$ 130.176,44	0	\$ 130.176,44
Diciembre	\$ 130.176,44	0	\$ 130.176,44
Total			\$ 390.529,32

19. Por la suma de cuatrocientos trece mil quinientos setenta pesos con cincuenta y cinco centavos (\$413.570.⁵⁵ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2018, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo

anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2018

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Mayo	\$ 137.856,85	0	\$ 137.856,85
Junio	\$ 137.856,85	0	\$ 137.856,85
Diciembre	\$ 137.856,85	0	\$ 137.856,85
Total			\$413.570,55

20. Por la suma de cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (\$438.384.⁷⁸ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2019, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2019

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Mayo	\$ 146.128,26	0	\$ 146.128,26
Junio	\$ 146.128,26	0	\$ 146.128,26
Diciembre	\$ 146.128,26	0	\$ 146.128,26
Total			\$438.384,78

21. Por la suma de cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos con ochenta y cinco centavos (\$464.687.⁸⁵ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2020, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2020

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Mayo	\$ 154.895,95	0	\$ 154.895,95
Junio	\$ 154.895,95	0	\$ 154.895,95

Diciembre	\$ 154.895,95	0	\$ 154.895,95
Total	\$464.687,85		

22. Por la suma de cuatrocientos ochenta mil novecientos cincuenta y un pesos con noventa y tres centavos (\$480.951.⁹³ M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2021, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2021

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Mayo	\$ 160.317,31	0	\$ 160.317,31
Junio	\$ 160.317,31	0	\$ 160.317,31
Diciembre	\$ 160.317,31	0	\$ 160.317,31
Total	\$ 480.951,93		

23. Por la suma de trescientos cincuenta y dos mil novecientos veintidós pesos con cincuenta y dos centavos (\$352.922.⁵² M/Cte.), correspondiente al valor adeudado por las cuotas de vestuario del año 2022, más los intereses civiles a la tasa del 6% efectivo anual, desde la fecha de exigibilidad hasta que se garantice su pago total.

AÑO 2022

Mes	Total Cuota Mensual	Valor cancelado	Total adeudado
Mayo	\$ 176.461,26	0	\$ 176.461,26
Junio	\$ 176.461,26	0	\$ 176.461,26
Total	\$352.922,52		

24. Por las cuotas de vestuario que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P.

2- Como en el libelo promotor se cita dirección física donde pueda ser notificado el demandado, se ordena notificar la presente providencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.

3- Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer las excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

4- Notifíquesele personalmente este proveído a la Defensora de familia adscrita a este Despacho.

NOTÍFQUESE (2).

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f3a2d9ab2935d0837c0f2725c28a07b2fc7ed8c145e8dfd36f49f7d0daa6a2**

Documento generado en 13/01/2023 05:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. Medida De Protección de ANA PATRICIA ESTRADA BOLAÑOS en contra de DIEGO EDUARDO CASTILLO, RAD.2022-00727. (APELACIÓN).

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

*1. ADMITIR en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por **ZULEIMA RAMÍREZ CASTAÑO** en contra la decisión adoptada por la Comisaria Octava de Familia Kennedy 4 - Bogotá, de fecha 15 de noviembre de 2022.*

2. Notificar a las partes de la contienda y a la comisaria de familia de origen, sobre la decisión que aquí se profiere.

3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho, a fin de resolver el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c866e71c244dc299cd5140999846333e25ce745a19f3985be8a004f815308f1**

Documento generado en 13/01/2023 04:18:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**